



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Diana Arlett Pinedo Rivas

ASESOR:

Temático: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Metodológico: Mg. José Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales

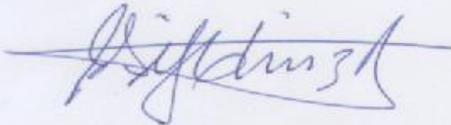
LIMA – PERÚ

2018

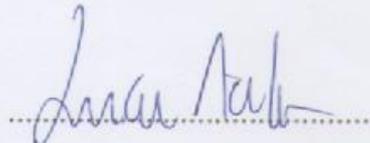
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
DIONA ARLETT PINEDO RIVERA
 cuyo título es: *El derecho a la Educación en los medios
 televisivos privados que ejercen la libertad de expresión
 transmitidos programas de entretenimiento
 Lima Metropolitana 2016*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *16* (número) *DIECISEIS*
 (letras).

Lugar y fecha: *18 - julio - 2018*



PRESIDENTE
CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS



SECRETARIO
LUCHA ACUÑA



VOCAL
Dr. Erick Valdoso

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios todopoderoso, a mis padres que me han apoyado en todo momento y a mis dos hermanos por enseñarme indirectamente a como ser fuerte.

Agradecimiento

A mi madre por ser buena, justa en torno a mi educación, así mismo por saberme; criar.

A los activistas en contra de estos programas que no inculcan valores.

A “los antropólogos” por ser motivo de inspiración en este trabajo de investigación; con el fin de que los seres humanos tengan una vida social adecuada, enriquecida en valores, ética y principios.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Diana Arlett Pinedo Rivas con DNI N° 77300289, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho; declaro bajo juramento que toda:

1. La tesis es de mi autoría.
2. La documentación que acompaño es veraz y auténtica.
3. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
4. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
5. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2018

Diana Arlett Pinedo Rivas

DNI N° 77300289

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada **“El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016”**, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada.

La presente tesis se encuentra estructurada en seis capítulos. A partir del Capítulo I, se presenta la introducción que comprende la aproximación temática, trabajos previos, marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el capítulo II, se aborda en él, el diseño de investigación, métodos de muestreo, rigor científico, análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos. En el III capítulo, se detalla la descripción de los resultados. En el Capítulo IV se realiza la discusión del trabajo. En el capítulo V se arriba las conclusiones y en el Capítulo VI se termina con las recomendaciones.

La Autora.

ÍNDICE

CARÁTULA

Título

Autor

Asesor

Línea de Investigación

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del jurado ii

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

Declaratoria de autenticidad v

Presentación vi

Índice vii

RESUMEN xi

ABSTRACT x

I. INTRODUCCIÓN 11

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 12

1.2.- MARCO TEÓRICO 19

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 49

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 50

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO 51

II. MÉTODO	53
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	54
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	56
2.2.- RIGOR CIENTÍFICO	57
2.3.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	60
2.4.- ASPECTOS ÉTICOS	63
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	65
IV. DISCUSIÓN	94
V. CONCLUSIONES	101
VI. RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS	104
ANEXOS	110

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación; tuvo como propósito analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016. La misma que se desarrolló con un enfoque cualitativo; con diseño de teoría fundamentada y de tipo básica – teórica; en donde la población fue para expertos educadores, comunicadores y abogados constitucionalistas de Lima metropolitana; la muestra, fueron dos educadores, un periodista, y dos doctores experto en derecho constitucional; asimismo se utilizó la técnica de entrevista y análisis documental, teniendo como conclusión general que el derecho a la educación y su contenido informal se vulnera en todas las formas posibles en estos medios de entretenimiento televisivo privado mediante el quebrantamiento del derecho a la libertad de expresión que gozan, ya que, amparándose de la autorregulación de sus contenidos en señal abierta, colocan contenidos obscenos y en muchos casos, estos resultan inmorales y sin ética.

Palabras Claves: Derecho a la educación, Libertad de expresión, dignidad humana, medios televisivos privados de entretenimiento, ética, moral.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation; Its purpose was to analyze the way in which the right to education is violated in private television media that exercise freedom of expression by broadcasting entertainment programs - Metropolitan Lima, 2016. The same that was developed with a qualitative approach; with grounded theory design and basic - theoretical type; where the population was for expert educators, communicators and constitutional lawyers of metropolitan Lima; the sample, were two educators, two journalists, and two doctors expert in constitutional law; Likewise, the technique of interview and documentary analysis was used, having as a general conclusion that the right to education and its informal content is violated in all possible ways in these private television entertainment media by violating the right to freedom of expression that they enjoy, since, sheltering themselves from the self-regulation of their contents in open signal, they place obscene contents and in many cases, these are immoral and unethical.

Key Words: Law to education, Freedom of expression, human dignity, private television media entertainment, ethics, moral.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), La realidad problemática, es una parte de la investigación científica muy importante, porque es considerado el inicio de la investigación científica y para ello debe contener rigurosamente ciertos requisitos, que sea comprobada verificada, que obedezca a un diseño de investigación. La identificación del problema en las ciencias sociales, que se presentan en las distintas organizaciones, viene hacer una carencia un vacío, una necesidad, que debe ser aclarada, analizada, verificada. (p.35)

Mediante el desarrollo del derecho a la libertad de expresión, se ha creado un gran ámbito de poder a los medios de comunicación, que en virtud a la garantía que dicho derecho les brinda, conlleva a que los mismos no tengan ninguna forma de supervisión estatal ante su realización, de lo contrario, los medios televisivos de comunicación argumentarían la tan llamada *censura*, es así que poco a poco lo que se entendió como una garantía a un derecho fundamental se ha malentendido y actualmente traspasa las garantías mínimas de otros derechos como el de educación.

Es por ello, que en la realidad actual los medios televisivos de entretenimiento muestran un excesivo pensamiento en el *lucro* y en el *poder*, sin tener en cuenta su verdadera finalidad para los cuales fueron creados.

Hoy por hoy; podemos decir que estos medios de comunicación no fomentan cultura, ética y moral a pesar que normativamente se les obliga; por lo cual no hay respeto ni fomentación al derecho a la educación; por el hecho que la mayoría de estos programas de entretenimiento lo único que fomentan al público en general son antivalores reflejados como por ejemplo, en programas como amor amor amor, estos es guerra y, demás programas con el mismo rubro; los cuales están enfocados en captar una mayor capacidad de audiencia o rating sin importar el medio legal o constitucional a los que se abstienen.

En este mismo orden y dirección de ideas, se menciona que se vulnera el derecho a la educación en estos programas, debido a que las Figuras Públicas que trabajan en los programas de entretenimiento privado repercuten en la vida social y estudiantil de muchos jóvenes, niños y adolescentes; pero de una manera no educativa, desprotegiendo totalmente a esta población vulnerable, ya que distorsiona su evolución y aprendizaje. De este modo se puede decir, que el contenido de estos programas en señal abierta es una amenaza psicológica, física y verbal para ellos, ya que esta fanaticada se deja influenciar peyorativamente; a raíz de que imitan, lo que ven y lo que oyen por estas figuras públicas; por ello podemos enfatizar que en los medios televisivos privados de entretenimiento no se cultivan valores éticos y morales, a pesar de que literalmente nuestra Constitución de 1993 al igual que en la anterior constitución de 1979, señala a través del último párrafo del artículo catorce; la obligación de los medios de comunicación en contribuir con el estado, en cuanto a formación ética, cívica, moral y cultural. Como vemos esto es paradójico, ya que a pesar que este derecho tiene amparo y protección en la constitución, la cual tiene calidad de norma de supremacía nacional; estos medios lo evaden. Dando a entender que los empresarios e inversionistas extranjeros de estos programas solo quieren lucrar, por ello que en muchos casos buscan como sea apoderarse de la audiencia y así poder ser un alto “*rating*” a costa de todo justificando sus fines y medios. No respetan con ello los derechos humanos fundamentales, es, por consiguiente, que por ello también no hay mejoras en nuestro país.

Por lo que, el buscar un *rating* alto, estos programas televisivos de entretenimiento privado, se apoyan del principio de la libertad de empresa, donde la empresa puede desenvolverse acorde a sus propios beneficios. Sin embargo, si se hace un análisis más profundo, el carácter del servicio que ofrecen los medios televisivos es público, es decir, tiene una responsabilidad con los derechos de la colectividad de las cuales se benefician.

Siendo así la falta de promoción de la cultura y la difusión inconmensurada de programas que entregan un mensaje no educativo ni valórico; causa la vulneración de la garantía del derecho a la educación como derecho constitucional y fundamental. Puesto que el límite de un derecho constitucional siempre será otro derecho del mismo rango.

Por lo tanto, en añadidura señalamos que se entiende que la garantía es una actuación activa de parte del Estado para hacer efectivo un derecho constitucional en su esencia, pero parece

ello, no importarle a nuestro estado peruano. Por lo que esto es paradójico, ya que, a nuestro Estado, se le olvida que es un estado social democrático de derecho.

Trabajos Previos

Para Hernández (2011), la “revisión de trabajos previos consiste en profundizar más en la materia, tema o especialidad a fin de encontrar los antecedentes, los estudios, análisis, resultados y conclusiones anteriores; además esto permitirá al investigador ubicarse temáticamente en la materia a investigar” (p. 2).

En base a tal considerativa señalada en el párrafo anterior, se menciona que en la presente investigación se desarrollara los trabajos previos; que han realizado otros investigadores, conforme y en aproximación a nuestro tema de tesis; que sirvieron de soporte para nuestro objetivo; asimismo con nuestro trabajo de investigación abriremos las puertas a los futuros trabajos académicos, a fin de tutelar un derecho tan importante como es el de la Educación.

Antecedentes internacionales

Andrade (2008), en su Tesis titulada *La influencia de la televisión y su relación con los hábitos de rendimiento escolar de los y las adolescentes de los Centros de Educación Básica en el país de Honduras* para obtener el grado de magister en Derecho. El objetivo de su investigación fue realizar un aporte acerca de la influencia que causa la televisión.

Concluyendo que “Hay afectación en el rendimiento académico en los y las adolescentes por la influencia que causa la televisión, ya que tienen como consecuencia el rechazo de su identidad, inteligencia y belleza; teniendo una visión banal del mundo exterior debido a la observación de ello”, y su actuar ante la sociedad es producto de toda la influencia inculcada por estos medios; pues forman su pensar y crean estereotipos que siguen como moda en la vida real.

Tal como lo menciona este autor, acá vemos un claro ejemplo de la transcendencia de la televisión ante los adolescentes de forma negativa, pues tiene como efecto la pérdida de identidad, del criterio de su pensar y actuar; siendo esto lamentable, sobre todo, en cuanto a

su criterio de cada persona, pues es base fundamental ante la toma de decisiones, debido a que el criterio de cada individuo sirve para el desarrollo tanto en su vida propia como en la sociedad.

Navarro (2014), autora de la tesis *Los mensajes televisivos y la infancia: retos socioeducativos*, presentado para optar el grado de doctora en Educación por la Universidad Complutense de Madrid. Sostuvo que, en toda esta muchedumbre de nuevas tecnologías, la televisión con índole de entretenimiento, sigue ocupando un papel importante como agente socializador y céntrico en el sistema de “interacción” familiar y social.

Concluyendo que: “El peligro de todas las clases de violencia difundidas en la televisión radica en las conductas de su destinatario”. Pues, la televisión influye en que se olviden las normas sociales establecidas y se estimulen ese tipo de comportamientos negativos en la sociedad (p. 118).

La idea que plantea esta autora apunta a la importancia de cumplir con las normas sociales en todo momento, pero que por calamidad no se cumplen, ya que los medios de entretenimiento influyen en el comportamiento de sus receptores de forma deplorable.

Siendo también de suma importancia para la presente investigación el artículo que lleva como título *Derechos de las audiencias y libertad de expresión en los medios de comunicación privados*, desarrollado por Alejandro. Sostuvo este autor, que existen dos objetivos en cuanto a la naturaleza de los medios de comunicación; la primera es la obtención de rendimientos económicos y el segundo objetivo trata de que las personas enganchadas a él; lo ven como organismos que transmiten entretenimiento. Sin embargo, el entretener a las personas no es su objetivo, aunque lo dan a entender indirectamente, pero en realidad su objetivo es obtener altos ingresos económicos a través de esta difusión. Concluyendo que:

Los medios televisivos privados tienen responsabilidad en cuanto a los derechos de las audiencias, pero a estos medios parece no importarles, pues su monopolización está por encima de cualquier mandato legal [...] vemos hoy en día que estos medios televisivos tienen intereses propios que son los de sobrevivir en el mercado, por lo que compiten con sus semejantes, buscando incrementar su número de audiencias con el fin de realizar buen rating; un buen lucro y un buen poder de dominio ante sus usuarios [...] apoyándose de publicidad y propaganda a través de anuncios y spots, aunque sus difusiones no sean en una franja horaria adecuada (s.f., párr. 22).

El párrafo de la investigación citada, deja en claro, que los medios televisivos de entretenimiento en su mayoría son monopolios que sobreviven por ser sociedades anónimas abiertas. Además, se entiende, que al ver que no les funciona hacer en sus programas; un programa educativo, estos medios hacen programas con contenido elevado en morbosidad y con falta de moralidad, además de ello lo hacen excusándose de su principio de libertad de empresa; que estos medios televisivos de entretenimiento gozan.

Antecedentes nacionales

Flores (2016), en su tesis titulada *Los medios televisivos en el Perú Problemática y soluciones de preceptos normativos, 2014-2015*. Para optar por el título profesional de abogada, concluye que:

[...] Los límites que presenta el Código de Ética en relación al control que deberían tener los medios de televisivos en el Perú [...] trasgrede cotidianamente ciertos derechos como el derecho a la dignidad humana toda vez que se visualiza en esta clase de programas contenido erotizado, sexualizado y escabroso. [...] El consejo Consultivo de Radio y Televisión no cuenta con la función de vigilancia y fiscalización del contenido de las emisiones televisivas, de tal modo que esta entidad es limitada a diferencia de otras entidades de la misma índole en otros países (p. 79).

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, señalamos que el no haber una fiscalización posterior a la emisión de estos programas es una problemática latente. Así mismo también no es idóneo, que al momento de sancionar a estos programas televisivos de entretenimiento; las personas que lo hagan no sean idóneas, ya que las personas que constituyen el Código de Ética son personas que trabajan en estos programas en su mayoría. Aunado a ello se entiende que las pocas sanciones a esta clase de medios de comunicación es un saludo a la bandera.

Romero (2016), en su Tesis titulada *La regulación de los contenidos televisivos en materia sobre protección de Derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes* para obtener el título profesional de abogada. Realizo la siguiente conclusión transcendental:

[...] debemos tener presente los principios que están establecidos en la ley de radio y televisión [...], determinar y regularizar en la necesidad imperiosa que está expuesto los menores de edad viendo estos programas televisivos de entretenimiento [sic], se deben afianzar los

procedimientos de sanciones, los cuales deben ser más expeditivos para que así los encargados de emitir un programa al aire tengan más cautela al momento de seleccionar los contenidos televisivos y el ministerio de la mujer [...] debe realizar tareas a fines de difundir tanto al ciudadano como a los operadores de estos medios de comunicación sobre la gran influencia que generan (p. 106).

La idea que plantea esta autora radica en que estos programas de entretenimiento privado tienen el deber de respetar la ley de radio y televisión. Por otro lado, también nos menciona que, ante tantos adjetivos y comportamientos inapropiados que escuchan y visualizan los televidentes, sobre todo los menores de edad en estos programas de entretenimiento; las entidades encargadas de sancionar a estos programas deberían actuar efectivamente. También hace mención al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables para que coopere con estos casos.

Cortavitarte (2016), en su tesis de título *Reflexionando sobre la influencia de la televisión en adolescentes y jóvenes limeños: una propuesta de activismo digital* para obtener el grado de Magister en Comunicaciones, concluye que:

“La televisión es el medio masivo que traza la tendencia mundial de operar bajo una lógica primordialmente comercial”. No obstante, aún siguen siendo insuficientes los esfuerzos para establecer una regulación idónea. El poder de sus intereses económicos está por encima del respeto a la Libertad de expresión. Dada la adoración de la industria hacia las métricas de sintonía y su afán irrestricto por elevarlas.

En este caso a modo de reflexión señalamos que, en los programas de entretenimiento privado abundan contenido de cuestionado valor cultural y ético; además en las diversas propuestas televisivas de la industria de entretenimiento primacía el morbo y el sensacionalismo para atraer a la gran mayoría de la población, sin importar la formación de los infantes, por lo que, solo les importa crecer económicamente a costa de lo que sea, llevando así, informaciones inadecuadas para el crecimiento cultural, ético y moral de la persona.

Alegre (2015), en su tesis de título *El derecho y la ética en las regulaciones de la producción de programas de entretenimiento en la tv peruana 2015* para optar grado de Doctora en

Derecho. Tuvo como objetivo crear una regulación en base al contenido de estos programas donde este debe ser ético y respetuoso ante la dignidad humana.

Concluyo que “la actual auto regulación de estos medios no tiene mucha fiscalización por parte de la sociedad civil y del Estado posteriormente”, es por ello que estos programas vulneran todos los principios axiológicos contenidos en la constitución.

De lo dicho en líneas anteriores por esta autora, no queda duda en entender que estos programas deben proteger los principios axiológicos de la constitución, el interés superior del niño y el respeto a la dignidad de la mujer y de la familia, además debería estar como tema principal la fiscalización posterior a esta clase de contenidos que realizan estos programas, ya que esto es primordial para la protección de las poblaciones vulnerables.

Farfán (2015), en su tesis *La aplicación y ejecución del principio de la dignidad humana por el poder ejecutivo en los casos de transgresión de los límites de los medios de comunicación en la parodia de grupos étnicos sociales*. Para optar el título profesional de abogado. Concluyo que:

El Poder Ejecutivo no cumple con su función de aplicar y ejecutar las leyes otorgadas por el Poder Legislativo (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Art. 6), ya que no cuenta con un organismo de supervisión de contenido de lo transmitido por los medios de comunicación en programas de entretenimiento - parodia que no comunican información de interés público (Análisis de la Autorregulación en la Fuente Documental y Observancia de la Ley de Radio y Televisión). Entonces se observa que, el ente al cual le pertenece la competencia en esta materia el Ministerio de Transporte y Comunicación [...] no establece lo explicado en el Reglamento de tal ley. [...] malentendiendo la autorregulación como medio de supervisión del cumplimiento de los límites de los medios de comunicación en todos los casos sin embargo ello no es así, la autorregulación solo se debe utilizar para la protección de la comunicación de información cuando esta es de interés público y no en los casos de parodia. (p. 122).

Teniendo en cuenta tal conclusión por este autor, se menciona que la *autorregulación* que gozan estos medios de comunicación es para poner los contenidos que consideran pertinente, siendo así que su contenido no puede ser prohibido y, es por ello que permiten que estos salgan a través de señal abierta, pues si estos contenidos no respetan los tratados y derechos fundamentales quedaría solo una sanción posterior, e irónicamente como vemos en la

actualidad estas son pocas. Sin embargo, se resalta que no existe autorregulación en caso de parodias en estos programas, por cuanto en ese aspecto, si se podría dar una supervisión anterior acerca del contenido que piensa sacar en señal abierta sus propios productores.

1.2.- MARCO TEÓRICO

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), El marco de referencia es el marco general de la fundamentación de la investigación en el cual se desarrolla el estudio de investigación y comprende los siguientes puntos; el marco filosófico o epistemológico, el marco teórico y el marco conceptual, en algunos casos se considera hasta el marco legal, toda esta estructura, comprenden una tesis doctoral que es completa y rigurosa en su formulación, mientras que en una tesis de maestría y pre grado solo comprende el marco teórico y conceptual. (p.58).

El marco teórico en un trabajo de investigación, se comprende como la ubicación del problema la cual se encuentra en una determinada situación, por otra parte, son las relaciones que se tiene con otros fenómenos, asimismo, es la obtención de nuevos conceptos, categorías, etc. (Monje, 2011, p. 23).

1. El derecho a la educación

La educación no se entenderá si primero no lo relacionamos con el derecho a la dignidad en virtud a que este derecho ubicado en el primer artículo de la constitución es el faro y guía para que los jueces interpreten en su totalidad la sistemática de los derechos fundamentales.

De lo anteriormente mencionado, se señala que la educación es en principio el derecho principalmente vulnerado en los programas de entretenimiento privado.

Para Eto (2017, p.15), la “dignidad se proyecta como un derecho protector, defensivo ante el abuso de las autoridades y los particulares, además como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona”.

A lo indicado se entiende que la dignidad es el fundamento de todos los demás derechos consagrados en la Constitución. Por otro lado, este derecho es considerado como uno de los

presupuestos que debe estar, para que el mismo tribunal constitucional se pueda pronunciar en sus sentencias. Sin embargo, se concibe que todos los derechos contemplados en este cuerpo normativo tienen calidad de fundamentales por estar consagrados en la misma.

Jurisprudencia del derecho a la educación

Al respecto para aunar al derecho a la educación dentro de este marco jurisprudencial, es pertinente primero hacer énfasis al Expediente N° 1417-2005-AA/TC, conocido como el caso Manuel Anicama Hernández, pues es este el primer expediente que se desarrolló a fines de reconocer el derecho esencial de la pensión; ante su reconocimiento como derecho humano colectivo (para instancias supranacionales) y fundamental (para instancias nacionales). Así mismo se entenderá que todos los derechos consagrados en nuestra Constitución esbozan calidad de fundamental; por ser su esencia de tal magnitud; esencial.

En relación con las implicaciones se entiende al derecho fundamental como aquel derecho que es inherente al ser humano y que pertenece al mismo por el solo hecho de existir. Asimismo, se dilucida que estos derechos tienen ciertas características propias que los hacen indispensables para el orden del país, y que por tanto son parte de la norma fundamental que tienen el Perú. La Constitución.

En ese orden de ideas, también debemos tener en cuenta que no importa en qué situación nos encontremos esta esencia no debe de ser afectada por ningún motivo no importando incluso el régimen bajo el cual está adscrito, pues estas son limitaciones legales que se encuentran por debajo de la constitución.

Es importante aclarar también la diferencia entre un derecho individual y un derecho colectivo. Siendo el primero el cual afecta a cada uno de nosotros en nuestra esfera personal y aquel derecho que puede afectar a una comunidad global. En este caso en el tema investigado se concibe que el derecho fundamental a la educación está afectado, por culpa de la televisión de manera global; es decir, en totalidad.

Es así que, en el mundo están desarrollados los derechos desde una perspectiva demasiado individualista cuando en realidad no se debe olvidar en ningún momento que nuestro

ordenamiento se basa en un Estado Social y Democrático de derecho, donde este tiene una gran responsabilidad con la GARANTÍA de todos los derechos tanto humanos y fundamentales existentes.

“El derecho a la educación es aquel medio indispensable para la total practica de los demás derechos de la misma índole. Además, permite al ciudadano participar plenamente en la vida social de sus comunidades” (Tribunal Constitucional Exp. N° 00091-2005-PA/TC fundamento 6).

Se comprende lo dicho, a la misma vez que sin este derecho cuando los menores lleguen a la capacidad para ejercer sus derechos civiles, puede que no estén formados debidamente para enriquecer la democracia de nuestro país, si es que no se les entregó una formación integral debida.

“El derecho a la educación salvaguarda la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento para gozar de una existencia humana plena” (Tribunal Constitucional Exp. N° 00091-2005-PA/ TC fundamento 8).

De lo dicho anteriormente, se concibe que la libertad de pensamiento, es aquel derecho formado a través de metodologías propias que permiten a la persona tener conciencia de la realización de su ser, dejándole con fines y objetivos fijos y productivos para su vida y de la comunidad.

“Son manifestaciones del derecho a la educación el acceder a una educación, a la enseñanza de la constitución en los colegios, la permanencia y el respeto a la dignidad del escolar” (Tribunal Constitucional Exp. N° 04646- 2007-PA/TC fundamento 15).

Nuevamente con lo dicho anteriormente, la jurisprudencia constitucional hace hincapié en la necesidad inherente de una calidad educativa, la cual tiene la finalidad de enseñar a respetar la dignidad, ergo no debemos olvidar que es obligación de todos el enseñar la Constitución sin embargo muchos ni siquiera lo saben.

“El derecho a la educación no se basa al criterio de cada ser humano ante su integridad, sino también el progreso de el ante la sociedad” (Tribunal Constitucional Exp. N° 00017-2008-PI/TC fundamento 2).

El progreso de la sociedad es importante para todos puesto que vivimos en una comunidad, aunado a tal situación se deduce que la objetividad en base al progreso es un factor importante como colige este expediente, dando a entender que el Estado no tan solo debe enfocarse en la situación de un solo departamento como la capital sino que también para determinar el derecho a la educación debe basarse tal objetividad en todo el país, además la presente jurisprudencia claramente reitera la garantía del Estado en el desarrollo integral del ser humano, ello quiere decir que este ser humano si tiene integridad en educación evolucionará con una conciencia por la búsqueda del progreso, solucionando los problemas de la sociedad, pues es uno de los enfoques que se realizan en este tipo de educación orientada a un desarrollo del ser humano integro.

El desarrollo de la acción solidaria, también es muy importante pues aquí se puede ver el carácter de derecho colectivo que tiene la educación, así como la responsabilidad del Estado con ella. “La solidaridad consiste en la elaboración de una relación con la ética en la sociedad” (Exp. 4232-2004-AA/TC, Fundamento 12 y 13).

De ello se cataloga que los medios de entretenimiento tienen un rol principal importante para la educación y para el desarrollo de la solidaridad de toda la comunidad peruana, pues lo que reflejan estos medios sobre todo los masivos llegan a muchas personas en especial en los ejemplos del comportamiento moral.

Sobre el particular, señalamos también que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0005-2004-AI, Fundamento 7, refiere que la educación tiene una función social y en este sentido, ha precisado que su función se encuentra cifrada en el artículo 13 y 14 de la Constitución, resaltando el fomento a la solidaridad, la ética y el civismo que debe saber y tener en cuenta todo ser humano, ya que con ello este ser humano se encuentra supeditado a su desarrollo integro en la sociedad.

De acuerdo a lo señalado por el expediente entendemos que la práctica de todo ello en la sociedad fomenta y es pieza clave para la realización educativa de cada individuo. Así mismo se desarrolla con ello, todos los principios axiológicos constituidos en nuestra carta magna.

Doctrina del Derecho a la Educación

“El derecho educativo es el rol principal para la regulación de la educación en la sociedad y en todas sus manifestaciones” (Arce, s.f., p. 15).

En efecto es así, pues el derecho a la educación engloba en su conjunto a toda la sociedad, puesto que el progreso de nuestro país depende de la clase de sistema educacional que tengamos, así mismo se debe comprender que este derecho; también enlaza las formas de prestación educativas, los derechos y deberes de sus beneficiarios.

La educación es el objetivo del Desarrollo Sostenible y este último tiene como fin proteger el disfrute pleno de este derecho (Unesco, 2017, párr. 1).

De este modo en términos de explicación clara la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura; nos refiere que el derecho a la educación trasciende de forma positiva en la sociedad, ambiente, cultura y economía siempre y cuando sea posible su crecimiento y desarrollo del mismo.

La educación contiene un sin número de potencialidades a fin de que en cada ser humano y en la sociedad en su conjunto vivan fidedignamente y las herramientas para su ejecución están en la manifestación de ella misma (Eto, 2017, p. 182).

Partiendo de la citación mencionamos que este derecho lo impregnamos, cuando nos enriquecemos de él a través de su realización, así mismo si usted se familiariza con él, fomenta y contribuye a la sociedad, pues sería aquella persona que toma consciencia del *porque y para que* de un estilo de vida digna e integra.

El derecho a la Educación se **clasifica** como un derecho **humano**, debido a que así lo ilustra, la Unesco y todos los instrumentos internacionales que se pronuncia acerca de este derecho. A su vez aquellos tratados internacionales que mencionan acerca de su esencia y transcendencia, lo categoriza como tal, por pertenecer a todo ser vivo que pertenece a la especie humana.

“La noción de un derecho humano, radica en que pertenecemos a la especie humana, seamos ancianos, niños, mujeres o trabajadores. Los derechos que le adjudicaremos siempre será siendo humano o del hombre” (Bidart, s.f., p. 2).

De este modo se entienden que los derechos humanos tienen como significado derechos de todo aquel que pertenece a la especie humana. En pertinencia a ello no debemos olvidarnos

que obtenemos estos derechos después de una larga y continua lucha ante las tragedias que se presentaron épocas remotas y que gracias a ellas hoy en día gozamos de tales derechos.

Este derecho se **clasifica** también como un derecho **fundamental**, tal como lo indica; la Constitución, las leyes nacionales y así mismo también lo indica, la pronunciación de diversos fallos del Tribunal Constitucional acerca de este derecho. Aunado a su clasificación mencionamos específicamente que este derecho tiene calidad de derecho fundamental por estar consagrado en cada nación y a la misma vez le pertenece a cada individuo por tener calidad de ser humano y también porque en nuestro País al igual que varios países están suscritos a los tratados de materia de derechos humanos.

“La conexión de la educación con los derechos fundamentales parte en que este derecho tiene conexidad con otros derechos fundamentales” (Eto, 2017, p. 382).

Cabe hacer hincapié que si bien este derecho humano fundamental es reconocido por nuestro Estado este no lo crea, sin embargo, este derecho fundamental es considerado así; porque se encuentra en condiciones legales, a través de sus diferentes normativas en nuestro territorio.

En relación a su esencia como derecho fundamental ciertamente la educación se categoriza así por estar reconocida, consagrada y a su vez plasmada en nuestra constitución, es ahí de su existencia y su relevancia jurídica en el territorio al que pertenecemos.

En cuanto a la **naturaleza** de la educación podemos decir, que si bien esta positivado hoy en día este derecho. Nosotros consideramos que nace y surge del iusnaturalismo, por ser emanado de Dios, así mismo este derecho es un derecho colectivo que enmarca e influye en nuestra sociedad por ser de naturaleza tal.

Tomás de Aquino y su idea de una ley eterna, emanada directamente de Dios, menciona que si esta es captada y a su vez reconocida por el hombre por ser racional pasa a ser ley natural cuyo fundamento se sostiene en la naturaleza misma del hombre (Cortés, 2001, p. 47).

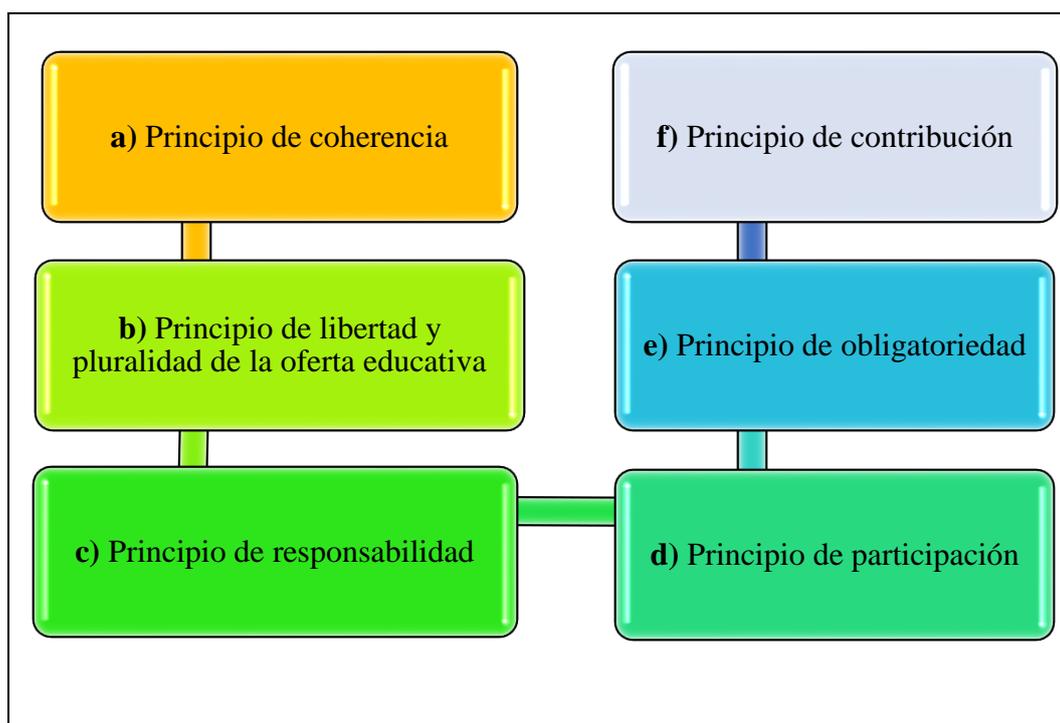
De acuerdo a lo señalado por el autor se entiende que la educación es de naturaleza iusnaturalista porque es emanado por Dios, y a su vez surge con la aparición del hombre, es por ello que este derecho es sinónimo de existencia, de aprendizaje y creado con miras de resultados y logros positivos si actuamos conforme a los derechos humanos fundamentales.

Así mismo es importante saber y entender que, el derecho natural no se encuentra escrito, al contrario que el derecho positivo, sino que emana de la misma especie humana, de la misma condición humana. Es inherente e igual en cada uno de sus miembros independientemente de su posición social, de su etnia y de su nacionalidad, o de toda otra consideración. Las primeras formulaciones modernas del concepto de derecho natural provienen de la Escuela de Salamanca y han sido tomadas y reformuladas por los teóricos del contrato social (Thomas Hobbes, John Locke, Jean-Jacques Rousseau) a partir de la noción nueva para la época de "estado de naturaleza".

Principios

Chanamé (2009, p. 85-86), analizo y señalo que existe un plexo de principios para la educación de principal importancia y observancia.

Grafico 1. *Principios del derecho a la Educación*



Fuente: elaboración propia

a) Principio de coherencia.

El principio de coherencia consiste en que el contenido y las distintas formas del proceso educativo deben guardar vínculo con los valores que inspira las disposiciones de nuestra Constitución (Chanamé, 2009, p. 85).

Bajo esta conceptualización se entiende que este principio parte de que el derecho a la Educación tiene conexión – unión con los demás derechos constitucionales, por tener, en síntesis, compatibilidad el uno al otro.

b) Principio de libertad y pluralidad de la oferta educativa.

El principio de libertad y pluralidad de la oferta educativa consiste que ante el desarrollo del proceso educativo y los diferentes agentes que intervienen en el, uno decide donde estudiar, aunado a ello se proscriben cualquier tipo de monopolización (Chanamé, 2009, p. 85).

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente se aclara, que los agentes significan el Estado y los particulares, es decir agentes se refiere donde uno elige estudiar, ya sea en un sector público o privado y también se hace acotación que la elección es opcional, es decir depende de cada uno.

c) Principio de responsabilidad.

El principio de responsabilidad consiste en que los padres tienen el deber de matricular a sus hijos, para que inicien desde su etapa temprana de niñez a estudiar hasta quinto de secundaria, pues ello es obligatorio según nuestra norma suprema (Chanamé, 2009, p. 85).

Es importante resaltar ello, ya que los padres deben cuidar a su prole, así mismo deben asegurarse la protección total de sus hijos para que se desarrollen íntegramente al menos alrededor de los 6 años hasta los 17 años que es obligatorio. Por lo que si no se realiza ello lamentablemente existiría una población con este rango expuesta a la vulneración de sus derechos por parte de los medios de comunicación.

d) Principio de participación.

El principio de participación consiste en que los padres deben velar y estar en todo el proceso educativo con sus hijos, pues así se fomenta la incentivación en cuanto a opinar y cooperar en la relación escuela-educando (Chanamé, 2009, p. 86).

Por su parte tomando en referencia lo establecido en artículo 130 de la carta magna actual, los padres tienen el deber de educar a sus hijos. Aunado en nuestra consideración las familias

tienen que ser educadas juntas y ello no es ponerlas en una desventaja de conocimientos sino en una igualdad de conciencia, pues por ejemplo cuando un niño sepa que tan importante es el medio ambiente sostenible para su futuro al igual que un adulto entonces estaremos ante una igualdad de conciencia.

e) Principio de obligatoriedad.

El principio de obligatoriedad consiste en que todos los niveles y alcances de la Educación se debe dar en forma imperativa por ser de naturaleza tal y esta debe darse en todo ámbito al que pertenezcamos (Chanamé, 2009, p. 86).

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente se entiende que debe darse tanto en el proceso educativo civil o militar, es decir al que pertenezcamos. En ese sentido también se hace acotación la enseñanza de la formación ética, moral y la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos en todo el territorio peruano, tal como lo exhorta el artículo 140 de la presente norma, sin discriminación alguna, ya que es primordial para que todo ser humano se pueda defender ante la vulneración de los derechos consagrados en este cuerpo normativo.

f) Principio de contribución.

El principio de contribución consiste en la colaboración de los medios de comunicación con el Estado, en cuanto a la formación ética, moral y cívica de todos los ciudadanos, pues así lo exhorta el último párrafo del artículo 14 de nuestra carta magna (Chanamé, 2009, p. 86).

El artículo mencionado es el más importante para nuestra investigación, ya que los medios de comunicación se encuentran obligados no solo por el Estado sino también por la Sociedad, debido a que ellos tienen a su cargo un servicio común o público que puede repercutir en la sociedad. Así mismo el fomentar la moral y la cultura, es una situación no facultativa, pues recordemos que los medios de comunicación privados lucran con los espacios que tienen a su disposición en sus ambientes televisivos, gracias a la sociedad, por tanto, tienen el deber de contribuirle.

De todo lo dicho anteriormente en referencia a los principios del derecho a la Educación, mencionamos que Javier Ballesta refiere que, la reproducción de la información seleccionada no es lo fundamental en cuanto al derecho a la educación, sino que se enseñe como se encuentra dicha información con los medios actuales que tenemos, así como que

tipo de información es útil y va acorde a las normas morales para poder vivir en paz y tranquilidad.

En el caso de los medios de comunicación es enseñar a los jóvenes principalmente a recibir la información y separar de la opinión parcializada, formando su propio pensamiento sobre ella y expresándolo a través de los instrumentos que tenga, lo que puede traer consigo incluso una actuación que va a favor de la sociedad democrática y con proceso educativo. (2013, p.65).

He ahí de la existencia del derecho a la educación que debe existir en los medios de comunicación con razones morales, éticos y dignos; que a su vez propicien la conciencia humana con miras de lograr una mejor sociedad; en base a ello seremos capaz de mejorar, para nuestro propio bienestar y de los que nos rodean.

La Educación se divide en tres **tipos**

“La educación formal la identificamos con la educación primaria, secundaria, estudios superiores, entre otros estudios” (López, 2017, p. 2).

Bajo esta conceptualización, esta clase de educación es la que se imparte por centros especializados y si la persona quiere seguir estudiando, puede llegar incluso a grados académicos superiores y de gran prestigio.

“La educación no formal está estructurada en objetivos y contenidos, entre otras similitudes que lleva a cabo fuera del ámbito estudiantil” (López, 2017, p. 2).

De acuerdo este autor nos da a entender que esta clase de educación viene del aprendizaje autodidacta basado en conocimientos propios o formados por la lectura sin necesidad de tener estudios académicos.

La educación informal consiste en aquel aprendizaje obtenido de forma no intencionada en diferentes actividades cotidianas como el trabajo, la familia, los amigos [...] no se obtiene ningún certificado que demuestre nuestro aprendizaje de ello, pero que a través de ello aprendemos de la vida misma (López, 2017, p. 2).

En esa línea y tomando en referencia a esta clase de educación señalamos que esta se imparte en la vida cotidiana, la sociedad y la familia. En este caso esta última educación, es muy importante para la investigación pues es la que hace preguntarse si la sociedad con los medios de televisión y los programas de entretenimiento actuales educan integralmente a los seres humanos.

En torno a ello, se menciona que; lo que deberían establecer los medios de comunicación por su esencia es entregar información de carácter público a la sociedad y no morbo social.

Por lo que, si se entrega cosas no educativas, que no influyan nada en la integridad de sus televidentes, estos deberían asumir responsabilidades propias por sus actuaciones, ya que estas irían en contra de lo normado en la propia Constitución y en su propia ley de estos programas de entretenimiento.

Para ello es preciso demostrar el siguiente gráfico, realizado en base a los informes de rating del año 2016 que obtuvieron estos programas televisivos de entretenimiento.

Gráfico 2. Consumo de la programación de entretenimiento del año 2016



Fuente: elaboración propia.

Con respecto a ello, es necesario mencionar lo que dice Capcha:

[...] Ya desde antes se tiene una idea errada sobre que la educación está conectada íntimamente sólo con conocimientos, dejando de lado las demás habilidades y capacidades que se necesita para que la persona pueda estar en una sociedad con el logro de su realización personal (2015, p. 628).

Ante ello cabe recalcar que existen múltiples inteligencias que tenemos cada persona y que lamentablemente por falta de incentivación, de propaganda y fomento no se logran desarrollar e incluso otros no logran descubrirla convirtiéndolas en personas incapaz e inútiles ante la sociedad.

“La educación involucra un proceso y un resultado [...] en la cual un hombre llamado educador actúa sobre otros hombres llamados educandos con el propósito de lograr ciertos comportamientos considerados valiosos” (Barriga, 2009, p. 5).

Es así que este autor presidido en que, es sumamente necesario el entender que para que se tenga una garantía del derecho de educación se tiene que demostrar la eficacia con el producto de la enseñanza a los educandos, lo que en nuestra sociedad actual es poco probable por la falta de valores existentes gracias a la promoción de conductas que van en contra de lo enseñado por los educadores ya sean profesionales o del mismo hogar.

Entre las **características** de la educación, el maestro Freire (1992, p.85) señala las siguientes:

- a) Es una actuación o actividad a conciencia y volitiva, que, por tal, va acorde a los intereses propios y de la colectividad de los sujetos históricos.
- b) La intencionalidad está enfocada en otorgar conocimientos válidos para la actuación de la transformación.
- c) Su práctica está enfocada en mediar entre el desarrollo humano y el control de la naturaleza pues no se justifica por el solo hecho de traspasar conocimientos.
- d) La educación se encuentra catalogada como un derecho en la Constitución, sin embargo, acorde al bloque de Constitucionalidad es tanto un derecho como un servicio.

Jurisprudencia de las características del derecho a la Educación

Para las características de la educación, el (Tribunal Constitucional EXP. N. ° 00017-2008-PI/TC, fundamento 12) nos dice que:

De conformidad con lo señalado por el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, creado en virtud del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales**

y Culturales, que entró en vigor el **3 de enero de 1976**, y que fue ratificado por el Perú el **28 de abril de 1978** se tiene las siguientes características:

a) Disponibilidad

Esta característica consiste en la disposición perenne de las instituciones y programas de aprendizaje. Así mismo debe contar con todas las necesidades primarias del educando, así mismo contar con docentes calificados, que el ambiente sea apto, este bien estructurado, que haya tecnología de información y demás elementos que demande prioridad y sea fundamental para el proceso educativo.

b) Accesibilidad.

La accesibilidad consiste en que la educación se rige por la igualdad, la no discriminación e inclusión como factor reflejante y garantizador por el Estado pues la enseñanza debe de ser de fácil acceso para todos.

Así mismo la accesibilidad se distribuye en tres dimensiones:

i) No discriminación.

La no discriminación consiste en que la educación es accesible a todos y, sobre todo a los grupos más vulnerables.

ii) Accesibilidad material.

La accesibilidad material consiste en que la educación es accesible materialmente en todas sus formas, por ejemplo, ya sea físicamente o por medio de una plataforma virtual moderna que permita acceder a distancia sus estudios.

iii) Accesibilidad económica.

La accesibilidad económica consiste en que todos tienen la libertad de acceder a cualquier sector de la educación, ya sea esta pública o privada, la diferencia se sobre entiende en que en la educación privada es solventada económicamente.

c) Aceptabilidad.

La aceptabilidad consiste en que todo lo referente e implicancia a la educación debe ser aceptable, por ejemplo, debe haber una calidad de enseñanza y esta debe ser adecuada para efectos de aprendizaje.

d) Adaptabilidad.

La adaptabilidad consiste en que la educación debe ser flexible, en cuanto a que debe acoplarse a las necesidades que se presenta en la sociedad a fines de transformar y dar respuestas a las necesidades de sus educandos en contextos culturales, éticos y sociales pertinente.

Legislación comparada

Constitucionalización comparada del Derecho a la Educación

España; Art. 27 inciso 1 y 2. Todos tienen derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Colombia; Art. 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

México; Art. 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación (...). Su impartición por el propio Estado se desarrollará armónicamente, asimismo se desarrollará todas sus facultades del ser humano. (...).

Brasil; Art. 6. Son derechos sociales la educación.

Filosofía de la Educación

En el ámbito cultural del pensamiento alemán, francés y anglófono se da la contribución epistemológica de la filosofía de la educación entre otras grandes aportaciones (Maris, 2012, p. 7).

En ese precepto y por lo estudiado, se entiende que estos tres países europeos a través de la alta mentalidad de los precursores de la filosofía de educación, dieron estos grandes aportes para los fundamentos y métodos del conocimiento científico.

También se señala que de ahí surge el idealismo neo-kantiano, en donde este está regido por estudio de la moralidad y ética de cada ser humano.

“El término pedagogía tal como es empleado en la tradición filosófica [...] propia del idealismo neo-kantiano, denota la relación inseparable entre filosofía y educación” (Maris Vázquez, 2012, p. 7).

En esta línea ello nos refiere que tanto la educación y la filosofía son dos vínculos que siempre van a estar unidos de una manera a otra.

Instrumentos internacionales del Derecho a la Educación

Así como lo venimos señalando el derecho a la Educación es un **derecho humano** por estar en aquellas Normativas, leyes y fallos internacionales.

Es así que la calidad de derecho humano se reconoce a través por un pacto o convenio ratificado por el país y, además, se entiende a cabalidad que este derecho es dirigido a la especie humana.

Los instrumentos pertinentes para esta tesis principalmente son la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales**, los cuales hacen alusión a “la educación como un derecho universal, inalienable, irrenunciable, intransferible, imprescriptible e indivisible”. Es decir, este derecho cuenta con las características que todo derecho humano tiene. De la misma forma en la última característica, la indivisibilidad, se tiene en cuenta para el desarrollo de la problemática pues esta desarrolla el concepto de que ningún derecho bajo ningún motivo puede ser sacrificado o vulnerado por otro derecho.

Ante ello es necesario formular la siguiente tabla la cual hace referencia; a que este derecho está dentro del derecho de Segunda generación.

Tabla 1: *Derecho de Segunda generación*

<p>El derecho a la educación es un derecho de Segunda generación; está dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Consagrado en la firma del <u>Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales</u>, generado en la Convención de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y entró en vigor hasta el tres de enero de mil novecientos setenta y seis.</p> <p>El derecho a la Educación también se encuentra protegido y reconocido en el artículo veintiséis de “<u>la Declaración Universal de los Derechos humanos</u>”.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

Por su parte tomando en referencia a lo establecido en **el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos humanos** señalamos que la finalidad de la educación se debe al pleno desarrollo de la personalidad humana y a su vez al fortalecimiento del respeto de todos los derechos humanos.

Tal articulado nos da a entender que el derecho a la Educación también implica el trato común con los demás y por lo cual tiene también como finalidad buscar la tolerancia que es; aquella que sirve para estar pacíficamente con nuestros semejantes.

De la misma forma **el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales** se refiere a la finalidad del de la Educación indicando que este derecho, protege, promociona las libertades fundamentales y el respeto a todo derecho ajeno.

Ante la problemática de los medios de comunicación de entretenimiento privado acotamos que este articulado es punto clave para enfatizar que el permitir el libertinaje de la libertad de expresión no es la manifestación del fortalecimiento por el respeto de los derechos humanos o libertades fundamentales, y por qué lo mencionamos, debido a que estos medios utilizan el derecho a la libertad de expresión para denigrar peyorativamente a la Educación; vulneran este derecho del mismo rango e importancia del otro derecho, pues se está intentando sobre proteger acciones que en realidad son un abuso de derecho por los accionantes y que lamentablemente por su falta de ética y valores morales no realizan una adecuada autorregulación.

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 17, menciona que los medios de comunicación tienen la deber proporcionar a los niños y niñas información que sea importante para su bienestar y evolución; toda persona adulta deberá velar que esta información sea adecuada (La Republica, 2015, p. 1).

Bajo esa mención se entiende que el deber que tienen los medios de comunicación radica en hacer llegar información importante que implique bienestar y desarrollo para los niños y niñas; sin embargo, a los programas de entretenimiento parece eso no impórtales, porque a pesar que saben que sus televidentes mayoritarios son ellos no les brinda protección, en cuanto a los padres ya con ello entendemos que no velan por un ambiente adecuado para su prole.

Normativa nacional

La Educación está regulada en un listado de articulados en nuestra Constitución Política del Perú partiendo principalmente desde el artículo **13** al **20** de la Constitución vigente, pero que también se manifiesta en el **artículo 130 y 150** de la misma.

Para efectos de esta tesis nos centraremos sobre todo en el **artículo 14** en su último párrafo de nuestra Constitución Política del Perú donde tal articulado hace mención textualmente que “Los medios de comunicación deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”.

De ello se entiende que desde antes y ahora esto no es así. Aunado a ello y defendiendo nuestra investigación como base primordial en la guía de este artículo podemos decir que el Estado Peruano no hace casi nada para proteger a la Educación, en ello hacemos mención que hay poquísimas sanciones a estos programas y el barbarismo aún siguen acrecentando día a día en la trasmisión de esta clase de entretenimiento insano apoderándose del público en general sin importar lo que difunden y realizan en su contenido, escudándose del goce que tienen ante su autorregulación.

Así mismo el derecho a la educación tiene su propia ley plasmada en la **Ley 28044** la cual esta denominada como “**Ley General de Educación**”, contando con 92 artículos y 12 disposiciones complementarias y transitorias en ese sentido y en forma genérica se resaltarán los artículos más resaltantes e importantes en nuestra investigación.

El **artículo 2** conceptualiza a la Educación como “aquel derecho con fines de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de vida” y que este aporta para la formación integral de la persona, a sus potencialidades y así mismo sirve para la evolución de su aprendizaje, para formarlos culturalmente.

El **artículo 3** categoriza a la educación como un “derecho fundamental”, no solo de cada individuo sino de la sociedad, ello quiere decir de su colectividad en su conjunto. De igual manera establece clara y expresamente que el estado debe garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos. Por ultimo agrega este artículo que también la sociedad comparte este deber de educarse a sí mismos y a aquellos que todavía se encuentran en proceso de ello.

Como lo dice claramente la Ley, el obligado a garantizar una educación integral y de un estándar de calidad es el Estado, este se encuentra representado por el poder Ejecutivo para el uso de políticas públicas para entregar esta garantía.

Asimismo, se entiende a la garantía como el respeto, la protección y la prevención a algo. En este sentido entendemos que el derecho a la educación, no está siendo ni respetado ni protegido debidamente por estos programas que influye masivamente.

El artículo 23 de la misma ley dice claramente que los “medios de comunicación se encuentran en la obligación de contribuir a elevar el nivel educativo de la población y a forjar los valores democráticos”. No se puede negar por ningún motivo la relación y obligación de los medios de comunicación con la sociedad peruana, es decir con todos como uno solo y no cada uno individualmente, ello quiere decir que los medios de comunicación tienen como rol el respeto a la Educación, ya que la injerencia futura en la democracia y en la conducción del país, depende de una población más educada para así poder obtener un mejor desarrollo para el país.

Fin de la Educación

Uno de los fines primordiales de la educación se basa en que este debe estar al servicio del desarrollo de cada individuo enfocado armoniosamente y de esta manera, se podrá contrarrestar la pobreza y la exclusión social (Freire, 1992, p.85).

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente entendemos que la finalidad del derecho a la educación evoca calidad de humanidad y de vocación al servicio de los demás

y que pacíficamente el vivir los unos a los otros obtenemos de ella un gran desarrollo como humano y como ciudadano, así mismo ante su plena realización excluirémos la pobreza.

La Ley general de la Educación también hace alusión a los fines de la Educación y a la contribución de esta a la sociedad, en donde solo tomaremos en cuenta las partes que denota más importancia para nuestra investigación.

Artículo 9.- Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

a) El buscar formar personas capaces para su realización en ética, intelectualidad, cultural, efectiva (...). Promoviendo [...] la recensión a la sociedad así mismo para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con cada persona.

b) Contribuir a la formación de una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, (...) forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, para que con ello supere la pobreza e impulse el desarrollo.

Del artículo 9 de la ley general de Educación mencionamos a criterio nuestro que la fomentación de la ética, o de la solidaridad, la inclusión social, la identidad y la autoestima, no puede demostrarse con el comportamiento de los programas de televisión de entretenimiento que realizan muchos.

2. Derecho Fundamental de la Libertad de Expresión

Antes de iniciar con el derecho a la Libertad de expresión debemos enfatizar que el lenguaje guarda relación con el derecho, ya que estos dos están presentes en los signos vocales que empleamos. Así mismo se recalca que si bien el derecho y lenguaje son cosas distintas e independientes, se encuentra unidos entre sí; ya que sirven para uso informativo, expresivo, interrogativo, operativo (...) y la persona que lo emplea tiene como intención dirigir la conducta de sus destinatarios.

La libertad de expresión es aquel derecho que engloba y repercute tanto a la persona individualmente como también a la sociedad en su conjunto, es de ahí que su ejercicio no es absoluto, porque este tiene parámetros (Eto, 2016, párr. 1).

Bajo esta conceptualización entendemos que el ejercicio de la Libertad de expresión lo presenciamos día a día en nuestras vidas al momento de dialogar, transmitimos nuestro pensamiento y conocimientos hacia el mundo exterior y que al igual que otros derechos tiene limitaciones y puede estar expuesto a vulneraciones y amenazas.

“La libertad de expresión ha sido reconocida como un **derecho humano** en el derecho internacional, desde las primeras normas declarativas de derechos de mediados del siglo xx hasta los tratados sobre la materia” (Huerta, s.f., p. 323).

En esa línea mencionamos que este derecho al igual que los otros derechos humanos deben estar armonizado, ya que gozan de tal categoría como por ejemplo, el derecho a la educación donde debe ser respetado ante la realización de la libertad de expresión; que tiene toda persona, y sobre todo de aquella libertad de expresión que gozan, los programas de entretenimiento al gozar de su autorregulación, puesto que deben respetar sus lineamientos y parámetro de su libertad de expresión.

“La libertad de expresión ha sido reconocida como un **derecho fundamental**, es decir, como un derecho esencial para el desarrollo del ser humano como tal y de la colectividad” (Huerta, s.f., p. 322).

Lo más resaltante del párrafo precedente es que; este derecho repercute al ser un derecho colectivo, debido a que engloba a toda la sociedad, en torno a los medios de comunicación depende de ellos el informar y fomentar correctamente a las personas, porque a través de la expresión se logran repercusiones en la sociedad.

Nuestra constitución toma en cuenta tres clases de libertades el de la información, opinión y expresión. Ante ello podemos señalar que la libertad de información es la de un hecho verídico como por ejemplo las noticias, las personas encargadas de su emisión deben realizarla en base a lo verídico. La libertad de opinión es muy parecida a nuestra segunda categoría de investigación, teniendo en cuenta que la libertad de opinión consiste en que cualquier individuo tiene la posibilidad de disentir o tener una postura diferente a otro individuo o agrupación de individuos y que puede expresarlo sin ningún inconveniente o

constricción y la libertad de expresión es como su nombre lo indica, hace mención a la posibilidad que tiene cualquier individuo de manifestar sin problemas ni obstáculos cualquier cosa que siente o piense.

De todo ello se debe tomar en cuenta que estas Libertades tienen límites y restricciones, ante su vulneración, porque puede afectar otros derechos, y sobre todo en el tema de estudio; la libertad investigada es vulnerada masivamente por los programas de entretenimiento, al no ser sancionada correctamente por sus fiscalizadores posteriores. Sentenciando con ello, que nosotros como ciudadanos de bien debemos tener respeto, tino y cuidado al momento de decir las cosas.

Así mismo enfatizamos que la Libertad de expresión engloba todos los aspectos como el desarrollo de vida, actividades diarias sean públicas o personal, ya que este derecho es muy amplio y enmarca en su totalidad todo lo que hacemos y tomamos en cuenta y es por ello que ante su efectivo desarrollo debe ir a la par de nuestro derecho a la Educación para así poder tener una calidad digna, armoniosa e integral de vida.

El derecho a la Libertad de Expresión fue concebido durante la Ilustración. Para filósofos como Montesquieu, Voltaire y Rousseau la posibilidad del disenso fomenta el avance de las artes y las ciencias y la auténtica participación política. Fue uno de los pilares de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos (Primera Enmienda) y la Revolución francesa, hechos que revolviéron las cortes de los demás estados occidentales.

En cuanto a la libertad de los medios de comunicación

La sociedad actual pone exagerado énfasis en los medios haciéndose a sí misma una seguidora de lo mediático, haciendo que los medios lleguen a tener una influencia fuerte en su día a día, dando indirectamente un poder de transformar el pensamiento de una comunidad (Labombarda, 2001, p.1).

Bajo esta conceptualización señalamos en pertinencia que los medios de comunicación orientan para mejor o para todo lo contrario y si bien aquellos que se sienten vulnerados

por su actuar pueden pedir su protección por la vía judicial, ya que no existe un verdadero seguimiento de su propio libertinaje.

Tal como lo establecen los medios de comunicación deben asumir responsabilidades propias de sus actuaciones en especial por aquellos que en vez de estar enfocados en entregar información de carácter público a sociedad entregan morbo social.

Jurisprudencia de la Libertad de expresión e información

“Las libertades de comunicación permiten la tutela jurídica de las distintas formas de expresión e información mediante las cuales, los discursos pueden ser transmitidos a la población, a fin de formar su opinión pública” (Tribunal Constitucional Exp. N° 0006-2009-PI - fundamento 33).

Es ahí que entendemos que existe una estrecha vinculación entre la libertad de expresión y la libertad de información, por lo que sus similitudes se aprecian especialmente en su faceta activa, pues en ambos casos se trata de actos destinados a la comunicación. Sin embargo, la distinción se evidencia en el contenido de lo que se transmite, pues mientras que en la libertad de expresión se exterioriza el pensamiento (concepción subjetiva), en la libertad de información se difunden datos o hechos.

“La garantía de la libertad de expresión se encuentra en la difusión del pensamiento, opinión o los juicios de valor críticos que pueden formar debates provenientes de cada persona, en cambio la libertad de información engloba la garantía del acceso, la difusión de hechos relevantes, la búsqueda de nuevos hechos que conllevan a una noticia, así como la información verdadera y veraz” (Tribunal Constitucional Exp. N° 0905-2001 -AA/TC - fundamento 9),

En este caso tenemos dos enfoques el subjetivo y el objetivo, en el primero estamos hablando de las formas de expresar el pensamiento que no puede ser medido a través de una metodología o ciencia cierta pues depende del interior del ser humano, en cambio en el segundo enfoque se refiere al test o juicio de veracidad de la información entregada a la sociedad como noticia, ya que el difundir hechos falsos afecta a lo que se quiere proteger en este derecho.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, son encontradas en su desarrollo jurisprudencial por García y Gonza.

“Lo que une tanto a la libertad de expresión en sentido estricto como a la libertad de información es la transmisión de hechos o datos, de los cuales se diferencian en su ámbito de desarrollo por la finalidad (pública o no)”. (García y Gonza, 2007, p. 45).

Dando a entender estos autores que la libertad de expresión incluye a la libertad de información, pero ello no significa desconocer a sí misma como independiente, sino asumir que forman parte de un derecho desarrollado por un entendimiento común y general, al cual se le puede llamar libre comunicación.

Doctrina de la Libertad de expresión e información

Se precisa que es muy difícil separar objetivamente las opiniones de la información veraz y objetiva pues depende del agente que las transfiere y difunde, ya que pueden ser de sencilla separación o prácticamente de imposible identificación.

Mucho de ello sucede por ejemplo en especial con los periódicos o prensa que ingresa muchas de sus percepciones sin tener en cuenta la veracidad de la información, por ejemplo, los tan llamados periódicos Chicha.

La diferencia principal de estos derechos de libertad de expresión y libertad de información son, para la primera la protección de la comunicación del pensamiento u opinión, mientras que para la segunda es, además, la preparación, elaboración, selección y difusión de las noticias. (Castro, 2010, p.150).

En esa línea y tomando en cuenta lo señalado por este autor, nos queda señalar por ejemplo que todas las clases de periódicos chichas que difunden cualquier tipo de cantidad de morbo y sensacionalismo, deberían ser sancionados, ya que muchos de ellos falsean la información o recaen en exageración, cosa que está mal porque desprotegen en su totalidad la información que difunden.

Algunos incluso han tomado a estos dos derechos desde una perspectiva unificadora que no distingue el individualismo de cada derecho; expresión e información, sin embargo, en el Derecho internacional ya ha evolucionado su concepto. (García y Gonza, 2007, p. 86)

En ese sentido entendemos que estas dos clases de libertades se interrelacionan en sí, pero que su conceptualización y esencia en si son distintas, por más de que se les haya dado una perspectiva unísona.

Jurisprudencia de la Libertad de expresión sobre los medios de comunicación

Ante el lucro que generan los medios de comunicación por su alto rating, se precisa que estos tienen su propia libertad llamada Libertad de empresa, delimitando su contenido constitucionalmente protegido, el cual lo subdivide en cuatro tipos de libertades derivadas (Tribunal Constitucional Exp. N° 0003-2006-PI/TC).

Debemos tomar en cuenta del párrafo precedente que se entiende que la libertad de empresa se deriva en cuatros tipos.

La primera libertad que tenemos es la de creación, la cual se refiere al tipo de empresa que se desea crear, en este caso los programas de estos medios de comunicación constituyen una de sociedad anónima abierta, por su magnitud, a su vez la segunda libertad es la de organización, es decir de estructurar la empresa de la forma que crea conveniente para lograr sus objetivos, entre las acciones para ello esta, la elección del nombre, del objeto, del fin de la empresa, la libertad de contratación, la libertad de seguro, la libertad de elegir la administración, entre otros, en tercer lugar está la libertad de competencia que básicamente se basa en la competencia leal y sin posibilidad de monopolio y por último la libertad de cierre, la que se basa en determinar el momento en el cual pone fin a sus actividades como tal.

Jurisprudencia sobre la autorregulación de la Libertad de expresión

“El periodismo es una forma de expresión y sustento de la democracia de una comunidad y que por tanto es una piedra angular de ella”, por lo cual la Constitución solo otorga a la acción periodística una garantía plena cuando esta se ejecute en base al respeto no solo de sus propios derechos sino también acorde al de los demás. (Tribunal Constitucional Exp. N° 04611- 2007-PA, f. j. 43).

Bajo este expediente precisamos que la libertad de expresión se presenta como aspecto positivo para la libre comunicación de ideas, opiniones y noticias, y como aspecto negativo la prohibición de cualquier tipo de censura previa. Con esta prohibición se trata de “no interferir en el ejercicio del derecho hasta tanto no se haya consumado”. En tanto estos medios se escudan de ello y a pesar que deben tener responsabilidad después, no la tienen porque sus mismos fiscalizadores son personas involucradas en la televisión.

Censura previa

“Cualquiera acción u omisión que no permita e imposibilite la publicación de algo, la cual puede ser por todo tipo de medio o en su defecto influya y modifique la misma” (Sagués, 1993, p. 105).

En ese sentido se entiende que la censura previa consiste en que los fiscalizadores de los programas de entretenimiento no pueden decir ni guiar el contenido de estos programas, es decir ellos no se pueden meter, pero si posteriormente siempre y cuando estos programas traigan como consecuencias negativas a sus usuarios.

“Tanto en la jurisprudencia como en la doctrina internacional se considera que la prohibición de la censura previa es absoluta” (Fernández, 1992, p. 318).

En este caso entendemos que no hay manera de imponer un ente regulador antes de la publicación o emisión de algún programa.

“Cualquier forma que pueda manifestarse como una medida preventiva realiza ineludiblemente la vulneración a la libertad garantizada para este derecho” (la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la citada Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985 - fundamentos 38 y 39).

En ese sentido, se comprendemos reiteradamente que el abuso de la libertad de expresión no recae en la necesidad de control previo sino en la responsabilidad posterior del agente que lo realizó.

Normativa Internacional.

Internacionalmente la Libertad de expresión es considerada un derecho humano y su garantía inauditamente está consagrada en el **artículo 19** de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

De acuerdo a lo señalado por esta normativa se comprende que tal derecho implica que toda persona puede difundir su pensamiento y no ser molestado a causa de sus opiniones, pero al igual que los otros derechos del mismo rango tiene sus parámetros.

EL **artículo 19** del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** también lo reconoce como un derecho humano enfatizando en forma resumida y relevante que la Libertad de expresión busca informar, recibir y difundir el pensamiento (...) en forma artística.

De acuerdo a lo señalado entendemos que los medios de comunicación de entretenimiento realizan su difusión de forma artística entre comillas, pero que en la realidad su contenido está orientado a un sin número de violencia.

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** reconoce a través del **artículo IV** que cada persona tiene libertad expresión, ya sea oral, visual, corporal, escrito, y su realización es por cualquier medio posible.

En este caso se entiende las diferentes formas, manifestación y realización de la libertad de expresión en cualquier medio que sirva para transmitir información.

El **artículo 13** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** protege y conceptualiza a la libertad de expresión de igual forma.

Aunado a esta normativa internacional entendemos que al ejercer este derecho no debe existir ningún tipo de censura previa, es decir alguien que revise si la expresión es posible de ser expresada, es decir no hay una revisión ex –ante, pero si ex –post, es decir después.

Además, no es imposible realizar el detalle de responsabilidades pues en la normativa internacional establecida en el artículo (13) menciona que es pasible las responsabilidades posteriores a lo cual con lógica y razón están sometidos aquellos que realizan dicha expresión, de la misma forma se detalla que las responsabilidades deben ser entregadas o desarrolladas por la ley, sin limitar el tipo de forma de responsabilidad (constitucional, penal, civil, administrativa).

Por tanto para fortalecer la normativa internacional es preciso recalcar al “art. 55” y a la cuarta disposición final de la Constitución donde se menciona que todos los tratados internacionales surten efectos jurídicos en el Perú, formando parte del bloque constitucional, asimismo mencionamos que los tratados son considerados como una fuente de uso obligatorio para determinar en este caso los alcances de la libertad de expresión, ya que su interpretación siempre será acorde a los principales derechos desarrollados por la normativa y jurisprudencia en Derechos Humanos a nivel mundial.

Normativa nacional

En cuanto a su aplicación la libertad de expresión se encuentra consagrado en el artículo 2° inciso 4° de la Constitución mencionando en forma resumida que toda persona tiene derecho a “la libertad de expresión (...), mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Ante ello se precisa que el contenido de este derecho, especialmente de la libertad de información y expresión, constituye un paso fundamental para delimitar sus alcances y verificar cuándo una norma o una conducta puede afectarlos.

Así mismo es sumamente importante señalar a la libertad de información, puesto que tal libertad permite entender cuando los medios de comunicación tienen el velo de protección de aporte a la democracia de un país.

Los medios de comunicación se rigen por la Ley de Radio y Televisión N° 28278 que, en síntesis, nos menciona esta ley que los medios de difusión cuentan con un Código de ética a fines de ser supervisados estos medios sin incumple con lo establecido por la presente ley, no olvidando que al igual que tal código estos medios deben velar por los derechos humanos fundamentales. Por lo que propiamente tienen una prestación de servicio Público.

Como habíamos mencionado líneas arriba estos medios televisivos privados se rigen por Código de Ética y dentro de su contenido está el de contribuir, salvaguardar y respetar los derechos de toda la población.

Así mismo, la fomentación e incentivación de la cultura, la moralidad y la educación en todo el Perú no solo se sustenta en derechos sino también en principios que buscan proteger y formar principalmente a los niños y adolescentes como a las familias, ello acorde a lo que nos menciona el “art. 3 del Código de Ética”.

Es ahí donde se hace presente que los medios de comunicación deberían difundir en sus contenidos cosas que involucren educación, ya que su público está en constante evolución y por eso tienen la imperiosa necesidad generar un cambio positivo en la sociedad. Sin embargo, esto no acontece en la realidad, ya que la información que se trasmite por estos medios no cumple con el respeto por su propia ley de radio y televisión.

El artículo **3** de la Ley de Radio y Televisión N° 28278 **en sus incisos a, f y i** menciona lo siguiente:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad,
- f) Menciona que los medios de comunicación deben hacer fomento de la educación, cultura y moral de la nación.
- i) Menciona la “responsabilidad social de los medios de comunicación”.

Teniendo en cuenta lo descrito en tales incisos mencionamos que, si estos medios de comunicación se rigen por la presente ley, porque paradójicamente estos no acatan su reglamento, que además de ello se encuentra obligados por que su difusión tiene que ver con el servicio público que brindan.

Responsabilidad en los medios de comunicación

La autorregulación tiene como afinidad la naturaleza de los medios de comunicación y su responsabilidad, ya que estos medios se encuentran en el deber de transmitir información adecuada guiada en la ética (Aznar, 2005, p. 30).

De acuerdo a lo señalado enfatizamos que estos medios son una navaja de doble filo, ya que actualmente están cortando salvajemente la cultura y el desarrollo integral de la educación.

“La necesidad de regular los contenidos que se emiten por los medios audiovisuales surge casi paralelamente a la aparición y divulgación de los medios de comunicación” (Aguaded y Vera, 2009, p.1).

De acuerdo a lo señala mencionamos que la necesidad parte que toda persona necesita estar informada, ya que ello es pieza clave para tomar mejores decisiones y para mantenernos en la vanguardia de la globalización en que vivimos.

Relación con los medios de comunicación

La influencia que causa los medios de comunicación es insólita y habitual en nuestras vidas, ya que está presente en las relaciones de nuestro entorno social, ya sea con la familia y también con los amigos (Tomás y Ramón, s.f., párr. 2).

En esa línea y tomando en cuenta lo señalado por estos autores esta clase de influencia puede ser negativa y que a su vez a sus televidentes estos programas pueden envolverlos en su fantasía e ideología utilizándonos y convirtiéndonos en personas pasivas que hacen lo que para ellos está bien hacer, haciendo que en nuestra realidad muchos jóvenes sigan malos ejemplos que no deben seguir. Pues estos programas de entretenimiento, buscan distraer, entretener y captar varios televidentes con la finalidad de tener un rating asegurado, pero están descuidando totalmente el derecho a la educación porque su contenido tiene muy bajo o casi nada de porcentaje de educación buena y sana.

“La forma a los contenidos de los programas es el trabajo de la producción, que está a cargo de un productor, que es el que está encargado de ver que se difunde en la tv” (Tomás y Ramón s.f., párr. 24).

Entonces se entiende a partir de lo establecido en el párrafo precedente que este señor no recibe órdenes de nadie ante el contenido que pone en su programa y formato sino todo lo contrario dirige, emplea y ejecuta su contenido, siendo libre y sin presión alguna. Como podemos ver imitan mucho a otros realitis que han nacido en el extranjero, a pesar que en estos países existe el liberalismo utilizan creatividad, pero acá a nivel nacional parece que no la tuvieron porque siempre repiten y siguen en lo mismo en que debe existir agresión tanto físicamente como verbalmente para asegurar el rating.

Los medios de comunicación de entretenimiento

Para comprender mejor la influencia que ejercen los medios sobre la conducta, es importante recordar qué es conducta, pues es todo lo que el ser humano hace, piensa y siente; si por la influencia de los medios televisivos privados de entretenimiento son erróneos traerán consecuencias negativas en la sociedad.

De lo dicho anteriormente, se examina como tema de preocupación, que desde el año 2015 y 2016 se busca mejorar los contenidos de estos programas de televisión que tiene como finalidad entretener al público, realizando un proyecto de Ley que en la actualidad lamentablemente no ha sido aprobado por el congreso.

El abogado constitucionalista Aguinaldo menciona que:

El proyecto de ley que propone mejorar nivel de la TV es una propuesta absolutamente viable a los canales de televisión que son empresas privadas, pero por el alcance que tienen, también son de servicio público. El Estado debe colocarles parámetros (2015, párr. 6).

En esa línea nos parece correcto que haya un proyecto que tenga como finalidad mejorar el contenido de estos programas de entretenimiento, y también aseverar que por más que estos programas tengan calidad de empresa privada, el servicio que brinda es de naturaleza pública y por ende debe estar sujeto a la normativa, sanción o multa que le pueda interponer el sector público posteriormente.

Para Acevedo (2015, p.1) la "Tv basura es la que no respeta la Ley de Radio y televisión" Ley N°28278, ya que no respeta sus principios ni los artículos que tienen que ver con la franja familiar como por ejemplo el Artículo 40".

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente aseveramos que estos tipos de programas tienen por encima las ganancias lucrativas, que el respeto por la franja horaria, es decir no les importa lo que nos niños y adolescentes estén expuesto a ver, ya que solo les interesan el hacer negocio sin importar denigrar a las personas.

La mala cara de la Libertad de expresión se encuentra en la tergiversación de la información brindada y en el poder fuerte que tienen los medios de comunicación sobre la sociedad que incluso pueden distraerla de los acontecimientos importantes del desarrollo del país, donde siempre su alegato de defensa es que no puede existir censura a su actuar. (Chanamé, 2009, p. 85).

De acuerdo a lo señalado mencionamos que los medios de comunicación juegan un papel trascendente, ya que se convierten en la herramienta por el que la población en general puede expresar su pensamiento y su opinión acerca de lo que ellos quieren promover. Aunado a esto podemos descifrar que la violencia o distorsión en la personalidad se debe a la influencia que estos inculcan a sus televidentes, debido a su trasmisión carente de valores.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Arias (2012), señala que un “Problema de investigación es una pregunta sobre algo que no se sabe o que se desconoce, y cuya solución es la respuesta mediante el nuevo conocimiento obtenido a través del proceso investigativo” (p. 21)

En esa línea y tomando en cuenta la definición citada, a través de la formulación del problema y con su desarrollo de la presente tesis, se dará respuestas mediante nuevos conocimientos; comprensión.

Problema General

¿De qué manera es vulnerado el derecho a la educación en los medios televisivos privados ejercen libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento?

Problema Específico 1

¿De qué manera el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento?

Problema Específico 2

¿Existe en la legislación nacional una protección efectiva al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Según Hernández (2008), lo define “señalando que la justificación de una investigación es indicar las razones del porque se está investigando, es por ello se debe demostrar que el estudio es necesario y relevante” (p.58).

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, señalamos que la justificación del presente estudio se basa en cinco aspectos principales:

La Justificación teórica es una de las partes fundamentales de la realización del presente trabajo de investigación y denota el arduo esfuerzo de los autores e intérpretes del derecho que encaminan su objetivo a la enseñanza de esta doctrina, por ello, el estudio de esta figura jurídica es el Derecho a la Educación donde es considerado un derecho universalizable.

Justificación Práctica la encontramos en la situación real existente sobre los programas de televisión de entretenimiento que carecen de valores y que no aportan a la educación, por tanto, omiten totalmente garantizar tal derecho importante.

Justificación Metodológica la encontramos en el aporte al conocimiento del área jurídica a través de una investigación, la cual usa como instrumento a la entrevista a expertos en la materia, así como al análisis documental, análisis normativo y de derecho comparado. Estos análisis lo que buscan es dar una orientación firme sobre la investigación siguiendo

el diseño de investigación elegido, asimismo teniendo en cuenta las dos categorías principales de la tesis.

Justificación social, debido a que el presente trabajo es de gran problemática en nuestra sociedad, es debido a su estudio y análisis y se entiende que es un problema si solución en la actualidad y además latente, por tanto, es pertinente investigar acerca de ello sobre todo si hay de por medio vulneraciones de los derechos constitucionales.

La justificación jurídica, esta se encuentra en el art. 13 y 14 de la Constitución.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivos

“Generalmente en todo proyecto de investigación se tiende a distinguir entre objetivo/s general/es y objetivos específicos, siendo el primero el “centro” del estudio, del cual se derivan los específicos” (Solís, 2008, p. 148).

A tal ilustración por este autor, hacemos hincapié que, los objetivos son importante, ya que busca lograr los fines de la misma investigación, es decir busca las intenciones de esta misma; a donde se quiere llegar en este caso; con la tesis.

Objetivo General

Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos trasmitiendo programas de entretenimiento

Objetivo Especifico 2

Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Supuesto Jurídico General

Se vulnera el derecho a la educación al no protegerse su contenido informal respecto a su finalidad en la formación del individuo frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.

Supuesto Específico Jurídico 1

El estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento mediante el último párrafo del artículo 14° de la Constitución.

Supuesto Específico Jurídico 2

No existe en la legislación nacional una protección efectiva al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El enfoque cualitativo implica un conjunto de investigaciones; sin embargo, aunque pueden presentar características similares, no todas persiguen el mismo fin. Bajo esta premisa, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social, muestra tipos orientados por su finalidad, su alcance temporal, profundidad, amplitud, sus fuentes, su naturaleza, entre otros términos. En cuanto a la finalidad, la investigación social puede ser dividida en básica y aplicada.

Tomando en referencia tal concepto señalamos que el enfoque de la presente investigación por su naturaleza es un enfoque cualitativo, el cual busca profundizar una investigación de índole social, solucionando su problemática.

Por su parte Carrasco (2009) en su libro “Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”, respecto del tipo de estudio Básica, sostiene lo siguiente:

[...] Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad [...] (p. 49).

Por lo expuesto, al presente trabajo de investigación le corresponde el Método de la Investigación Cualitativa de la **TEORÍA FUNDAMENTADA**, toda vez que es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría. Su objetivo principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico (Sandín citado en Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 472).

En tal sentido se aprecia de ello, que el investigador a través de este método produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.

Asimismo, señalamos, en resumen, que se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, debido a que las posibles conclusiones a las que se arribará la presente investigación se basa en aquellos datos recogidos a lo largo de la investigación, así como información recogida en el marco teórico.

El tipo de investigación es **BÁSICA TEÓRICA**, ya que se cuenta con una problemática, objetivo y supuesto que no son medibles, por tanto, argumentativos a lo cual se necesita este enfoque, asimismo es importante aclarar que la investigación es básica pues lo que se busca en dar nuevos conocimientos sobre un tema que ya se encuentra estudiado, ello siempre teniendo en cuenta que es una tesis jurídico – social.

Conforme a los autores Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández (2016, p. 384) los tipos básicos de los Diseños de la Investigación Cualitativa son formas de abordar el fenómeno, los mismos que deben ser flexibles y abiertos, señalando que estos Diseños son: Teoría fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, investigación – acción y narrativos.

Dicha exposición en líneas anteriores por estos autores se señala que, en el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el presente proceso de investigación.

Caracterización de sujetos

Los sujetos son aquellos que respondieron la entrevista, en términos generales se les puede definir como “los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etcétera” (Otiniano y Benites, 2014, p. 13).

Vamos a partir con tal definición señalando que estos sujetos nos servirán de ayuda para poder nutrir esta presente investigación a través de su experiencia y dominio en el tema de la presente tesis cualitativa.

Sujeto	Profesión	Institución	Años de experiencia
Dennis Vargas Marín	Magister en Derecho y Doctor en Ciencias de la Comunicación.	Decano de la Universidad Cesar Vallejo	25
Arturo Vásquez Torres	Doctor especialista en Derecho Constitucional.	Docente	5
Eusebio Pantoja Díaz	Doctor en Ciencias de la Educación.	Director I.E primaria y secundaria Augusto B. Leguía.	5
Luis Bernardo Monteagudo Peña	Doctor en Familia	Abogado del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables	5
José Luis Llanos Castilla	Magister en Ciencias de la Educación	Docente	13

Cuadro N° 1. *Individualización de Sujetos*

Fuente: elaboración propia

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO

En el siguiente apartado, los autores Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández (2016, p. 384) quienes nos dan a entender sobre la importancia de la delimitación de la población que será estudiada, concluyendo así que es la agrupación de los casos con los que se concuerdan una gama de caracteres, asimismo, nos dicen que la muestra es un subgrupo que se desprende de la población.

En virtud a lo acotado, cabe señalar que la población en el presente trabajo son todos los medios de información que nos permitan interpretar y analizar acorde al objetivo de la investigación. Así mismo también las entrevistas, jurisprudencias, documentos (teóricos) u otros aspectos propios de un pequeño grupo que se pasará a encuestar como Doctores en Derecho Constitucional, Doctores en Ciencias de la Comunicación y en Educación en el espacio de Lima Metropolitana.

Para los referidos autores (2016, p. 384) la Muestra en el “proceso cualitativo lo constituye un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”. Asimismo, indican que en una investigación cualitativa la muestra puede contener cierto tipo definido de unidades iniciales, pero conforme avanza el estudio se pueden agregar otros tipos de unidades y aun desechar las primeras.

Conforme lo indican los citados autores, los tipos de muestras que suelen utilizarse en las investigaciones cualitativas son las **no probabilísticas**, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación, es decir, que al ser no probabilística el investigador es quien selecciona la muestra.

Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación está conformada por 2 Doctores Constitucionalistas, 2 Doctores en Ciencias de la Comunicación y 2 Doctores en Ciencias de la Educación.

2.2.- RIGOR CIENTÍFICO

La validación de los instrumentos (guía de entrevista y análisis documental) fueron validados por tres especialistas pertenecientes de la Universidad César Vallejo.

Tabla 2. *Juicio de expertos del instrumento de guía de preguntas de entrevistas*

EXPERTOS		VALORACIÓN EN PORCENTAJE
EXPERTO 1	Jorge Rodríguez Figueroa	95%
EXPERTO 2	Pedro Santisteban Llontop	95%
EXPERTO 3	La Torre Guerrero Ángel Fernando	95%
Valoración		95%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3. *Juicio de expertos del instrumento de guía de preguntas de Análisis documental*

EXPERTOS		VALORACIÓN EN PORCENTAJE
EXPERTO 1	Jorge Rodríguez Figueroa	95%
EXPERTO 2	Pedro Santisteban Llontop	95%
EXPERTO 3	La Torre Guerrero Ángel Fernando	95%
Valoración		95%

Fuente: elaboración propia.

Según el autor (Carrasco, 2009) nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que son “[...] aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación” (p.275).

En ese sentido este autor nos da a entender a nuestro criterio, que la técnica de recolección de datos tanto de la Entrevista y Análisis de la presente investigación se atañe a la relación del problema y objetivo de esta tesis.

Hernández (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, comunidades o situaciones, que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. (p. 397)

Respecto a tal conceptualización se entiende que la investigación científica con el enfoque cualitativo tiene a fin recolectar datos, pero de una manera no concreta, es decir busca analizar y comprender los fenómenos que se dan en la sociedad respondiendo las preguntas de la investigación y generando conocimientos.

Cabe señalar que en la presente investigación se emplearan, las siguientes técnicas:

ENTREVISTA

Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que son definidas por los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2016) los cuales sostienen que: “Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro (...)” (p.239).

En esa línea y tomando en cuenta lo citado, se menciona que tanto el entrevistado como el entrevistador juegan dos roles importantes en la recolección de datos.

Guía de entrevista. - Instrumento que según los autores Hernández, Fernández, y Baptista (2016) señalan que: “[...] Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 11 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la investigación.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

“Un análisis de documento implica leer e interpretar el contenido de toda clase de documentos, tales como libros, actas, revistas entre otros” (Ruiz, 2003, p. 192).

A través de esta técnica se buscará recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, etc.

Ficha de análisis de fuente documental. - Este instrumento nos permitirá analizar la importancia y trascendencia del Derecho a la educación (artículos, Informes, pronunciamiento de las instituciones, especialistas y otras fuentes de carácter documental).

La **VALIDEZ** del instrumento “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda medir.

En ese sentido se entiende que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran mi enfoque cualitativo de la presente tesis es la validez.

2.3 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

La recolección de datos resulta fundamental, con ello lo que se busca, en un estudio cualitativo, es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, situaciones o procesos en profundidad, etc., siendo que los datos que interesan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

El análisis es un proceso que concilia diversas perspectivas y sistemático, mas no rígido. Como cualquier tipo de análisis, el cualitativo es sumamente contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás (p. 418-419).

Como afirma este autor, el análisis de los métodos de la presente investigación es de una manera contextual, es decir se relaciona entre sí con cada método.

En la presente investigación se ha empleado los siguientes métodos:

Inductivo; es el método que analiza la información para sacar un producto desde la recopilación de información de lo específico a la general.

En la presente investigación se utilizó este método a fin de que los resultados obtenidos de la respectiva muestra sean integrados a la población estudiada.

Deductivo; este método permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos específicos.

Sistemático; ya que la recolección de datos se realizó en un periodo de tiempo determinado, asimismo consiste en el aprender una serie de elementos disgregados en una nueva totalidad, presentándose más en la hipótesis planteada. Este método brinda un lenguaje apropiado para la interpretación de asuntos y temas complicados.

Hermenéutica; toda vez que se tendrá la responsabilidad de brindar una opinión a partir de lo analizado. En este proceso se tiene la facultad de emitir con claridad un alegato contenido en el texto; esto quiere decir que se trata de ir más allá de los límites expresados en la "física de la palabra" para así obtener un mejor criterio de aquello que se encuentre estipulado.

Exegética; es un procedimiento que analiza artículo por artículo, por ello, es aplicado para el aprendizaje de las normas jurídicas. Este método nos permite interpretar un texto de manera clara sin salirse del ámbito legal.

Analítico; consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Interpretativo; es el método utilizado en la mayoría de las funciones del ejercicio del derecho, busca el significado (gramatical, razón, causa, etc.) de un documento, que puede ser una norma o cualquier otro documento.

Estos métodos nos permitirán procesar los datos que se obtendrán en el desarrollo de la investigación, a fin de poder validar nuestros supuestos, para lo cual se deberá clasificar la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, posteriormente, se procederá a verificar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la adecuada y necesaria para el logro de los objetivos planteados.

Luego, se procederá a ordenar y clasificar la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal, que, para la investigación en cuestión, se tomará en cuenta y de forma prioritaria, los datos que se obtengan de la entrevista y del análisis documental.

Seguidamente, se procederá a reducir la información recolectada, seleccionando lo datos que se requieran para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación, y así poder organizarlos sistemáticamente y poder generar la síntesis de resultados, que implicará la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

Unidades de análisis, categorización

En los enfoques cualitativos se ubican las llamadas “unidades de análisis” para categorizar y codificar, las cuales consisten en identificar los contenidos o fragmentos dentro de las entrevistas.

Categorización.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB- CATEGORIAS
Derecho a la educación	Es un derecho constitucional que se basa en otorgar los conocimientos mínimos obligatorios de libre acceso para la sociedad.	- Normativa Nacional -Jurisprudencia nacional -Derecho Comparado

<p>Derecho a la Libertad de expresión</p>	<p>Es un derecho constitucional que se basa en la libertad que tiene la persona humana para expresarse, acorde a su libre pensamiento.</p>	<p>- Jurisprudencia Nacional</p>
--	--	----------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

2.4 ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se realizará teniendo en cuenta y respetando las disposiciones legales, normativas, éticas, morales y sociales que se encuentran vigentes, en la medida que, durante su desarrollo, los resultados no perjudican ni comprometerán a los intervinientes ni tampoco a terceros, ya sea de forma directa o indirectamente. Cabe precisar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, serán efectuados con el respectivo consentimiento informado de los participantes, procurando y preservando en todo sentido y aspecto la privacidad, así como la protección de cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación.

Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se emplearan en este Proyecto de Investigación, serán debidamente citados como corresponda, respetando los derechos de autor.

III RESULTADOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS: Análisis de Entrevista

OBJETIVO GENERAL:

- Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento.

1. En su opinión ¿Cuál es el impacto y repercusión del contenido que se difunde en los medios televisivos privados de entretenimiento?

Al respecto, Vásquez (2018), manifiesta que, actualmente el impacto es muy negativo porque se está deformando a la juventud en cuanto a sus valores y eso incrementa más a la inadecuada formación de los que van hacer futuros ciudadanos, debido a que la política educacional sobre todo en cuanto a la currícula cívica esta dejada de menos por el ministerio de Educación abandonada y siendo en realidad la materia más importante desde el punto de vista de los intereses del estado, porque al estado le interesa en primer lugar formar ciudadanos, pero la televisión en estos momentos con su programación contribuye a esa deformación.

Por otro lado, Vargas (2018), manifiesta que el impacto a mi juicio no debe ser bueno en líneas generales para su público. Los programas de entretenimiento en la televisión; estos programas si bien generan un gran rating, ósea una gran sintonía en un segmento de la sociedad que es el segmento joven; podría atreverme a decir de 15 a 30 años, no generan un impacto positivo en el resto de la población porque en primer lugar por los ejercicios que hacen, por los contenidos mismos de la trama que presentan, no ofrecen digamos contenidos éticos, morales; más bien tienen un alto contenido de morbosidad, mucho morbo, yo diría he incluso con una fuerte dosis de sexismo entonces, hay una influencia terrible en los niños, en los adolescentes, que pueden lamentablemente distorsionar una educación formal, convencional que se pueda hacer en los colegios o en la casa entonces, no es algo sinceramente que aporte mucho. Por supuesto para las empresas televisoras es un gran negocio tanto es así que los actores se benefician con el rating y todo lo que hacen, pero no es algo que contribuyen bien porque he incluso esas competencias que hacen me parece que no son un aporte educativo en la formación de los jóvenes y es ahí donde tiene que ir, porque

esos programas de entretenimiento tienen como público objetivo la juventud básicamente, es decir adolescentes y jóvenes entonces no hay nada para aprender ahí. Es puro morbo a mi juicio y eso hace daño; contribuye al sensacionalismo y este es pernicioso en todo orden de cosas porque distorsiona la visión objetiva de las cosas. También enfatizo que nunca he visto estos programas por razón de una higiene mental; por un cuidado personal.

En tanto, Monteagudo (2018), menciona que Los medios televisivos se han constituido como una importante fuente de acceso inmediato de información para el mundo; difunden opiniones, expresiones, entretienen, pero sobre todo orientan y validan comportamientos y modelos a seguir a través del contenido de su programación.

Son considerados “un poder que puede ser utilizado para diversos fines, pueden ser bien empleados con repercusiones positivas, para las personas y los pueblos, o pueden en cambio, perjudicar con repercusiones negativas para muchos en beneficio de unos pocos, como los instrumentos que han acompañado el avance de la humanidad.

Es un poder que se fortalece gracias al avance tecnológico, haciéndolo más atractivo y eficiente frente a otros medios de comunicación, como lo menciona el citado autor Hugo Aznar, el impacto puede ser positivo o negativo dependiendo de los contenidos de la programación, en este caso si nos referimos a entretenimiento, existe un amplio bagaje de programación al respecto, ciertamente no todos se encuentran en la misma situación, pues los contenidos pueden variar de acuerdo al programa, sin embargo, sin importar cuál sea éste, cabe mencionar la importancia de su tipo debido a que a través del entretenimiento entendido como recreación y juego, es una forma de enseñar, tanto a personas adultas como a niñas y niños y adolescentes, que aprenden a través de este medio habilidades tanto psíquicas como motrices.

Por otro lado, Pantoja (2018), señala que el no ve televisión, pero por lo que he escuchado, estos medios de televisión de entretenimiento lo único que generan es morbo, inmoralidad y conducta negativa, que no es la correcta ante su público, ya que ellos merecen respeto y formación, en cuanto educación. Por lo tanto, su impacto y repercusión no es la correcta a mi punto de vista.

En tanto, Llanos (2018) menciona que, sobre la pregunta planteada sucede que, en los medios de comunicación como medios propiamente dicho que tienen como finalidad en este caso expresar los modos de cultura en una sociedad o en un contexto, en este caso terminan

básicamente extorsionando el tema informativo, entonces por un lado ese enfoque cultural que deben tener los medios de comunicación para difundir básicamente lo que es cultura, conocimientos, pero también informar de manera correcta no se cumple, entonces hay muchos factores que predisponen en cuanto a la cultura propia del peruano, básicamente pasa por un tema cultural, porque ya nosotros tenemos de por sí la tendencia a adaptarnos en cuanto a lo que nos informa los medios de comunicación especialmente a la de televisión y porque estamos también posiblemente habituados a ese tipo de experiencias, sin embargo, la distorsión de la comunicación viene en el sentido, de que la Prensa no informa verídicamente con respecto a las noticias, por ejemplo un caso puntual que puedo explicar es, por ejemplo, que actualmente hay temas coyunturales que atraviesa el país o hay temas deportivos que son de mayor atención, sin embargo, la Prensa lo que hace es desmerecer para aquellas situaciones que por ejemplo están viviendo muchos peruanos en las zonas alto andinas y no solamente eso, tenemos un problema muy complicado ahorita que es; que los altos índices de pobreza que se elevaron; sin embargo la Prensa no toma esto como un Foco de atención, lo otro es que; por ejemplo, no solamente la Prensa termina distorsionando lo que es tema de información, sino que la cultura se ve trasgredida, incluso por hechos como programas que no apuntan a que realmente, pues tengamos una cultura tan elemental o afianzada sobre la base de nuestros valores, etcétera y que permita formar buenos ciudadanos. Básicamente es, la televisión como un medio de difusión, no cumple realmente un rol dentro del contexto y solamente podríamos hablar que puntualmente programas como, TV Perú noticias por ejemplo o el canal del Estado Tv Perú exactamente podría ser uno de los programas, que lo que transmite fundamentalmente es cultura, y tiene una propuesta muy interesante, sin embargo, no es el común, pues para todas las personas en ese contexto.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del derecho a la educación?

Al respecto Vásquez (2018), opina que el derecho a la educación es en realidad el único camino y la única posibilidad para salir de los niveles de pobreza que nos encontramos; rebatir esta situación, aunque pequeña en el tiempo que estamos viviendo hay una dirección negativa aumentando la pobreza y la única proyección para lograr llegar a un desarrollo pleno integral es mediante la educación hacia los jóvenes que van hacer el futuro y los que van a lograr que el sistema llamado estado peruano se mantenga estable y solvente.

A su vez Vargas (2018), menciona que el derecho a la educación es un derecho humano importante, que es algo inalienable, que está contenido en todas las constituciones del mundo, es un derecho igual que el derecho a la salud; fundamental que el ser humano tiene por el hecho mismo de vivir en una sociedad organizada como es un Estado, entonces al momento de suscribirse a un contrato social como es la fundación del Estado, el Estado se compromete a impartir educación a todo los miembros de su estado en este caso a toda la sociedad, a toda la población y de manera gratuita, esa es un poco la filosofía, la filosofía que da inicio a la formación de un Estado y no solamente es educación sino también salud, bienestar, trabajo, podríamos hablar de mil derechos de segunda generación, entonces lamentablemente no se cumple esto, es letra muerta, no se cumple porque ¿Dónde hay educación gratuita?. No existe la educación gratuita así genuinamente defendida no existe. Pero, entonces hay ahí un problema de descripción, definición entonces, pero al margen de esas consideraciones; la educación es un derecho de todos; un derecho, nadie debe quedarse sin educación sin importar su origen, su situación, no. Como derecho general que hay el Estado debería preocuparse para llegar con la educación hasta al último ser humano que habite en nuestro país, en los lugares más remoto, inhóspito que puede ver, entonces, educación con salud van de la mano son siameses que no pueden faltar en la obligación del Estado hacia los ciudadanos y como derecho de los ciudadanos en virtud de relación con el Estado.

Así mismo, Monteagudo (2018) opina que el derecho a la educación es uno de los derechos reconocidos y promulgados por la Convención sobre los derechos del niño, tratado internacional que ha sido suscrito por el Estado Peruano como compromiso para velar por el bienestar integral de la niñez, por ende, es de suma importancia pues constituye un derecho fundamental de todas las personas.

Todos tenemos derechos a la educación, y sobre todo las niñas, niños y adolescentes, quienes son sujetos de derechos en etapa de formación, a través de este derecho desarrollan capacidades que les permitirán el pleno ejercicio de su ciudadanía para construir y vivir en una sociedad de paz y libre de violencia.

El Estado es responsable de garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos, así como de la universalización de la Educación Básica.

Así mismo Pantoja, (2018) menciona que la educación es una potencialidad y crecimiento para la mejora de la persona en todos sus aspectos, por tanto, es demasiado importante en la

vida del hombre y en su desarrollo, pues es fuente primordial para que con ello se pueda dar el goce de los demás derechos como la salud y trabajo.

Por otro lado, Llanos (2018), menciona que, uno de los derechos fundamentales del ser humano es el derecho al acceso a la educación tal igual como el derecho al nacer, como por ejemplo derecho a la vida. En realidad, en el mundo entero cada contexto, cada realidad es totalmente diferente porque, por ejemplo, en otros países un factor elemental de desarrollo es la educación; justamente muchos países han emergido en el mundo entero porque han considerado a la educación como un elemento importante en sus ciudadanos y también en el contexto. Por lo tanto, mi apreciación se basa en el sentido de que, pues efectivamente si nosotros queremos un país mejor, si queremos un país más democrático, si queremos un país con menos corrupción; todo ello se fundamenta sobre la base de la educación, si bien cierto existe problemas en el país que son de índole estructural como en el caso de la pobreza por ejemplo o la corrupción; básicamente es un buen punto de inicio erradicarlos con la educación, pero no tan solo hablamos de una educación que es formal; la educación que da el Estado a través de las escuelas, sino que hablamos de una educación que viene desde los hogares, por tanto sino tenemos familia que están consolidadas a nivel de padres e hijos, entonces posiblemente se desencadena una serie de situaciones a partir de eso, que es el núcleo, ya que la familia cumple un rol fundamental en la sociedad como tal, pero la educación es un derecho de todo ciudadano, por lo tanto el Estado debe velar porque los ciudadanos se eduquen, y no solamente se eduquen sino que se eduquen de la forma más correcta, porque es un derecho de todo ser humano el educarse, pero sobre todo te da, cierta libertad, en la medida que nosotros nos educamos somos libres, por lo tanto eso implica que, tengamos ciudadanos que sean críticos, tendremos ciudadanos que puedan enfrentar cada situación, cada experiencia, producto de cada aprendizaje, entonces, ese aprendizaje que implica conocimientos, implica experiencia, implica que también tengamos una educación pero una educación de calidad.

3. En su opinión ¿Considera usted que es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación?

Al respecto Vásquez (2018) menciona que efectivamente utilizan la libertad de expresión para no tener ningún tipo de consideración en cuanto a su responsabilidad, que también la

tienen en la constitución porque están involucrados a participar en forma activa en la formación de nuestra juventud en la educación.

Por otro lado, Vargas (2018) señala que hay ahí un problema una dicotomía, si bien hay que respetar la libertad de expresión en todas sus formas, sea como libertad de información, como libertad de opinión, libertad de prensa, etcétera, etcétera, etcétera. Primero hay que partir definiendo que no hay libertad absoluta, no existe, no existe ninguna libertad porque todas las libertades tienen limitaciones y tienen límites constitucionales. Partiendo por ahí en homenaje a la libertad de expresión no puedo hacer yo lo que me da la gana por que existe por ejemplo los derechos personalísimos como el derecho al honor, derecho a la intimidad, derecho a la imagen y voz propia, etcétera, etcétera, que me impiden hacer yo no puedo hacer lo que me dé la gana, entonces partiendo de ese concepto, los comunicadores, los periodistas, los medios masivos de comunicación no pueden ampararse de la libertad de expresión para producir programas que van en contra de la moral, en contra de las buenas costumbres y en contra de los lineamientos educativos fundamentales, tiene que ver hay una autorregulación; yo no estoy de acuerdo con una regulación partida del Estado, no tiene que haber una autorregulación, los medios tienen que autorregularse y darse cuenta, que una de sus funciones fundamentales a parte de informar, entretener, es educar y eso es lo que se está olvidando, prácticamente no existe ese contenido educar por los medios de comunicación, si existe es muy poco, muy poco, pocos medios y con espacio muy reducidos y en horarios absolutamente intrascendentes, no son en el part time de los horarios, de que me sirve poner un programa de una a dos de la madrugada. La crítica va por ahí, entonces la educación es un derecho y es una obligación de los medios velar por la educación, en sus contenidos tiene que haber muchos enfoques educativos y tiene que cuidarse la salud moral de la ciudadanía sobre todo de los niños, adolescentes que están en plena formación. Claro alguien podrá decir bueno para que miras sino te gusta; porque esa es la respuesta cuando alguien reclama por los contenidos digamos perniciosos en los medios, dicen cambia de dial y ya está resuelto, es el discurso de la liberalidad, pero no es que no se trata de eso, se trata de una obligación de un medio en el ámbito de la responsabilidad social que debe cumplir con ese cometido y es, además un derecho colectivo. Existe derecho a la información y derecho de la información. El derecho de la información lo ejercen los comunicadores, los medios masivos de comunicación que tienen derecho para informar y, el otro lado es el derecho a la información que tienen todos los ciudadanos, yo tengo derecho a la información, pero no

que me informen de cualquier manera, tengo derecho a que me informen bien sin distorsionar mi salud moral, sin afectar mi salud ética y mis principios.

A su vez, Monteagudo (2018) menciona que, es de conocimiento general que no toda la población está satisfecha con lo que se transmite en los programas de entretenimiento, las buenas prácticas tanto en la radio como en la televisión peruana se deben dar aplicando/ejecutando el derecho a la libertad de expresión, pero a través de la producción de información confiable en cumplimiento de la Ley y de la ética en las comunicaciones, brindando permanente información y promoviendo en forma descentralizada, responsable, e imparcial el ejercicio ciudadano del derecho a las comunicaciones.

Mostrar la naturalización de comportamientos violentos, discriminatorios, intolerantes, dolor humano, prevaleciendo una cultura de libre mercado que no hace diferencia entre lo correcto o incorrecto, sino que refiere a un consumismo que perpetua comportamientos y pensamientos arcaicos arraigados a las sociedades (como los conceptos de que las niñas, niños y adolescentes son propiedad de sus padre, el machismo y la naturalización de la violencia) no pueden configurar en ningún supuesto un correcto uso del derecho a la libertad de expresión, en ese sentido, órganos especializados como CONCORTV contribuye con el Estado y los titulares de radio y televisión para el cumplimiento de la Ley y de la ética en las comunicaciones.

Por otro lado, Pantoja (2018) considera que, si es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación, por tanto, ellos no cumplen con la fomentación, cultural y cívica.

Por consiguiente, Llanos (2018) considera que, al hablar de la Libertad de expresión tendríamos que también, entender bajo que circunstancia hablamos libertad de expresión, por lo tanto, los programas de entretenimiento definitivamente trabajan bajo ese enfoque, pero considera, que para ellos posiblemente la libertad de expresión es, difundir cierto tipo de contenido, porque así lo establece la norma, porque así lo establecen las leyes, porque se ampara bajo el derecho de la Libertad de expresión, sin embargo la libertad de expresión no significa eso definitivamente, yo considero, que dentro de la propuestas cada situación, debe estar siempre parametrada, es decir por ejemplo el proteger solamente la protección del horario por ejemplo, de los contenidos para el horario del menor es una norma que no aplica,

porque; porque muchos contenidos que son generados en la televisión y que no consideran, por ejemplo ese aspecto, sin embargo hablan de lo que significa para ellos derecho a la libertad de expresión cuando muchas veces no respetan las propias normas, por lo tanto eso, considero que tendría que normarse de una manera más efectiva, sin bien es cierto las leyes ya existen, lo que sucede que no se ponen en práctica y el Estado mismo no garantiza que esto sea así y, por lo tanto, pues estas leyes de protección al menor, etcétera, termina perjudicando a las masas. Pasa que, la gente en otros países como ya lo explicaba antes que a pesar de que tienen un canal de señal abierta opta por una la señal no abierta, sino por una restringida; pues finalmente ellos terminan adoptando por otro tipo de programas; en cambio en este medio, pues posiblemente estamos acostumbrados o nos hemos adaptados a ese tipo de contenido y termina siendo escandaloso muchas veces, sin embargo, es parte de la cultura del peruano. Depende de la formación, porque, en el caso de nuestra realidad, tenemos programas, que si, por ejemplo, busca de u otra manera desarrollar el tema cultural a través de diversas opciones, pero lo que pasa eso, muchas veces, no engancha con el público, por lo tanto, es un grupo bastante reducido, que sí definitivamente opta por culturizarse incluso y busca u opta por algunos canales, que sean adecuados, en cuanto contenidos, finalmente no son muchos en nuestro país, pero los pocos que existen, son buenos, y en todo caso, lo que tendría que hacer el Estado es tratar de difundir ese tipo de información para que la gente conozca, pero más que nada pasa por una opción.

4. ¿Qué opinión le merece el contenido que se difunde en los programas televisivos privados de entretenimiento?

Al respecto, Vásquez (2018), manifiesta que su opinión es la peor que podría dar, porque veo que no hay ningún control, ningún filtro que siempre es necesario, veo que los programas en los horarios estelares no difunden ningún tipo de valores, no hay ninguna política de parte del estado para acercarse a los medios de comunicación y de parte de estos no hay tampoco ninguna intencionalidad de orientar a programas que sean productivos económicamente por los mismos canales, pero que a su vez sean productivos para incrementar la formación de valores en nuestra juventud.

Mientras tanto, Vargas (2018), sostiene que le causa en realidad un sentimiento de rechazo de un muy deplorable que los medios mantenga un programa que no tengan aporte. El comunicador, el periodista tiene que hacer el trabajo que tenga aporte, que edifique la sociedad, que ayude a salir adelante como dice el párrafo final del artículo 14 de la

Constitución, los medios masivos de comunicación contribuirán al desarrollo de la cultura y la educación en el país, parecen que se han olvidado de esta norma, no bueno, además quien lee la Constitución.

Por otro lado, Monteagudo (2018), sostiene que, mucho del contenido que actualmente se transmite por los medios de comunicación muestra la exaltación del dolor humano y la naturalización de comportamientos violentos, discriminatorios e intolerantes, sin embargo, el Estado viene trabajando sobre ello, a través de organismos autónomos adscritos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como lo es el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV,

Los programas televisivos privados de entretenimiento ofrecen a la sociedad abundante información, diversa, y en ocasiones especializada, con finalidad de satisfacer la necesidad del cliente, pero, no siempre esta demanda de contenidos e información es la más adecuada en relación a los posibles receptores de la misma (los televidentes o radio escucha) ya que por ejemplo niñas, niños y adolescentes reciben contenidos que no han pasado un filtro y que no deben ser de consumo de esta población, toda vez que naturalizan a la violencia entre otros supuestos, por lo que no estarían mostrando un serio compromiso con la audiencia en la búsqueda de una información diligente, relevante, veraz y objetiva.

Hoy en día, es necesario humanizar los medios de comunicación, de modo que el usuario sea considerado como una persona digna de ser respetada, merecedora de una información de calidad, útil, mostrada de tal forma que provoque la formación de una opinión libre que contribuya a la formación de ciudadanía, participando en el desarrollo de una sociedad en la que aspira a vivir.

Es así que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realiza por ejemplo talleres como: “Niñez y Medios de Comunicación”, evento que tiene por objeto apoyar al cumplimiento de la Política en Comunicación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2021, cuya rectoría recae en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ello quiere decir que la actividad contribuye a brindar información, promover la reflexión y el diálogo entre los titulares de radio y televisión, comunicadores, periodistas, educadores y estudiantes de comunicaciones, a fin de incorporar una cultura de

promoción de los derechos de la infancia y adolescencia en sus ámbitos laborales, y se refleje en los medios de comunicación locales y nacionales.

A su vez, Pantoja (2018), menciona que su opinión estos contenidos son del peor calibre, y por tanto que no contribuye en la educación no formal de cada individuo.

En tanto Llanos (2018), opina que el contenido que se difunde en estos programas para él es sobre bien, porque el público permite que sobrevivan, si bien es cierto este tiene un punto de partida, pero debe también tener un punto de llegada, considero que en algún momento estos, programas deben de terminar, si existen y tienen el rating que tienen es porque la gente lo acepta. Pasa por un tema cultural y, por un tema de información; lo que pasa que el Estado tendría también que educar a sus ciudadanos. Entonces, ahí las escuelas forman un rol importante protagónico, porque si bien es cierto es un lugar donde nosotros adquirimos conocimientos, pero no solamente esos conocimientos van de la mano con lo que significa el saber, sino también considera la parte valorativa como las virtudes, las actitudes la ética, y entonces si digamos, tendríamos de u otra forma promover el uso, sobre todo del contenido, que tanto finalmente, termina siendo perjudicial o no para las personas, el poder entender y tener acceso, que tanto podría beneficiar; nosotros tendríamos una comparación, que tanto es favorable y desfavorable, pues tendríamos mucho que ganar si nosotros optáramos por un tipo de contenido que tenga un trasfondo mucho más cultural, que sea más enriquecedor para que también nosotros podamos conocer. Eso también implica que sea una motivación interna por parte de las personas, si yo no estoy motivado de enterarme de lo que sucede aquí o en otro parte del mundo, definitivamente tampoco voy a interesarme y, encima con lo que a mí me presenta en este caso los canales de señal abierta bajo una programación que no en absoluto busca culturizar a las personas, entonces, definitivamente estamos rodeados de eso.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1:

- Analizar la manera en que el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.

1. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden lo que nuestra constitución señala en el artículo 14 con respecto a que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación, en la formación moral y cultural? ¿Por qué?

Al respecto Vásquez (2018), sostiene que no evaden el artículo 14, simplemente son indiferentes al articulado; hay también tiene que intervenir el estado para hacer las exigencias del caso, yo quisiera tomar como ejemplo la política que tuvo el Estado Mexicano en los años 30 en que los medios de comunicación se acercaron al ministerio de cultura a través de estos medios para crear la entidad del mexicano hacia México y así surge por ejemplo la figura del “Charro” que no es un personaje natural de México; es una creación de una política cultural para que el Mexicano natural de México se identifique con ese personaje y se crean más mexicanos siempre y levantar los valores a través de eso por ejemplo países como México vuelvo a tomar de ejemplo crea y busca la participación de los medios de comunicación por programas que son rentables y no tan solo se trasmite en México sino también en otros países como por ejemplo “la rosa de Guadalupe” que lo ven acá todo el mundo, pero si uno ve el esquema del programa vera que se trata de un problema social familiar que tiene una solución por la vía de una Institución nacional y al final viene los anuncios de parte de la financiación de diferentes funciones del Estado, entonces que es lo que busca estos programas que la gente no caiga en los problemas que son más conflictivos de carácter social que les crean más problemas de violencia a través de instituciones a las cuales reconoce su valor y los valores de la familia como centro de la sociedad y del Estado salen a surgir como la vía de solución. Estas es una política de Estado que es donde participan los medios de comunicación y a través de una herramienta que es un programa que puede ser rentable y muy bien comercializado; no tiene que ser ningún castigo mientras que en el Perú hemos visto por ejemplo que a veces hay programas de educación donde sale una maestra enseñando ecuaciones de primer grado en el canal nacional, que no lo va a ver nadie. Mientras tanto, Vargas (2018), menciona que no respetan ni lo evaden, no conocen y si conocen no lo aplican.

Por otro lado, Monteagudo (2018) menciona que la Constitución peruana señala el deber de los medios de comunicación social de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, asimismo, la Ley de Radio y Televisión, establece la obligación

de los radiodifusores de velar por la protección y la formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

Los medios privados de entretenimiento, aportan a perfilar la identidad cultural de las personas, a modular las formas de conocer y aprender, tienen un gran potencial que continúa creciendo, aunado a las nuevas tecnologías, son los principales componentes de lo que se denomina la escuela paralela, que actúa e influye en la formación de las personas al lado de la escuela tradicional que conocemos. Prueba de ello son los programas culturales que se transmite a través de Plus TV, canal 6, como el denominado “A la vuelta de la esquina”, galardonado como “Mejor Programa Cultural”, del Premio Luces 2016.

Si bien la responsabilidad educativa no es una tarea propia de los medios de comunicación, sí es necesario que se reconozcan como agentes de socialización y de gran influencia en la formación infantil, el Proyecto Educativo Nacional reconoce a los medios de comunicación en su rol de promotores de la función educativa, informativa y cultural, y señala la importancia de implementar políticas públicas a favor de la educación con y sobre los medios, promoviendo la participación de padres, apoderados y profesores como mediadores del consumo mediático y la autorregulación a favor de los derechos ciudadanos.

En la actualidad, son solo algunos los medios privados de entretenimiento los que colaboran con el Estado en el fomento de la educación, en cuanto a los programas dirigidos a la niñez peruana, son pocos los que involucran en su programación contenido cultural que fomente valores e impulsen un juicio crítico, ya que, en lugar de ello, se estaría brindando a la teleaudiencia contenidos con la finalidad única de entretener.

“Reconocer la necesidad de trabajar en la relación educación y medios de comunicación es una tarea impostergable. Esta preocupación se vincula principalmente a dos factores: por un lado, el tiempo que dedican los niños a los medios de comunicación y por el otro, a los valores y representaciones que transmiten estos medios. Lo que se busca, concretamente, es que seres humanos en formación desarrollen una capacidad reflexiva y crítica que les permita comprender la realidad y, en forma autónoma y libre, tomar decisiones sobre los mensajes que reciben de los diversos medios de comunicación”.

"El problema no puede reducirse a ver a los medios de comunicación como los malos de la película, sino a reconocer que la tecnología es sólo un instrumento y es importante aprender y enseñar a usarla por el bien de todos”

Mientras tanto, Pantoja (2018) menciona que estos medios no cumplen y no toman en cuenta tal articulado, para el crecimiento de la persona. Así es la realidad, lamentablemente con esto no contribuye en la educación de los niños y adolescentes.

Finalmente, Llanos (2018) indica que, en realidad, lo evaden, y entonces el tema es, que siempre terminan sacándole la vuelta a la Ley, porque si bien es cierto, como te decía, hay muchas leyes de por medio, pero muchas de estas no se respetan. El tema es que la ley ya existen; todo está prácticamente normado, se ampara bajo la misma norma que incluye algunos vacíos legales, entonces eso implica que finalmente, sea favorable para ellos sino no solamente para el Estado.

2. ¿Considera usted que el Estado le otorga al derecho a la educación la importancia que tiene sobre los tributos que genera la transmisión de los programas televisivos de entretenimiento?

Al respecto Vásquez (2018), considera que la Educación tiene que tener un primerísimo lugar en la distribución de ese presupuesto. Un ejemplo es el caso de “Magaly Medina”, a ella no le importaba que la multen, que la sancionen porque ella pagaba la multa, porque ella sabía que obteniendo mayor *rating* de espectadores iba a poder digamos su “minuto” de comercial iba a valer más entonces de todas maneras para ella era un buen negocio así la multen, porque seguía haciendo sus líneas sensacionalistas, no respetando; los derechos de la honra y la intimidad de las personas, entonces la gente, los jóvenes de esa época como los jóvenes de ahora se han educado por ejemplo creyendo que eso es algo normal, bueno y ventajoso o sea valerse de la honra y de los derechos de intimidad de la persona para lucrar.

A su vez, Vargas (2018), considera que el estado muchas veces se olvida de su obligación primigenia que es dar educación, contribuir a la transformación del ser humano, porque la educación transforma al ser humano, sin la educación no hay cambio entonces, el Estado a veces se olvida de ese rol para preocuparse más de aquello que puede ingresar como recurso, favoreciendo a centros educativos favorables privados que puede tener un aporte económico, pero que en el fondo no están cumpliendo con lo que la doctrina señala, el derecho, el derecho a la educación que está más allá de cualquier interés económico. Además, el derecho a la educación si bien está ligado al desarrollo sostenible, está el desarrollo humano en primer lugar, debido a que no hay desarrollo humano sin educación y luego recién está el desarrollo

sostenible en la medida en que ese humano desarrollado va a seguir desarrollándose y ayudando a desarrollar al resto.

Por otro lado, Monteagudo (2018) refiere que el Estado le otorga al derecho a la educación primordial importancia es por ello que mediante “El Proyecto Educativo Nacional al 2021”, elaborado por el Consejo Nacional de Educación, con la participación de organismos estatales y de la sociedad civil, constituye un marco estratégico para la formulación y ejecución de políticas educativas públicas; El Proyecto Educativo Nacional en el sexto objetivo estratégico propone que, en el marco de una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad, los medios de comunicación asuman rol educador facilitando campañas educativas y se hacen corresponsables en la transmisión de valores y la formación de ciudadanía. Específicamente, se espera de los medios de comunicación que promuevan una función educativa, informativa y cultural, y se autorregulen a favor de los derechos ciudadanos.

Mientras tanto, Pantoja (2018) menciona que no, que para el Estado la educación es la última cosa, tienen que aportar, contribuir con la educación, pero este no cumple, pues no cumple el Estado con su gestión como debe y debería ser.

Mientras tanto Llanos (2018) señala que sucede, que de por medio pueda que exista intereses, porque muchas de las campañas por ejemplo que lleva adelante el Estado tiene un valor de las empresas privadas y la mayor cantidad de ingresos, justamente es producto de la publicidad que genera el Estado a través de las empresas privadas, entonces es una forma de favoritismos que existe. Por lo tanto, eso implica que, pues de que muchas veces se transgreda las normas y el Estado mismo no pueda hacer respetar los derechos. El tema pasa también, porque el Estado mismo gestiona y genera condiciones para que pueda darse la situación, porque mientras el estado quiera regular y hay ciertas entidades que quieran regular esto, finalmente la empresa privada termina de una u otra forma, también poniendo las condiciones al Estado. Por qué detrás de ello se maneja un tema económico, hay todo un tema de interés político, etcétera. Si hablamos de un tema de recaudación tributaria pasa eso, no que el Estado se privilegia de los tributos.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas considera que debe adoptar el Estado frente al ejercicio del derecho de expresión que ejercen los medios televisivos privados de entretenimiento para proteger el derecho a la educación?

Al respecto Vázquez (2018), manifiesta que la Educación solamente se puede manejar con educación, si queremos relacionar el derecho a la educación con respecto al desarrollo de la educación en si tenemos que ver si se cumple en primer lugar las curriculas que están establecidas. Nosotros sabemos por ejemplo de acuerdo a la curricula en la secundaria de segundo a quinto de intermedia los jóvenes reciben toda la educación cívica que es para preparar a los ciudadanos en el sentido de que el promedio de los ciudadanos ingresa a los 12 años y sale de la secundaria a los 17 años; están a puertas de ser ciudadano por eso tiene que formarlo, sin embargo, en los colegios por ejemplo las asignaciones de los profesores, buscan a los profesores que tienen buen currículo mejor preparación para cursos de ciencias exactas; matemáticas, física, ingles; sin embargo completa las horas con los profesores que no son los más capacitados en el curso de Educación cívica siendo el primer financiador de la Educación del mismo Estado a través del gobierno, entonces me parece una política inadecuada; un poco abandonada y con respecto a los medios de comunicación el Estado tiene que dar las políticas para crear el acercamiento y los medios de comunicación tendrán que participar. En un estado a través de su gobierno de turno tiene que entablar políticas que involucren más a estos medios y estos tienen que involucrarse en este tema porque es muy importante y no podemos dejar en el abandono total a la suerte de los jóvenes y caigan en programas que estamos viendo y no producen nada bueno como bien en algún momento hemos comentado los temas que se tratan en la televisión son temas comerciales de otros países, otras realidades, programas, novelas que son baratas para poderlas difundir que para nosotros no representan nada es mas no contribuye en la identificación de la persona con su país y con su nación.

A su vez, Vargas (2018), considera que la medida sería haciendo exhortaciones, contribuyendo a la difusión de la educación, pero a través de los mismos medios no del Estado porque el Estado no es un buen administrador de los derechos lamentablemente, incumple con muchos de ellos, pero cualquier cambio en los medios tiene que darse a partir de los propios medios; yo no estoy de acuerdo con que haya una regulación desde afuera desde el Estado. Los medios tienen que autorregularse, porque la regulación desde el Estado eso; es dictadura por que un país como el nuestro dónde no hay una buena formación política puede servir, sabe Dios para que estropicios, manipulaciones, no, no ni hablar.

Por otro lado, Monteagudo (2018) menciona que el estado tiene como función a través de sus órganos competentes, hacer que las normas nacionales y convenios internacionales sean de cumplimiento obligatorio por los medios televisivos privados de entretenimiento.

El Estado a través de sus diversas capacitaciones, talleres y seminarios, imparte información, para promover la reflexión y sensibilizar a comunicadores, periodistas, docentes y estudiantes de comunicaciones, sobre la importancia del cumplimiento de la ética y la responsabilidad social de la radio y televisión y los Códigos de Ética establecidos de acuerdo a la Ley.

Es así que el Estado, en el marco de sus competencias para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, recientemente ha aprobado el Decreto Legislativo N° 1377 que modifica entre otros artículos, el Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, en cual indica:

“Cuando una niña, niño o adolescente se encuentre involucrado como autor, partícipe o testigo de una infracción, falta o delito o sean víctimas de los mismos, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. La prohibición se extiende al padre, madre, tutor/a o a las personas que vivan con él/ ella. Los medios de comunicación tienen la obligación de garantizar la reserva de los datos personales y cualquier información que permita identificarlos, salvo que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, exista una autorización escrita de los padres o representantes legales, y siempre que no se atente contra su interés superior”. Es así que establece medidas específicas para asegurar con mayor eficiencia la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a los medios de comunicaciones masivos.

Por otro lado, Pantoja (2018), especifica que la medida sería que el canal del Estado debe estar en opción de calidad y de publicidad constante.

A su vez, Llanos (2018) de acuerdo a su experiencia menciona que no podría precisar qué medidas porque nosotros como ciudadanos solamente podemos tener una apreciación. Sin embargo, quienes toman las decisiones finalmente son ellos. Lo que se tendría que hacer, es realmente poner en funcionamiento y en práctica todas aquellas normas que ya existen; solamente con el hecho de regular por ejemplo los contenidos, ya estamos teniendo un avance de lo que significa los modos de comunicación porque no son respetados a pesar que existe la normativa sobre ellos y no se respeta. Los canales transgreden esa norma y lo otro

es que, si nosotros queremos difundir cultura, en todo caso, tendría que normarse ello, por ejemplo, que cada espacio televisivo cumpla con poder aportar culturalmente al país, a través de programas que tendrían que obedecer también a lo que significa parte de la programación del canal mismo, obligatoriamente por ejemplo presentar contenidos que tengan que ver con un desarrollo cultural o que lleven cultura.

4. ¿Cómo considera que el Estado ve al derecho a la educación?

Al respecto Vásquez (2018), Considera que el Estado ve el derecho a la educación como una obligación no como una inversión porque en realidad tiene que ver con el interés personal de los Políticos, porque el político invierte en la medida de que sus inversiones sean rentables para su propio prestigio como político; lo que no estoy diciendo que sea malo, pero eso digamos va hacer sus prioridades, pero en la Educación el producto; es lo que se siembra se cosecha, después de un buen tiempo más o menos el producto sale en 20 años y en su sano juicio un Político egoístas como son no van esperar jamás que el producto se logre en 20 años, porque ya su política se acabó y termino.

Mientras tanto Vargas (2018), enfatiza que lo ve de manera miope, no, ve con un ojo y no es algo que este bien; hay grandes falencias, puede ver buenas intenciones, pero no existe digamos un aterrizaje preciso por lo mismo que se destina a la educación una mínima parte del presupuesto general de la Republica o sea del PBI en cualquier parte es de 5 % para arriba, pero nosotros no llegamos ni al 2% y mientras se siga tratando así a la educación nunca saldremos adelante.

A su vez, Monteagudo (2018) menciona que, respecto al derecho a la educación, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar, esto es lograr hacer efectivo el cumplimiento del derecho a la educación. La obligación de respetar exige que el Estado adopte medidas que no impidan o restrinjan el disfrute del derecho a la educación; la de proteger compromete al Estado a tomar acciones preventivas para que terceros no interfieran en el ejercicio de este derecho; y la obligación de cumplir implica la de facilitarlo y suministrarlo. Al respecto, cabe recordar que el derecho a la educación comprende tanto el derecho de disponer de instituciones educativas como de personal docente en número suficiente y debidamente capacitado. Además, el derecho a una educación de calidad comprende que las y los estudiantes logren los aprendizajes esperados, lo que requiere de

clases programadas, ya que solo así podrán alcanzar los aprendizajes significativos que el sistema escolar espera.

Mientras tanto, Pantoja (2018), refiere que el Estado ve al derecho a la educación, como la última cosa, ya que no se preocupa por mejorar en la educación, como vemos el Estado no invierte en ella.

Asimismo, Llanos (2018), menciona como lo explicaba anteriormente el derecho a la educación, es un derecho que está también normado, es parte de un derecho fundamental al igual que la vida, por tanto tenemos derecho a acceder a una educación, pero no cualquier tipo de educación, sino una educación de calidad y esa educación de calidad también implica que tengamos buenos medios de difusión, en este caso la televisión, el contenido a través de los periódicos, etcétera; debería llevarnos a eso, a que podamos tener como te digo ciudadanos cultos, ciudadanos que puedan ser lectores, enterarse de lo que sucede aquí y en otra parte del mundo, siempre y cuando, pues la televisión busque eso como medio de comunicación y que esto se también se pueda cristalizar a través con propuestas que el estado mismo pueda proponer.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2:

- Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

1. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión N° 28278? ¿Por qué?

Al respecto, Vásquez (2018) considera que evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión porque no les interesa y no hay quien se los exija. Hemos visto que los países más desarrollados una de las cosas que funciona mejor es el cumplimiento de las normas y sobre todo las sanciones; acá en el Perú no se les sanciona prácticamente no existen normas y como en realidad los medios de comunicación representan o materializa al cuarto poder; muchas veces el contenido de lo que se discuten el día a día lo maneja la televisión o la

Radio, entonces hablar de una Política de sanción para los medios de comunicación, cuando incumpla cualquier cosa es impopular.

En tanto, Vargas (2018) opina que no se cumple simplemente, no se cumple, es letra muerta porque no les interesa, solo se antaña estos medios a sus propios intereses, como ya dije lo que les produce sin importar su rol.

Por otro lado, Monteagudo (2018), menciona que la Constitución peruana señala el deber de los medios de comunicación social de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, asimismo, la Ley de Radio y Televisión, establece la obligación de los radiodifusores de velar por la protección y la formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

Los medios privados de entretenimiento en algunos casos evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, de tal forma que difunden imágenes de niñas y niños atentando contra su propia dignidad cuando al presentarlos en situaciones extremas de peligro, infortunio o angustia lo hacen como objeto de protección y no como sujeto de derecho, contribuyendo a su re-victimización, exponiéndolo así a su estigmatización por parte de su entorno; también evaden la norma al no proteger de manera efectiva su intimidad personal y familiar, ya que con ello se estarían violando sus derechos fundamentales al ser el derecho a la imagen, inherente a su condición de ser humano.

A su vez, Pantoja (2018) refiere que, no puede dar una opinión al respecto, ya que no ve esa clase de programas, pero a lo que escucha eso le conlleva a tener un rechazo por tales programas, porque no es posible que al existir leyes que los regule y que, estas se basen a los derechos de la persona, estos medios no cumplan con su normativa.

Mientras tanto, Llanos (2018) indica, lo que pasa que la Ley de Radio y Televisión; todas las personas que conforman la organización son personas que son empresarios de canales de televisión o de medios escritos, por tanto, no podemos ser juez y parte en estos, o sea yo no puedo ser juez y parte en el sentido, por ejemplo, de asumir la conducción del programa y, bajo esto yo voy a dar ciertas políticas, a dar ciertas condiciones, que finalmente terminen favoreciéndome. Lo que tendría que pasar acá es que siempre exista, por ejemplo, alguien neutral, en este caso el estado podría intervenir para poder regular, pero no las mismas personas que son partes de los canales, como los dueños, los empresarios, entre otros.

2. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de general de Educación N° 28044? ¿Por qué?

Al respecto Vásquez (2018) sostiene que al igual que la Ley de Radio y Televisión no les interesa, porque lo que le interesa a ellos lo que les produce, lo que le dan renta, negocio; no tienen parámetros; hay consejos de honor, consejo de ética, pero ninguno de ellos hasta ahora en lo que viene de tiempo nos ha dado un solo ejemplo de ser digamos ejemplares sancionadores , solo he visto caso que distorsionan a los jóvenes, cuanto años ha pasado y no habido ningún caso; ese es un reclamo objetivo que no tiene discusión, es objetivo si hubiese visto un caso podríamos decir otra cosa, pero no hay ninguna cosa.

A su vez, Vargas (2018) opina que no se cumple, esa ley tiene buenas intenciones, pero no; en realidad tampoco se cumple en el campo, no se lleva digamos adelante, no se ha aplicado muchos de los preceptos que tiene esa ley, no, no se aplica.

Mientras tanto, Monteagudo (2018), menciona que tal como menciona en el Artículo 23° de Ley general de educación N° 28044: “Los medios de comunicación social deben contribuir a la formación ética, cívica, cultural y democrática de la población mediante la difusión de contenidos que respeten a la persona humana y su dignidad. Para tal fin, en sus códigos de ética toman en cuenta los principios y fines de la educación peruana. Los medios de comunicación social de propiedad del Estado están al servicio de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.”

Para ello, Los medios de comunicación deben destinar voluntariamente un porcentaje mínimo dentro de su programación a los contenidos educativos. Finalmente, el Proyecto Educativo Nacional reconoce a los medios de comunicación en su rol de promotores de la función educativa, informativa y cultural, y señala la importancia de implementar políticas públicas a favor de la educación con y sobre los medios, promoviendo la participación de padres, apoderados y profesores como mediadores del consumo mediático y la autorregulación a favor de los derechos ciudadanos.

Podemos apreciar que son algunos los medios privados de entretenimiento que emiten en su programación contenidos basados en su Código de Ética integrado, es decir respetan los principios y fines educativos, manteniendo un compromiso serio para contribuir con la función encomendada por el Estado.

Por otro lado, Pantoja (2018) sostiene que estos medios de entretenimiento no respetan la ley de educación, haciendo ellos un abuso masivo del derecho a la educación.

Por otro lado, Llanos (2018) sostiene que, el velar por la integridad de la persona implica muchos aspectos en la persona, entonces en el momento que los programas de televisión no cuidan el contenido, entonces, ya estamos transgrediendo esa parte de la Ley general de educación. La integridad es completa, por lo tanto, implica que nosotros podamos ser conscientes de lo que sucede.

3. ¿Qué opina que gran parte de los tribunales de Ética pertenezcan a los medios de comunicación?

Al respecto, Vásquez (2018), opina que esto obedece a que existe una alianza estratégica silenciosa entre los medios de comunicación por lo que ninguno se va a perjudicar con respecto a otro y mientras ellos manejen el código de ética, manejan la política sancionadora para las personas que agreden de una otra forma la formación de valores en el Perú, así nunca habrá sanción y no vamos a progresar.

A su vez, Vargas (2018), señala que hay también tiene que ver reflexión, un autorreflexión porque quienes integran en los tribunales son personas que vienen de estos medios así que es parte interesada y tiene por ello muy pocos resultados en realidad. Yo creo que debería ver de la misma población un tribunal neutro, así como los tribunales de Estados Unidos elegidos en la misma población, de las instituciones de la población civil, de las instituciones ontológicas, profesionales, gremios, de ahí deberían salir un colectivo para que pueda evaluar y sancionar eventualmente todo aquello que vaya en contra de estos preceptos.

Mientras tanto, Monteagudo (2018), sostiene que los tribunales de ética, como órgano del Consejo de la Prensa Peruana, que tienen por función la solución de conflictos que se susciten en materia de ética periodística, es autónomo y se rige bajo los principios de la probidad e independencia en la revisión de solicitudes provenientes del público.

Deben estar integrados por personalidades desligadas de la labor periodística y son elegidos por un Comité ajeno al Consejo de la Prensa, entre los miembros de este Comité destacan el Defensor del Pueblo, un representante de Transparencia, de la Conferencia Episcopal, de Confiep e Indecopi.

El tribunal de ética está conformado por:

Presidenta:

- Teresa Quiroz Velasco; Doctora en Sociología por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Magíster en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente es profesora principal e investigadora en temas de comunicación y educación, cultura, medios y política en la Facultad de Comunicación de la Universidad de Lima

Vicepresidente:

- Alfonso de los Heros Pérez Albela; Se desempeña como Abogado consejero del Estudio Ehecopar, Asociado a Baker & Mckenzie International y Vice Presidente de la Corte de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la PUCP.

Vocales:

- Luis Peirano Falconí; Sociólogo y doctor en Humanidades por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente, se desempeña como Profesor Principal de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación y Presidente de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Artes Escénicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

- Úrsula Freundt Thurne Freundt; Doctora en Administración y Dirección de Empresas. Universidad Politécnica de Cataluña, Barcelona, España, ExcellentCum Laude; Magister en Docencia para la Educación Superior. Universidad Andrés Bello, Chile, Summa Cum Laude; Licenciada en Ciencias de la Comunicación, ha logrado un Professional Communications Certificate en el Master Program of Business Communication (MBC) de la Universidad de St. Thomas, Minnesota. Decana de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y Directora de la Carrera de Comunicación y Periodismo (1994-2015); Directora del Fondo Editorial. Miembro del Comité Evaluador del Consejo de Acreditación Latinoamericano en la Educación en Periodismo 2001-2015.

- Graciela Fernández Baca de Valdez; Economista y Contadora Pública por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Actualmente, trabaja como Asesora del Consejo de Negociaciones Internacionales de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), y es directora del Instituto CUANTO.

- Diego García-Sayán; Abogado por la Pontificia Universidad la Católica del Perú. Es Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha sido su Presidente por dos períodos. Es miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya). Actualmente se desempeña como Director General de la Comisión Andina de Juristas.

Secretaria Ejecutiva:

- Kela León Amézaga; Periodista, Directora Ejecutiva del Consejo de la Prensa Peruana y Secretaria Ejecutiva de su Tribunal de Ética. En 1994 fundó y fue Directora Ejecutiva del IPYS. Entre 1990 y 1994 fue Directora de Investigaciones del Comité para la Protección del Periodista de Canadá y participó en la organización de IFEX. Entre 1995 y 1997 integró su Consejo Directivo.

Asesor:

- David Álamo García; Asesor del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana y coordinador del proyecto Estado Transparente de dicha institución. Egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Por otro lado, Pantoja (2018), opina que en los tribunales de ética tienen que estar a cargo personas idóneas, que promuevan cultura, moral y ética tal como lo indica la Constitución, por tanto, esta ley fundamental para los derechos y obligaciones de las personas se debe respetar.

Asimismo, Llanos (2018) opina que, reitera en el tema no podemos, ser juez y parte. En el caso, por ejemplo, en los últimos tiempos las sanciones han venido por parte de Indecopi, que también actúa como un ente regulador, por otra parte no, porque ellos como te digo; son aquellos que generan la información y son los que finalmente son lo que terminan evaluando la información, entonces en ese sentido no puede ver transparencia en los hechos. Con respecto a lo que significa la protección del derecho al consumidor, bueno eso lo ha visto Indecopi y si se, tengo conocimientos, que he visto muchas sanciones por parte de Indecopi, pero que a la fecha tampoco no han sido resueltas en la realidad porque las empresas han apelado o lo otro que simplemente han hecho caso omiso a la sanción.

3.2. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS: Análisis documental

Doctrina

Al respecto, Unesco (2017) señala que la educación es el objetivo del Desarrollo Sostenible y este último tiene como fin proteger el disfrute pleno de este derecho.

De ello se extrae a la conclusión que la educación al igual que el desarrollo sostenible implica salud, ambiente, valores, cultura, economía y sociedad, por tanto, este derecho en cada individuo debe ser pleno y protegido en todas sus modalidades

En lo concerniente al tema, López (2017), señala que el tipo de educación no formal está estructurada en objetivos y contenidos, entre otras similitudes que lleva a cabo fuera del ámbito estudiantil.

De ello se extrae a la conclusión que el tipo de educación no formal es oportuna en la investigación de la tesis, ya que esta educación los programas no cumple con respetarla, ya que debería protegerla y respetarla, porque esta clase de educación implica las experiencias vividas en situaciones cotidianas, en este caso sería en que, que su público con estos programas recibe información, que sirve para su toma de decisiones.

De libro analizado por Eto en su libro El amparo: Ámbito de protección de los derechos fundamentales tenemos que:

La educación contiene un sin número de potencialidades a fin de que en cada ser humano en la sociedad en su conjunto vivan fidedignamente y las herramientas para su ejecución están en la manifestación de ella misma. (2017, p. 182).

De ello se extrae a la conclusión que la educación no tan solo implica terminar los estudios primarios, secundarios o universitarios y, demás estudios. La educación implica la totalidad de aprendizaje de la persona, ya sea en ámbitos académico, o como también en la formación de valores de la propia persona.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N°04232-2004-AA/TC;

La presente jurisprudencia de carácter; precedente vinculante del Tribunal Constitucional enfatiza que el derecho a la educación es una “obligación que el Estado asume en todas sus modalidades sin que ninguna pueda ser declinada”. (Tribunal Constitucional Exp. N° 04232-2004-AA/TC fundamento 10).

INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

El Tribunal Constitucional mediante la Sentencia Vinculante con expediente N° 04232 – 20014/AA/TC enfatiza claramente la obligación del propio Estado ante la educación. Asimismo, ninguna de las modalidades de la educación debe descender por culpa del Estado. También ello se analiza y concluye que el Estado como ente soberano y a la vez, regido por una organización política debe salvaguardar en todas sus modalidades el derecho a la educación.

ANÁLISIS

El Estado debe vigilar a través de sus organismos y órganos competentes; que los particulares respeten el derecho a la educación en todas sus modalidades.

Sin embargo, encontramos que los medios de comunicación privados con índole de entretenimiento, no lo respetan.

Es por ello que, no basta el tener un canal nacional que respete las normas morales ya reguladas, sino que también debe proteger al derecho a la educación de aquellos medios que no son públicos. Es decir, si se protege no solo se puede cuidar de una parte del problema sino a todo el ámbito del mismo.

Es ahí donde nos indignamos al saber que, a pesar de que existe canales estatales; los de preferencia lamentablemente son los medios televisivos de entretenimiento, en el cual este último contiene en su contenido escasas del derecho a la educación en forma mayoritaria y vulneración a la Libertad de expresión, puesto a que no respetan su parámetro como derecho fundamental.

ANÁLISIS NORMATIVO

ARTICULO PERTINENTE A LA LEY:

ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación, en la formación moral y cultural.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

La Constitución claramente ha expresado el rol que debe cumplir los medios de comunicación en cuanto a la formación moral y cultural de todos los peruanos, siendo así que sobre todo en el tema investigado, los medios televisivos privados de entretenimiento deben brindar contenido educativo a fin de nutrir a su público general a través de sus personajes; total armonía con los principios establecidos constitucionalmente.

Número de Resolución N° 022 - 2016/CE-SNRTV: - SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN – Comisión de Ética.

Materia Regulada: Derecho Consumidor – Constitucional.

Entidad que Emite: Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

Cédula de Notificación: Expediente N° 018 – 2016

Accionantes: Asociación Valores Humanos y César Alfredo Vignolo Gonzáles del Valle

Medio de Comunicación: Andina de Radiodifusión S.A. ATV – PROGRAMA COMBATE.

Materia: La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. La formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar. La responsabilidad social de los medios de comunicación.

Fecha de Publicación de la Resolución: 23- 08-2016

ARTICULO PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 40. LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN N° 28278.

SOBRE: EL HORARIO FAMILIAR

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06: 00 y 22:00 horas.

ARTÍCULO 1. CÓDIGO DE ETICA.

Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3. CÓDIGO DE ETICA.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- (...)
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) El respeto a su honor, la buena reputación y a la intimidad personal y familiar.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, no tan solo refiere, que el respeto a la dignidad humana constituye un límite accionar solo del Estado, esta también va enfocada al respeto acerca de este derecho por los mismos particulares, ya que es un derecho fundamental de preferencia en el cual tiene un vínculo precedente total con los demás

derechos constitucionales. En este caso en particular sería el respeto que debió tener el Programa Televisivo Combate ante la dignidad de su público. Así como se detalla en el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión N° 28278; toda programación transmitida en el horario familiar no debe afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescente. Recalcando que tanto los niños y adolescentes son consideradas poblaciones vulnerables, y por tanto aún más; a esta población se le debe cuidar, proteger y prevenir; toda clase de violencia que afecte su moralidad psíquica e integridad. En lo que concierne al artículo 3 del Código de Ética de la Ley de Radio y Televisión N° 28278 se menciona como parte fundamental de los incisos; el inciso i; la responsabilidad social de los medios de comunicación. A ello se enfatiza que estos medios tienen obligación de difundir contenido que no perjudique a la sociedad; de lo contrario tienen responsabilidad como medios masivos de gran influencia en la sociedad.

IV. DISCUSIÓN

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), Para los autores la discusión de los resultados, es la parte más importante de una investigación por analizar y presentar de manera objetiva la interpretación de los datos obtenidos en el campo, los cuales se muestran a nivel de resultados, de gráficos, frecuencia, indicadores estadístico, que expresan el comportamiento o tendencia de lo investigado, lo cual lleva a contrastar o reafirmar la hipótesis, los objetivos y el problema en base al análisis descriptivo, correlacional o expectativo, dependiendo del nivel de investigación, los cuales permite contrastar los resultados, los mismos que pueden diferir la teoría versus la realidad permitiendo dar inicio a nuevos planteamiento de investigación de campo. Finalmente, la discusión comparar los resultados con otras investigaciones que han sido referenciado en el marco teórico. (p.290).

En la presente discusión se realiza la contraposición de lo encontrado en las entrevistas, las fuentes documentales y lo establecido en la práctica todo ello procesado acorde a los objetivos de la investigación pues en toda investigación científica lo que se discute es lo más importante y va a permitir comparar los resultados y trabajo de campo. De todos los resultados se ha llegado a la siguiente discusión:

Objetivo General

Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento -Lima Metropolitana, 2016.

Supuesto Jurídico General

Se vulnera el derecho a la educación al no protegerse su contenido informal respecto a su finalidad en la formación del individuo frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos trasmitiendo programas de entretenimiento.

Al respecto Vargas, Vásquez, Pantoja y Llanos (2018) opinaron que el impacto del contenido que se difunde en los programas televisivos de entretenimiento es negativo, ya que estos

medios no mantienen aportes que edifique a la sociedad y que ayude a salir adelante. Así mismo mencionaron que estos programas en sus horarios estelares no difunden ningún tipo de valores y no son educativos para muchos jóvenes.

Sin embargo, Monteagudo (2018) indico, que estos programas emplean dos tipos de repercusiones una positiva y la otra negativa, pero a su vez recalca que el entretenimiento debe ser en base a la recreación y juego, para los infantes.

En efecto Vargas, Vásquez, Pantoja y Llanos (2018) mencionaron que, los medios de entretenimiento televisivos utilizan la libertad de expresión y, con ella su autorregulación para no tener ningún tipo de consideración en cuanto a su responsabilidad. Además, indicaron que en su contenido tiene que estar el respeto por la constitución y sus derechos porque están involucrados a participar en forma activa en la formación de nuestra juventud en la educación.

A su vez, Monteagudo (2018) señala que en toda clase de medios de comunicación debe existir una buena información; mas aun para los menores de edad, porque su formación también repercute con estos contenidos, siendo así que menciona que la información correcta hace en adelante para ellos ejercer una buena ciudadanía, en donde se construye paz y se vive libre de violencia.

Por otro lado, la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (2016), en su comisión de ética, se pronunció mediante de Resolución N° 022 - 2016/CE-SNRTV, al respecto de la queja presentada por la Asociación Valores Humanos y el Señor César Alfredo Vignolo Gonzáles del Valle, acerca de la vulneración del derecho a la dignidad humana, franja horaria, formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar, producido por el medio de comunicación Andina de Radiodifusión S.A. ATV a través del programa combate.

Así mismo se menciona, en la finalización de la queja interpuesta a este programa “combate” que la Ley de Radio y Televisión N° 28278, su código de ética y su ley de autorregulación debe estar acorde a los derechos de la constitución, sobre todo del primero; de la defensa y la dignidad de la persona.

Por otro lado, Navarro (2014) en la tesis titulada “Los mensajes televisivos y la infancia: retos socioeducativos” señalo el peligro de todas las clases de violencia difundidas en la

televisión radica en las conductas del receptor. Pues, la televisión influye en que se olviden las normas sociales establecidas y se estimulen ese tipo de comportamiento.

Al respecto la Unesco (2017), menciona que la educación es el objetivo del Desarrollo Sostenible y este último tiene como fin proteger el disfrute pleno de este derecho.

En lo considerado anteriormente se puede decir, que el derecho a la educación y su contenido informal es importante y base fundamental para todo, además cabe recalcar que no es dable, que este derecho sea vulnerado en varias formas posibles por estos medios televisivos de entretenimiento amparándose de la libertad de expresión que gozan y de su autorregulación que tienen acerca de su contenido en señal abierta.

Objetivo Específico 1

Analizar la manera en que el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.

Supuesto Jurídico Específico 1

El estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento mediante el último párrafo del artículo 14° de la Constitución.

Al respecto, Pantoja y Llanos (2018) señalaron en cuanto al último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado que los medios televisivos privados de entretenimiento evaden tal articulado y siempre terminan sacándole la vuelta a la ley.

Por otro lado, Vásquez y Vargas (2018) señalaron en cuanto al último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado que los medios televisivos privados de entretenimiento no evaden el artículo 14, simplemente son indiferentes a tal articulado; no

respetan ni lo evaden, no conocen y si conocen no lo aplican, así mismo señalan que hay también tiene que intervenir el estado para hacer las exigencias del caso.

En las mismas líneas, Monteagudo (2018) menciona el deber de respetar tal articulado, además que, en la Ley propia de ellos, exigen a que sus Radiodifusores velen la protección de los niños y adolescentes y que brinden respeto por la institución familiar. Haciendo también hincapié, que son poco los medios privados de entretenimiento que colaboran con el estado, pues solo tienen finalidad de entretener, pero no involucran en su programación contenido cultural.

En lo que concierne al análisis documental tenemos que en lo normativo; la Constitución (1993) a través del último párrafo del artículo 14 claramente ha expresado la obligatoriedad de los medios de comunicación en contribuir con el Estado en la formación cultural y cívica.

Por otro lado, Romero (2016) en la tesis titulada “La regulación de los contenidos televisivos en materia sobre protección de Derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes” indico que se debe determinar y regularizar en la necesidad imperiosa que está expuesto los menores de edad viendo estos programas televisivos de entretenimiento.

Al respecto, López (2017) en su revista “Más que Educación: Diferencias entre educación formal, no formal e informal” señala el tipo de educación no formal indicando que esta, está estructurada en objetivos y contenidos, entre otras similitudes que lleva a cabo fuera del ámbito estudiantil.

Ante lo dicho anteriormente, se enfatiza la total omisión del último párrafo del artículo catorce de la Constitución por los medios de comunicación de entretenimiento, y el Estado, no hace nada ante su omisión, y es lamentable, ya que este derecho es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas y de la sociedad en sí. Asimismo, este derecho enriquece la cultura, los valores, la moralidad y la ética. Por lo tanto, no estamos de acuerdo que estos medios omitan totalmente este derecho.

Objetivo Específico 2

Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.

Supuesto Jurídico Especifico 2

No existe en la legislación nacional una protección efectiva al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.

Al respecto, Vargas, Vásquez, Pantoja y Llanos (2018) indicaron que los medios privados de entretenimiento evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión N° 28278, porque estos medios de entretenimiento televisivo no les interesa tal ley, y además no hay quien se exija cumplir con ella. Para ellos esta ley es letra muerta.

Además, recalca, Monteagudo (2018), que estos programas e incluso, difunden imágenes atentando la propia dignidad de los niños y niñas, al presentarlos en situaciones extremas de peligro, pues los colocan en su programación como objeto de protección y como sujeto (titular de derechos), además contribuyen a su re-victimización. Por otro lado, en ningún caso protege la intimidad personal y familiar. Violan también derechos fundamentales como el de la imagen y del honor.

En lo que concierne al análisis documental, tenemos que en el exp. N° 04232-2004-AA/TC, (2004), en su fundamento 10 del Tribunal Constitucional exhorta que el derecho a la educación es una obligación que el Estado asume en todas sus modalidades sin que ninguna pueda ser declinada.

Mientras tanto, Alegre (2015), en la tesis de titulada “El derecho y la ética en las regulaciones de la producción de programas de entretenimiento en la tv peruana 2015” reitera el motivo de crear una regulación en base al contenido de estos programas donde este debe ser ético y respetuoso ante la dignidad humana.

Al respecto, Eto (2017) en su libro “El amparo: Ámbito de protección de los derechos fundamentales” indico que la educación contiene un sin número de potencialidades a fin de que en cada ser humano y en la sociedad en su conjunto vivan fidedignamente y las herramientas para su ejecución están en la manifestación de ella misma.

Ante lo dicho anteriormente, no existe en las leyes nacionales una regulación efectiva en los medios televisivos de entretenimiento para cumplir obligatoriamente con el derecho constitucional de la educación., además las actuales leyes que existen, estos medios la omiten en su totalidad.

Asimismo, menciono que es lamentable la no pronunciación de las personas encargadas de velar por este derecho, en principio porque no tuve respuesta de las posibles entrevistas que se pudo hacer a la viceministra de interculturalidad, a la ministra de la mujer y poblaciones vulnerables, al ministro de educación, a la congresista Chiang Paloma Noceda y al presidente del tribunal constitucional Ernesto Blume Fortiny.

V. CONCLUSIONES

UNO. - El derecho a la educación y su contenido informal se vulnera en todas las formas posibles en estos medios de entretenimiento televisivo privado mediante el quebrantamiento del derecho a la libertad de expresión que gozan, ya que, amparándose de la autorregulación de sus contenidos en señal abierta, colocan contenidos obscenos y en muchos casos, estos resultan inmorales y sin ética.

DOS. - El Estado, si bien protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento mediante el último párrafo del artículo 14° de la Constitución, son estos medios de entretenimiento que omiten totalmente tal articulado, a pesar que este derecho es un factor importante para el avance de la sociedad, de la cultura, del medio ambiente y de la economía.

TRES. – En la legislación nacional no existe leyes nacionales efectivas para los medios televisivos de entretenimiento, puesto que no se les obliga a cumplir estrictamente con el derecho constitucional de la educación., además las actuales leyes que existen, estos medios la evaden en su totalidad.

VI. RECOMENDACIONES

UNO. - El derecho a la educación y su contenido informal se debe respetar en su totalidad por los medios televisivos de entretenimiento privado, y si ellos no cumplen con este derecho en su programación, posteriormente la sociedad de Radio y Televisión como ente regulador debe sancionarlos mediante unidades de impositivas tributarias, y que estas mismas sean destinada al Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana.

DOS. – El propio Estado debe hacer efectiva la garantía constitucional del derecho a la educación mediante la incorporación de este derecho fundamental en su propia ley de estos medios – Ley de radio y tv 28278, para que así al momento de sancionarlos tomen en cuenta tal articulado, y así con ello se evitara la total omisión del último párrafo del artículo 14° de la Constitución que realizan los medios televisivos privados de entretenimiento.

TRES. – Respecto a la escasa legislación nacional sobre el derecho a la educación frente al abuso del derecho de expresión por parte de estos medios televisivos de entretenimiento, se recomienda que, los respectivos ministros del ministerio de la educación, de cultura y el ministerio de transportes y comunicaciones; tomen cartas en el asunto, puesto que deben fomentar ciertas políticas internas orientadas a mantener el orden público, y la paz social.

REFERENCIAS

Entrevistas

- Vásquez, T. (2018) Entrevistado ABOGADO CONTITUCIONALISTA. Lima–Perú.
- Vargas, M. (2018) Entrevistado DECANO CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN. Lima metropolitana.
- Monteagudo, L. (2018). Entrevistado ABOGADO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (MIMP). Lima metropolitana
- Pantoja, D. (2018) Entrevistado. DIRECTOR COLEGIO B – LEGUÍA. Lima metropolitana.
- Llanos, C. (2018) Entrevistado PROFESOR UCV Lima–Perú.

Bibliografía Metodológica

Arias, F. (2012). El Problema de Investigación. Recuperado en: <http://fidiasarias.blogspot.pe/2015/04/el-problema-de-investigacion.html>

Huamanchumo, H. y Rodríguez J. (2015), Metodología de las Investigaciones en las Organizaciones (1ra. Edición), Lima Perú, Editorial Summit.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Carrasco S. (2009). Metodología de la investigación científica. Lima.

Gómez, B. (2017). Metodología de la investigación científica. Recuperado de <http://www.aliat.org.mx/bibliotecadigital/axiologicas/metodologia-de-lainvestigacion.pdf>.

Solis E., A. (2008) Metodología de la Investigación Jurídico Social. Lima, Perú

Bibliografía temática

Aguaded, J. y Vera, A. (octubre, 2008). *El control de los contenidos televisivos en las autoridades reguladoras y los consejos audiovisuales*. N°17. Contratexto Digital.

Recuperado de:
[http://fresno.ulima.edu.pe/sf/sf_bdfde.nsf/OtrosWeb/CONT17AGUADED/\\$file/04-contratexto17%20AGUADED.pdf](http://fresno.ulima.edu.pe/sf/sf_bdfde.nsf/OtrosWeb/CONT17AGUADED/$file/04-contratexto17%20AGUADED.pdf)

Alegre, J. (2015). El derecho y la ética en las regulaciones de la producción de programas de entretenimiento en la tv peruana 2015 (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://repositorio.upt.edu.pe/browse?type=author&value=Alegre+Valdivia%2C+Judith+Maritza+Jes%C3%BA>

Alejandro, M. (s.f.). Derechos de las audiencias y libertad de expresión en los medios de Comunicación privados. *academia.edu*. Recuperado de: file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/Derechos_de_las_audiencias_y_libertad_de.pdf

Andrade, M. (2008). La influencia de la televisión y su relación con los hábitos de rendimiento escolar de los y las adolescentes de los Centros de Educación Básica de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, Honduras (Tesis de maestría). Recuperada de <http://www.cervantesvirtual.com/obras/autor/andrade-paz-michell-clariza-41447>

Arce, G., C. (s.f.). *Derecho educativo*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=Z2skG-ddJDMC&pg=PA310&dq=definiciones+del+derecho+a+la+educaci%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi68dO9m9vaAhVJhZAKHW63DY4Q6AEIJzAA#v=onepage&q=definiciones%20del%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n&f=false>

Aznar, H. (2005). Ética de la comunicación y nuevos retos sociales. Códigos y recomendaciones para los medios. (p. 30.), Barcelona: Paidós.

Ballesta, P., J. (2013). *Educación para el consumo de medios de comunicación*. Recuperado de <http://www.atei.es/recursos/doc/educonsumo.pdf>.

Barriga, C. (2009). Fundamentos del currículo universitario. (1° ed.), (p. 5). Lima: Asamblea Nacional de Rectores.

- Bacigalupo, M. (1992). Política y Constitución en Alemania actual. Recuperado de <file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/DialnetPoliticaYConstitucionEnLaAlemaniaActual-27153.pdf>
- Bidart, C. (s.f.). Teoría general de los derechos humanos. Astrea. SRL. (2° ed.), (p. 2). Buenos aires, Argentina:
- Capcha, O. (2015). Derecho a la educación. Libertad de enseñanza. En W. Gutierrez. Autor (ed). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Tomo I. (p. 628). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Chanamé, R. (2009). La Constitución Comentada. (pp. 85-86). Lima: Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú. Recuperado en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil. (1998). Constitución de Brasil. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Martorell (Informe N° 11/96)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996). *Caso Martorell* - Informe N° 11/96.
- Córdova, S. (2009). *Teoría General del DERECHO CONSTITUCIONAL*. (1° ed.). San Borja, Lima: Caballero Bustamante S.A.C.
- Cortavitate, E. (2016). Reflexionando sobre la influencia de la televisión en adolescentes y jóvenes limeños: una propuesta de activismo digital (Tesis de maestría). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7293/CORTAVITA_RTE_ANTICH_EDUARDO_REFLEXIONANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eto, C. (2017). *EL AMPARO: Ámbito de protección de los derechos fundamentales*. (1° ed.). lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Estremadoyro, J. (2004). Lecciones de Periodismo Televisivo. (ed). Lima-Perú.
- Farfán, K. (2015). La aplicación y ejecución del principio de la dignidad humana por el poder ejecutivo en los casos de transgresión de los límites de los medios de comunicación en la parodia de grupos étnicos sociales. (Tesis de pregrado).

- Fernández S, C. (1992). *Abuso del Derecho*. Lima: Editora Jurídica Grijley,
- Flores, C. (2016). Los medios televisivos en el Perú Problemática y solución de preceptos normativos, 2014-2015 (Tesis de pregrado). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1762/Flores_B CJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Freire, P. (1992). *Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido* (p. 85). Brasil: Sao Paulo.
- García, C. (2000). *Tratado de pediatría social*. (2ed)
- García, S. y Gonza, A. La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (p. 45-86). México: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Ley General de Educación Ley N° 28044,
- Labombarda, P. (2001). *Responsabilidad de los medios de prensa por noticias agraviantes o incorrectas*. (p. 2). Argentina: La Plata.
- OEA. (1948). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá: Colombia. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- La Republica (2015). *La Unicef se pronuncia por contenidos de programas de señal abierta*. Recuperado de <http://larepublica.pe/sociedad864921-television-peruana-unicef-se-pronuncia-por-contenidos-de-programas-de-senal-abierta>
- Ley general de Educación Ley N° 28044.
- Ley de Radio y Televisión N° 28278.
- López, A. (2017). *Más que Educación: Diferencias entre educación formal, no formal e informal*. (p. 2). Sevilla: La Revista Cultural de Lebrija.
- Maris V., S. (2012). *La filosofía de la educación: Estado de la cuestión y líneas esenciales*. Recuperado de file:///Downloads/FilosofiadelaEducacionVazquez_2da_Ed.pdf
- Mejía, E. (2005). *Metodología de la Investigación*. (1° ed.). Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos.

- Navarro, C. (2014). *Los mensajes Televisivos y la Infancia: Retos Socioeducativos*, Madrid. (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://eprints.ucm.es/28586/1/T35810.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la Cultura. (2017). Unesco Recuperado de <http://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>
- Romero Chinchay, F. (2016). *La regulación de los contenidos televisivos en materia sobre protección de Derecho a la integridad física y moral de los niños y adolescentes* (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 18 de setiembre de 2017)
- Sagués, N. (1993). *La libertad de expresión en el Derecho Comparado*. Argentina: Pontificia Universidad Católica Argentina.
- Tribunal Constitucional, Expediente. N° 00091-2005-PA/TC
- Tribunal Constitucional, Expediente. N° 04232-2004-AA/TC
- Tribunal Constitucional, Expediente. N° 00017-2008-PI/TC
- Tribunal Constitucional, Expediente. N° 04611- 2007-PA
- Tribunal Constitucional, Expediente N° 0003-2006-PI/TC
- Tribunal Constitucional, Expediente. N° 06712-2005-HC
- Torres V., N. (2007). *Breve reseña histórica de la evolución y el desarrollo del derecho a la educación*. San José, Costa Rica. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/DialnetBreveResenaHistoricaDeLaEvolucionYElDesarrolloDeID-4781005.pdf>

ANEXOS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **DIANA ARLETT PINEDO RIVAS**

FACULTAD/ESCUELA: **DERECHO**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera es vulnerado el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016?
PROBLEMA ESPECIFICOS	<p>1.- ¿De qué manera el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento?</p> <p>2.- ¿Existe en la legislación nacional una protección efectiva al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento?</p>
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	Se vulnera el derecho a la educación al no protegerse su contenido informal respecto a su finalidad en la formación del individuo frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.
SUPUESTOS JURÍDICO ESPECIFICOS	<p>El estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento mediante el último párrafo del artículo 14° de la Constitución.</p> <p>No existe en la legislación nacional una protección efectiva al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento.</p>

OBJETIVO GENERAL	Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Analizar la manera en que el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento
	Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría Fundamentada.
POBLACIÓN Y MUESTRA	POBLACIÓN: Conformados por experto en la materia de Educación, expertos en la carrera de Ciencias y Comunicaciones y doctores constitucionalistas
	MUESTRA: 2 doctores constitucionalistas, 2 profesores y 1 periodistas.
CATEGORIAS	Libertad de expresión Derecho a la Educación

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
El derecho a la Educación	Derecho fundamental humano que está ligado al desarrollo sostenible.	- Normativa Nacional -Jurisprudencia nacional
Libertad de Expresión	Derecho de toda persona a	-Doctrina

	decir su pensar y sentir, pero que debe respetar sus límites.	-Jurisprudencia nacional
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas- Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental- Jurisprudencia Tribunal Constitucional	

Anexo 2: Validaciones

Anexo 3: Guía de entrevista**Anexo 1 -A****GUÍA DE LA ENTREVISTA**

Título: El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento -Lima Metropolitana, 2016.

Entrevistado (a):

Institución:

OBJETIVO GENERAL**Preguntas:**

Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

1. En su opinión ¿Cuál es el impacto y repercusión del contenido que se difunde en los medios televisivos privados de entretenimiento?

2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del derecho a la educación?

3. En su opinión ¿Considera usted que es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación?

Anexo 4: Guía análisis documental

Anexo 1-B

Guía de análisis documental

TITULO

El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE:

DOCTRINA

La educación es el objetivo del Desarrollo Sostenible y este último tiene como fin proteger el disfrute pleno de este derecho. (Unesco, 2017, párr. 1).

El tipo de educación no formal indicando que esta, está estructurada en objetivos y contenidos, entre otras similitudes que lleva a cabo fuera del ámbito estudiantil. (López, 2017)

La educación contiene un sin número de potencialidades a fin de que en cada ser humano en la sociedad en su conjunto vivan fidedignamente y las herramientas para su ejecución están en la manifestación de ella misma. (Eto, 2017, p. 182).

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N°04232-2004-AA/TC;

La presente jurisprudencia de carácter; precedente vinculante del Tribunal Constitucional enfatiza que el derecho a la educación es una “obligación que el Estado asume en todas sus

modalidades sin que ninguna pueda ser declinada”. (Tribunal Constitucional Exp. N° 04232-2004-AA/TC fundamento 10).

INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

El Tribunal Constitucional mediante la Sentencia Vinculante con expediente N° 04232 – 20014/AA/TC enfatiza claramente la obligación del propio Estado ante la educación. Asimismo, ninguna de las modalidades de la educación debe descender por culpa del Estado. También ello se analiza y concluye que el Estado como ente soberano y a la vez, regido por una organización política debe salvaguardar en todas sus modalidades el derecho a la educación.

ANÁLISIS

El Estado debe vigilar a través de sus organismos y órganos competentes; que los particulares respeten el derecho a la educación en todas sus modalidades.

Sin embargo, encontramos que los medios de comunicación privados con índole de entretenimiento, no lo respetan.

Es por ello que, no basta el tener un canal nacional que respete las normas morales ya reguladas, sino que también debe proteger al derecho a la educación de aquellos medios que no son públicos. Es decir, si se protege no solo se puede cuidar de una parte del problema sino a todo el ámbito del mismo.

Es ahí donde nos indignamos al saber que, a pesar de que existe canales estatales; los de preferencia lamentablemente son los medios televisivos de entretenimiento, en el cual este último contiene en su contenido escasos del derecho a la educación en forma mayoritaria y vulneración a la Libertad de expresión, puesto a que no respetan su parámetro como derecho fundamental.

Anexo 5: Guía de análisis normativo

Anexo 1-C

Guía de análisis normativo

TÍTULO:

El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

GUIA DE ANÁLISIS NORMATIVO:

Número de ley: Constitución Política del Perú

Materia Regulada: Derecho Constitucional

Entidad que Emite: Asamblea Constituyente.

Fecha de Publicación: 29 de diciembre de 1993

ARTICULO PERTINENTE A LA LEY:

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación, en la formación moral y cultural.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

La Constitución claramente ha expresado el rol que debe cumplir los medios de comunicación en cuanto a la formación moral y cultural de todos los peruanos, siendo así que sobre todo en el tema investigado, los medios televisivos privados de entretenimiento

deben brindar contenido educativo a fin de nutrir a su público general a través de sus personajes; total armonía con los principios establecidos constitucionalmente.

Número de Resolución N° 022 - 2016/CE-SNRTV: - SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN – Comisión de Ética.

Materia Regulada: Derecho Consumidor – Constitucional.

Entidad que Emite: Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

Cédula de Notificación: Expediente N° 018 – 2016

Accionantes: Asociación Valores Humanos y César Alfredo Vignolo Gonzáles del Valle

Medio de Comunicación: Andina de Radiodifusión S.A. ATV – PROGRAMA COMBATE.

Materia: La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. La formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar. La responsabilidad social de los medios de comunicación.

Fecha de Publicación de la Resolución: 23- 08-2016

ARTICULO PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 40. LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN N° 28278.

SOBRE: EL HORARIO FAMILIAR

La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06: 00 y 22:00 horas.

ARTÍCULO 1. CÓDIGO DE ETICA.

Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3. CÓDIGO DE ETICA.

La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

(...)

g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

h) El respeto a su honor, la buena reputación y a la intimidad personal y familiar.

i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

INTERPRETACION EXEGÉTICA O SISTEMÁTICA

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, no tan solo refiere, que el respeto a la dignidad humana constituye un límite accionar solo del Estado, esta también va enfocada al respeto acerca de este derecho por los mismos particulares, ya que es un derecho fundamental de preferencia en el cual tiene un vínculo precedente total con los demás derechos constitucionales. En este caso en particular sería el respeto que debió tener el Programa Televisivo Combate ante la dignidad de su público. Así como se detalla en el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión N° 28278; toda programación transmitida en el horario familiar no debe afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescente. Recalcando que tanto los niños y adolescentes son consideradas poblaciones vulnerables, y por tanto aún más; a esta población se le debe cuidar, proteger y prevenir; toda clase de violencia que afecte su moralidad psíquica e integridad. En lo que concierne al artículo 3 del Código de Ética de la Ley de Radio y Televisión N° 28278 se menciona como parte fundamental de los incisos; el inciso i; la responsabilidad social de los medios de comunicación. A ello se enfatiza que estos medios tienen obligación de difundir contenido

que no perjudique a la sociedad; de lo contrario tienen responsabilidad como medios masivos de gran influencia en la sociedad.



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Diana Arlett Pinedo Rivas, identificado con DNI N° 77300289, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 77300289.

FECHA: 06 de Julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rodríguez Figueroa, Jorge.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Dr. Universidad César Vallejo.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de la Entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diana Arbet Pinedo Rivas.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

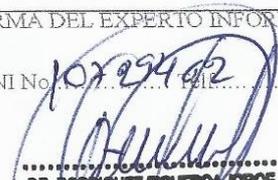
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10729442


DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALM N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIA ACADÉMICO C.P. DRECKO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diana Arbettt Prado Rivas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 27861644 Telf.: 98758944



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... Santiesteban Llontop, Pedro.
- 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Fiscal Militar - Fisco Militar.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Diana Arlett Pinedo Revas.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

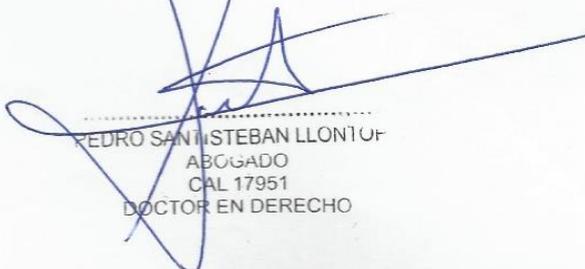
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,..... 8 de Noviembre del 2017


 PEDRO SANIESTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rodríguez Figueroa, Jorge.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Dr. Universidad César Vallejo.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dona Arbt. Pinedo Rivas.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 10727162

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAF 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO ACADÉMICO E. P. DERECHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diana Arlet H. Pinedo Rivas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 De Noviembre del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0786844 Telf.: 980558944



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: San Esteban Llontop, Pedro.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar - Fuero Militar.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diana Arbet Pinedo Rivas.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

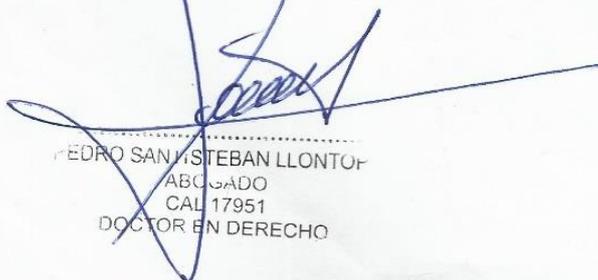
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, Noviembre del 2017



PEDRO SAN ESTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento -Lima Metropolitana, 2016.

Entrevistado (a):

Dra. Arturo Vásquez Torres– Doctor en Derecho Constitucional.

Institución: Docente en el curso de Derecho Constitucional General y Peruano en la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

1. En su opinión ¿Cuál es el impacto y repercusión del contenido que se difunde en los medios televisivos privados de entretenimiento?

Actualmente el impacto es muy negativo porque se está deformando a la juventud en cuanto a sus valores y eso incrementa más a la inadecuada formación de los que van hacer futuros ciudadanos, debido a que la política educacional sobre todo en cuanto a la currícula cívica esta dejada de menos por el ministerio de Educación, abandonada y siendo en realidad la materia más importante desde el punto de vista de los intereses del estado, porque al estado le interesa en primer lugar formar ciudadanos, pero la televisión en estos momentos con su pro-

gramación contribuye a esta deformación.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del derecho a la educación?

El derecho a la educación es en realidad el único camino y la única posibilidad para salir de los niveles de pobreza que nos encontramos; rebatir esta situación, aunque pequeña en el tiempo que estamos viviendo hay una dirección negativa aumentando la pobreza y la única proyección para lograr llegar a un desarrollo pleno integral es mediante la educación hacia los jóvenes que van hacer el futuro y los que van a lograr que el sistema llamado Estado peruano se mantenga estable y solvente.

3. En su opinión ¿Considera usted que es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación?

Efectivamente utilizan la libertad de expresión para no tener ningún tipo de consideración en cuanto a su responsabilidad, que también la tienen en la Constitución porque están involucrados a participar en forma activa en la formación de nuestra juventud en la educación.

4. ¿Qué opinión le merece el contenido que se difunde en los programas televisivos privados de entretenimiento?

La peor que podría dar, porque veo que no hay ningún control, ningún filtro que siempre, es necesario, veo que los programas en los horarios estelares no difunden ningún tipo de valores, no hay ninguna política de parte de estos. No hay tampoco ninguna intencionalidad de orientar a programas que sean productivos económicamente por los mismos canales, pero que a su vez sean productivos para incrementar la formación de valores en nuestra juventud.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la manera en que el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Preguntas:

- 1 En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden lo que nuestra constitución señala en el artículo 14 con respecto a que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación, en la formación moral y cultural? ¿Por qué?

no evaden el artículo 14, simplemente son indiferentes al articulado; hay también tiene que intervenir el Estado para hacer las exigencias del caso, yo quisiera tomar como ejemplo la política que tuvo el Estado Mexicano en los años 30 en que los medios de comunicación se acercaron al ministerio de cultura a través de estos medios para crear la entidad del mexicano hacia México; es una creación de una política Cultural para que el Mexicano natural de México se identifique con ese personaje y se crean más mexicanos siempre y levantar los valores a través de eso, por ejemplo también "La Rosa de Guadalupe" no tan solo se transmite en su país, así lo ve todo el mundo, pero si uno ve el programa vera que se trata de un problema social, familiar que tiene una solución por la vía de una Institución nacional y al final viene los anuncios de parte de la financiación de diferentes funciones del Estado, entonces, estos programas busca que la gente no caiga

en los problemas que son más conflictivos de carácter social que les crean más problemas de violencia.

- 2 ¿Considera usted que el Estado le otorga al derecho a la educación la importancia que tiene sobre los tributos que genera la transmisión de los programas televisivos de entretenimiento?

No. La educación tiene que tener un primerísimo lugar en la distribución de ese presupuesto. Un ejemplo es el caso de "Magaly Medina", a ella no le importaba que la multen, que la sancionen porque ella pagaba la multa, porque ella sabía que obteniendo mayor "rating" de espectadores iba a poder digamos su "minuto" de comercial iba a valer más entonces de todas maneras para ella era un buen negocio así la multen, porque seguía haciendo sus líneas sensacionalistas, no respetando los derechos de la honra y la intimidad de las personas, entonces la gente, los jóvenes de esa época como los jóvenes de ahora se ha educado por ejemplo creyendo que eso es algo normal, bueno y ventajoso o sea valerse de la honra y de los derechos de intimidad de la persona para lucrar.

- 3 De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas considera que debe adoptar el Estado frente al ejercicio del derecho de expresión que ejercen los medios televisivos privados de entretenimiento para proteger el derecho a la educación?

La educación solamente se puede manejar con educación, si queremos relacionar el derecho a la educación con respecto a su desarrollo en si tenemos que ver si se cumple en primer lugar las currículas que están establecidas. Nosotros sabemos por ejemplo de acuerdo a la currícula en la secundaria de segundo a quinto intermedia los jóvenes reciben educación cívica que es para preparar a los ciudadanos en el sentido que ingresan a los 12 años y salen a los 17 años; están a puertas de ser ciudadanos por eso tienen que formarlos. Pero los colegios solo busca a profesores con buen currículo, mejor preparación para cursos de

ciencias exactas: matemáticas, física, inglés, sin embargo completa las horas con profesores que no son tan capacitados para el curso de Educación Cívica siendo el primer financiador de la Educación el mismo Estado a través del gobierno. Por tanto el Estado tiene que dar las políticas para crear el acercamiento y los medios de comunicación tendrán que participar, en un estado a través de su gobierno de turno tiene que entablar políticas que involucren más a estos medios y estos tienen que involucrarse en este tema porque es muy importante y no podemos dejarlo en el abandono.

4 ¿Cómo considera que el Estado ve al derecho a la educación?

El estado ve el derecho a la educación como una obligación no como una inversión porque en realidad tiene que ver con el interés personal de los políticos, porque el político invierte en la medida de que sus inversiones sean rentables para su propio prestigio como político; lo que no estoy diciendo que sea malo, pero eso digamos va hacer sus prioridades, pero en la Educación el producto; es lo que se "siembra se cosecha," después de un buen tiempo más o menos el producto sale en 20 años y en su sano juicio un político "egoísta" como son no van esperar jamás que el producto se logre en 20 años, porque, ya su política se acaba y termina.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Preguntas:

1. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión N° 28278?

¿Por qué?

Porque no les interesa y no hay quien se los exija. Hemos visto que los países más desarrollados una de las cosas que funciona mejor es el cumplimiento de las normas y sobre todo las sanciones; acá en el Perú no se les sanciona prácticamente no existen normas y como en realidad los medios de comunicación representan o materializa al cuarto poder, muchas veces el contenido de lo que se discuten el día a día lo maneja la televisión o la Radio, entonces hablar de una política de sanción para los medios de comunicación, cuando incumpla cualquier cosa es impopular.

2. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de general de Educación N° 28044?

¿Por qué?

Porque no les interesa y no hay quien les exija, porque lo que a ellos les interesa lo que producen, lo que les da renta, negocio; no tienen parámetros; hay consejo de honor, consejo de ética, pero ninguno de ellos hasta ahora en lo que viene de tiempo nos ha dado un solo ejemplo de ser, digamos ejemplares sancionadores. Cuando hay solo casos que distorsionan a los jóvenes, cuantos años ha pasado y no habido ningún caso; ese es por ejemplo un reclamo objetivo que no tiene discusión, porque es objetivo, en tanto si

hubiese visto un caso podríamos decir otra cosa, pero no es el caso porque no hay ninguna cosa y ningún caso.

3. ¿Qué opina que gran parte de los tribunales de Ética pertenezcan a los medios de comunicación?

Esto obedece a que existe una alianza estratégica silenciosa entre los medios de comunicación por lo que ninguno se va a perjudicar con respecto a otro y mientras ellos manejan el código de ética, manejan la política sancionadora para las personas que agreden de una otra forma la formación de valores en el Perú.



Entrevistador
Diana Arlett Pinedo Rivas



ARTURO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES
Nº CAL. 43741
Entrevistado

Arturo Vásquez Torres

DNI 41627787

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento -Lima Metropolitana, 2016.

Entrevistador:

Dr. Dennis Vargas Marín– Doctor en Ciencias de Comunicación

Institución: Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación en la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte. Ex congresista de la República. Abogado y periodista. Exdirector de RPP Noticias.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuál es el impacto y repercusión del contenido que se difunde en los medios televisivos privados de entretenimiento?**

El impacto a mi juicio no debe ser bueno en líneas generales para un público. En los programas de entretenimiento en la televisión; estos programas si bien generan un gran rating, ósea una gran sintonía en un segmento de la sociedad, que es el segmento joven; podría atreverme a decir de 15 a 30 años; no generan un impacto positivo en el resto de la población porque en primer lugar, por los ejercicios que hacen, por los contenidos mismos de la trama que presentan, no ofrecen

digamos contenidos éticos, morales; más bien tienen un alto contenido de morbosidad, mucho morbo, yo diría he incluso con una fuerte dosis de sexismo entonces, hay una influencia terrible en los niños, en los adolescentes, que pueden lamentablemente distorsionar una educación formal, convencional que se pueda hacer en los colegios o en la casa entonces, no es algo sinceramente que aporte mucho. Por supuesto para las empresas televisoras es un gran negocio tanto es así que los actores se benefician con el rating y todo lo que hacen, no es algo que contribuyen bien porque he incluso esas competencias que hacen me parece que no son un aporte educativo en la formación de los jóvenes y es ahí es donde tiene que ir porque esos programas de entretenimiento tienen como público objetivo la juventud básicamente, es decir adolescentes y jóvenes entonces no hay nada para aprender ahí. Es puro morbo a mi juicio y eso hace daño contribuye al sensacionalismo y este es pernicioso en todo orden de cosas porque distorsiona la visión objetiva de las cosas. También enfatizo que nunca he visto estos programas por razón de una higiene mental; por un cuidado personal.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del derecho a la educación?

Bueno, pues el derecho a la educación es un derecho humano importante, que es algo inalienable, que está contenido en todas las constituciones del mundo, es un derecho igual que el derecho a la salud; fundamental que el ser humano tiene por el hecho mismo de vivir en una sociedad organizada como es un Estado, entonces al momento de suscribirse a un contrato social como es la fundación del Estado, el Estado se compromete a impartir educación a todo los miembros de su estado en este caso a toda la sociedad, a toda la población y de manera gratuita, esa es un poco la filosofía, la filosofía que da inicio a la formación de un Estado y no solamente es educación sino también salud, bienestar, trabajo, podríamos hablar de mil derechos de segunda generación, entonces lamentablemente no se cumple esto, es letra muerta, no se cumple porque ¿Dónde hay educación gratuita?. No existe la educación gratuita así genuinamente defendida no existe. Pero, entonces hay ahí un problema de descripción, definición entonces, pero al margen de esas consideraciones; la educación es un derecho de todos; un derecho, nadie debe quedarse sin educación sin importar su origen, su situación, no. Como derecho general que hay el Estado debería preocuparse para llegar con la educación hasta al último ser humano que habite en nuestro país en los lugares más remoto, inhóspito que puede ver, entonces, educación con salud van de la mano son siameses que no pueden faltar en la obligación del Estado hacia los ciudadanos y como derecho de los ciudadanos en virtud de relación con el Estado.

3. En su opinión ¿Considera usted que es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación?

Hay ahí un problema una dicotomía, si bien hay que respetar la libertad de expresión en todas sus formas, sea como libertad de información, como libertad de opinión, libertad de prensa, etcétera, etcétera, etcétera. Primero hay que partir definiendo que no hay libertad absoluta, no existe, no existe ninguna libertad porque todas las libertades tienen limitaciones y tienen límites constitucionales. Partiendo por ahí en homenaje a la libertad de expresión no puedo hacer yo lo que me da la gana por que existe por ejemplo los derechos personalísimos como el derecho al honor, derecho a la intimidad, derecho a la imagen y voz propia, etcétera, etcétera, que me impiden hacer yo lo que me dé la gana, entonces partiendo de ese concepto, los comunicadores, los periodistas, los medios masivos de comunicación no pueden ampararse de la libertad de expresión para producir programas que van en contra de la moral, en contra de las buenas costumbres y en contra de los lineamientos educativos fundamentales, tiene que ver hay una autorregulación; yo no estoy de acuerdo con una regulación partida del Estado, no tiene que haber una autorregulación, los medios tienen que autorregularse y darse cuenta, que una de sus funciones fundamentales a parte de informar, entretener es educar y eso es lo que se está olvidando, prácticamente no existe ese contenido educar por los medios de comunicación, si existe es muy poco, muy poco, pocos medios y con espacio muy reducidos y en horarios absolutamente intrascendentes, no son en el Preinteim de los horarios, de que me sirve poner un programa de una a dos de la madrugada. La crítica va por ahí, entonces la educación es un derecho y es una obligación de los medios velar por la educación, en sus contenidos tiene que haber muchos enfoques educativos y tiene que cuidarse la salud moral de la ciudadanía sobre todo de los niños, adolescentes que están en plena formación. Claro alguien podrá decir bueno para que miras sino te gusta; porque esa es la respuesta cuando alguien reclama por los contenidos digamos perniciosos en los medios, dicen cambia de dial y ya está resuelto, es el discurso de la liberalidad, pero no es que no se trata de eso, se trata de una obligación de un medio en el ámbito de la responsabilidad social, que debe cumplir con ese cometido y es además un derecho colectivo. Existe derecho a la información y derecho de la información. El derecho de la información lo ejercen los comunicadores, los medios masivos de comunicación que tienen derecho para informar y, el otro lado es el derecho a la información que tienen todos los ciudadanos, yo tengo derecho a la información, pero no que

me informen de cualquier manera, tengo derecho a que me informen bien sin distorsionar mi salud moral, sin afectar mi salud ética y mis principios.

4. ¿Qué opinión le merece el contenido que se difunde en los programas televisivos privados de entretenimiento?

Bueno me causa en realidad un sentimiento de rechazo de un muy deplorable que los medios mantenga un programa que no tengan aporte. El comunicador, el periodista tiene que hacer el trabajo que tenga aporte, que edifique la sociedad, que ayude a salir adelante como dice el párrafo final del artículo 14 de la Constitución los medios masivos de comunicación contribuirán al desarrollo de la cultura y la educación en el país parecen que se han olvidado de esta norma, no bueno, además quien lee la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la manera en que el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Preguntas:

1 En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden lo que nuestra constitución señala en el artículo 14 con respecto a que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación, en la formación moral y cultural? ¿Por qué?

No respetan ni lo evaden, no conocen y si conocen no lo aplican.

2 ¿Considera usted que el Estado le otorga al derecho a la educación la importancia que tiene sobre los tributos que genera la transmisión de los programas televisivos de entretenimiento?

Bueno yo creo que el estado muchas veces se olvida de su obligación primigenia que es dar educación, contribuir a la transformación del ser humano, porque la educación transforma al ser humano, sin la educación no hay cambio entonces, el Estado a veces se olvida de ese rol para preocuparse más de aquello que puede ingresar como recurso favoreciendo a centros educativos favorables privados que puede tener un aporte económico, pero que en el fondo no están cumpliendo con lo que la doctrina señala, el derecho, el derecho a la educación que está más allá de cualquier interés económico. Además, el derecho a la educación si bien está

ligado al desarrollo sostenible, está el desarrollo humano en primer lugar, debido a que no hay desarrollo humano sin educación y luego recién está el desarrollo sostenible en la medida en que ese humano desarrollado va a seguir desarrollándose y ayudando a desarrollar al resto.

3 De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas considera que debe adoptar el Estado frente al ejercicio del derecho de expresión que ejercen los medios televisivos privados de entretenimiento para proteger el derecho a la educación?

Simplemente, hacer exhortaciones, contribuir a la difusión de la educación porque ya dije el Estado no es un buen administrador de los derechos lamentablemente, incumplí con muchos de ellos, pero cualquier cambio en los medios tiene que darse a partir de los propios medios yo no estoy de acuerdo con que haya una regulación desde afuera desde el Estado. Los medios tienen que autorregularse porque la regulación desde el Estado eso es dictadura por que un país como el nuestro dónde no hay una buena formación política puede servir, sabe Dios para que estropicios, manipulaciones, no, no ni hablar.

4 ¿Cómo considera que el Estado ve al derecho a la educación?

Lo ve de manera miope, no, ve con un ojo y no es algo que este bien; hay grandes falencias, puede ver buenas intenciones, pero no existe digamos un aterrizaje preciso por lo mismo que se destina a la educación una mínima parte del presupuesto general de la Republica o sea del PBI en cualquier parte es de 5 % para arriba, pero nosotros no llegamos ni al 2% y mientras se siga tratando así a la educación nunca saldremos adelante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Preguntas:

- 1. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión N° 28278? ¿Por qué?**

No se cumple simplemente, no se cumple, es letra muerta porque no les interesa, sólo se antaña estos medios a sus propios intereses, como ya dije lo que les produce sin importar su rol.

2. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de general de Educación N° 28044? ¿Por qué?

No, esa Ley tiene buenas intenciones, pero no; en realidad tampoco se cumple en el campo, no se lleva digamos adelante, no se ha aplicado muchos de los preceptos que tiene esa ley, no, no se aplica.

3. ¿Qué opina que gran parte de los tribunales de Ética pertenezcan a los medios de comunicación?

Bueno, hay también tiene que ver reflexión, un autorreflexión porque quienes integra en los tribunales son personas que vienen de estos medios así que es parte interesada, parte interesada y tiene por ello muy pocos resultados en realidad. Yo creo que debería ver de la misma población un tribunal neutro, así como los tribunales de Estados Unidos elegidos en la misma población, de las instituciones de la población civil, de las instituciones ontológicas, profesionales, gremios, de ahí deberían salir un colectivo para que pueda evaluar y sancionar eventualmente todo aquello que vaya en contra de estos preceptos.

Diana Arlett Pinedo Rivas

Entrevistado:

**Dr. Dennis Vargas Marín.
Decano de la Facultad de Ciencias
de la Comunicación.
D.N.I:**

FICHA DE ENTREVISTA

1. En su opinión ¿Cuál es el impacto y repercusión del contenido que se difunde en los medios televisivos privados de entretenimiento?

Los medios televisivos se han constituido como una importante fuente de acceso inmediato de información para el mundo; difunden opiniones, expresiones, entretienen, pero sobre todo orientan y validan comportamientos y modelos a seguir a través del contenido de su programación.

Son considerados “un poder que puede ser utilizado para diversos fines, pueden ser bien empleados con repercusiones positivas, para las personas y los pueblos, o pueden en cambio, perjudicar con repercusiones negativas para muchos en beneficio de unos pocos, como los instrumentos que han acompañado el avance de la humanidad¹.

Es un poder que se fortalece gracias al avance tecnológico, haciéndolo más atractivo y eficiente frente a otros medios de comunicación, como lo menciona el citado autor Hugo Aznar, el impacto puede ser positivo o negativo dependiendo de los contenidos de la programación, en este caso si nos referimos a entretenimiento, existe un amplio bagaje de programación al respecto, ciertamente no todos se encuentran en la misma situación, pues los contenidos pueden variar de acuerdo al programa, sin embargo, sin importar cuál sea éste, cabe mencionar la importancia de su tipo debido a que a través del entretenimiento entendido como recreación y juego, es una forma de enseñar, tanto a personas adultas como a niñas y niños y adolescentes, que aprenden a través de este medio habilidades tanto psíquicas como motrices.

2.Cuál es su opinión sobre la importancia del derecho a la educación?

El derecho a la educación es uno de los derechos reconocidos y promulgados por la Convención sobre los derechos del niño, tratado internacional que ha sido suscrito por el Estado Peruano como compromiso para velar por el bienestar integral de la niñez, por ende es de suma importancia pues constituye un derecho fundamental de todas las personas.

Todos tenemos derechos a la educación, y sobre todo las niñas, niños y adolescentes, quienes son sujetos de derechos en etapa de formación, a través de este derecho desarrollan capacidades que les permitirán el pleno ejercicio de su ciudadanía para construir y vivir en una sociedad de paz y libre de violencia.

El Estado es responsable de garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos, así como de la universalización de la Educación Básica.

¹ AZNAR, Hugo. La autorregulación de la comunicación: entre el Estado y el mercado. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. Num. I. <http://uv.es/~afd/CEFD/I/Aznar.html>. Pag.4

3. En su opinión ¿considera usted que es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación?

Es de conocimiento general que no toda la población está satisfecha con lo que se transmite en los programas de entretenimiento, las buenas prácticas tanto en la radio como en la televisión peruana se deben dar aplicando/ejecutando el derecho a la libertad de expresión, pero a través de la producción de información confiable en cumplimiento de la Ley y de la ética en las comunicaciones, brindando permanente información y promoviendo en forma descentralizada, responsable, e imparcial el ejercicio ciudadano del derecho a las comunicaciones.

Mostrar la naturalización de comportamientos violentos, discriminatorios, intolerantes, dolor humano, prevaleciendo una cultura de libre mercado que no hace diferencia entre lo correcto o incorrecto, sino que refiere a un consumismo que perpetua comportamientos y pensamientos arcaicos arraigados a las sociedades (como los conceptos de que las niñas, niños y adolescentes son propiedad de sus padre, el machismo y la naturalización de la violencia) no pueden configurar en ningún supuesto un correcto uso del derecho a la libertad de expresión, en ese sentido, órganos especializados como CONCORTV contribuye con el Estado y los titulares de radio y televisión para el cumplimiento de la Ley y de la ética en las comunicaciones.

4. ¿Qué opinión le merece el contenido que se difunde en los programas televisivos privados de entretenimiento?

Mucho del contenido que actualmente se transmite por los medios de comunicación muestra la exaltación del dolor humano y la naturalización de comportamientos violentos, discriminatorios e intolerantes, sin embargo, el Estado viene trabajando sobre ello, a través de organismos autónomos adscritos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como lo es el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV,

Los programas televisivos privados de entretenimiento ofrecen a la sociedad abundante información, diversa, y en ocasiones especializada, con finalidad de satisfacer la necesidad del cliente, pero, no siempre esta demanda de contenidos e información es la más adecuada en relación a los posibles receptores de la misma (los televidentes o radio escucha) ya que por ejemplo niñas, niños y adolescentes reciben contenidos que no han pasado un filtro y que no deben ser de consumo de esta población, toda vez que naturalizan a la violencia entre otros supuestos, por lo que no estarían mostrando un serio compromiso con la audiencia en la búsqueda de una información diligente, relevante, veraz y objetiva.

Hoy en día, es necesario humanizar los medios de comunicación, de modo que el usuario sea considerado como una persona digna de ser respetada, merecedora de una información de calidad, útil, mostrada de tal forma que provoque la formación de una opinión libre que

contribuya a la formación de ciudadanía, participando en el desarrollo de una sociedad en la que aspira a vivir.

Es así que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realiza por ejemplo talleres como: “Niñez y Medios de Comunicación”, evento que tiene por objeto apoyar al cumplimiento de la Política en Comunicación del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2021, cuya rectoría recae en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ello quiere decir que la actividad contribuye a brindar información, promover la reflexión y el diálogo entre los titulares de radio y televisión, comunicadores, periodistas, educadores y estudiantes de comunicaciones, a fin de incorporar una cultura de promoción de los derechos de la infancia y adolescencia en sus ámbitos laborales, y se refleje en los medios de comunicación locales y nacionales.

5. En su opinión ¿considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden lo que nuestra constitución señala en el artículo 14 con respecto a que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación, en la formación moral y cultural ¿porque?

La Constitución peruana señala el deber de los medios de comunicación social de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, asimismo, la Ley de Radio y Televisión, establece la obligación de los radiodifusores de velar por la protección y la formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

Los medios privados de entretenimiento, aportan a perfilar la identidad cultural de las personas, a modular las formas de conocer y aprender, tienen un gran potencial que continúa creciendo, aunado a las nuevas tecnologías, son los principales componentes de lo que se denomina la escuela paralela, que actúa e influye en la formación de las personas al lado de la escuela tradicional que conocemos. Prueba de ello son los programas culturales que se transmite a través de Plus TV, canal 6, como el denominado “A la vuelta de la esquina”, galardonado como “Mejor Programa Cultural”, del Premio Luces 2016.

Si bien la responsabilidad educativa no es una tarea propia de los medios de comunicación, sí es necesario que se reconozcan como agentes de socialización y de gran influencia en la formación infantil, el Proyecto Educativo Nacional reconoce a los medios de comunicación en su rol de promotores de la función educativa, informativa y cultural, y señala la importancia de implementar políticas públicas a favor de la educación con y sobre los medios, promoviendo la participación de padres, apoderados y profesores como mediadores del consumo mediático y la autorregulación a favor de los derechos ciudadanos.²

En la actualidad, son solo algunos los medios privados de entretenimiento los que colaboran con el Estado en el fomento de la educación, en cuanto a los programas dirigidos a la niñez peruana, son pocos los que involucran en su programación contenido cultural

² <http://www.concortv.gob.pe/noticias/educando-en-y-con-los-medios/>

que fomente valores e impulsen un juicio crítico, ya que en lugar de ello, se estaría brindando a la teleaudiencia contenidos con la finalidad única de entretener.

*“Reconocer la necesidad de trabajar en la relación educación y medios de comunicación es una tarea impostergable. Esta preocupación se vincula principalmente a dos factores: por un lado, el tiempo que dedican los niños a los medios de comunicación y por el otro, a los valores y representaciones que transmiten estos medios. Lo que se busca, concretamente, es que seres humanos en formación desarrollen una capacidad reflexiva y crítica que les permita comprender la realidad y, en forma autónoma y libre, tomar decisiones sobre los mensajes que reciben de los diversos medios de comunicación”.*³

“El problema no puede reducirse a ver a los medios de comunicación como los malos de la película, sino a reconocer que la tecnología es sólo un instrumento y es importante aprender y enseñar a usarla por el bien de todos”

6. Considera usted que el Estado le otorga al derecho a la educación la importancia que tiene sobre los tributos que genera la transmisión de los programas televisivos de entretenimiento?

El Estado le otorga al derecho a la educación primordial importancia es por ello que mediante “El Proyecto Educativo Nacional al 2021”, elaborado por el Consejo Nacional de Educación, con la participación de organismos estatales y de la sociedad civil, constituye un marco estratégico para la formulación y ejecución de políticas educativas públicas; El Proyecto Educativo Nacional en el sexto objetivo estratégico propone que, en el marco de una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad, los medios de comunicación asuman rol educador facilitando campañas educativas y se hacen corresponsables en la transmisión de valores y la formación de ciudadanía. Específicamente, se espera de los medios de comunicación que promuevan una función educativa, informativa y cultural, y se autorregulen a favor de los derechos ciudadanos.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas considera que debe adoptar el Estado frente al ejercicio del derecho de expresión que ejercen los medios televisivos privados de entretenimiento para proteger el derecho a la educación?

El estado tiene como función a través de sus órganos competentes, hacer que las normas nacionales y convenios internacionales sean de cumplimiento obligatorio por los medios televisivos privados de entretenimiento.

El Estado a través de sus diversas capacitaciones, talleres y seminarios, imparte información, para promover la reflexión y sensibilizar a comunicadores, periodistas,

³ <http://www.concortv.gob.pe/noticias/educando-en-y-con-los-medios/>

docentes y estudiantes de comunicaciones, sobre la importancia del cumplimiento de la ética y la responsabilidad social de la radio y televisión y los Códigos de Ética establecidos de acuerdo a la Ley.

Es así que el Estado, en el marco de sus competencias para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, recientemente ha aprobado el Decreto Legislativo N° 1377 que modifica entre otros artículos, el Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, en cual indica:

“Cuando una niña, niño o adolescente se encuentre involucrado como autor, partícipe o testigo de una infracción, falta o delito o sean víctimas de los mismos, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. La prohibición se extiende al padre, madre, tutor/a o a las personas que vivan con él/ ella. Los medios de comunicación tienen la obligación de garantizar la reserva de los datos personales y cualquier información que permita identificarlos, salvo que, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, exista una autorización escrita de los padres o representantes legales, y siempre que no se atente contra su interés superior”. Es así que establece medidas específicas para asegurar con mayor eficiencia la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a los medios de comunicaciones masivos.

8. ¿Cómo considera que el Estado ve al derecho a la educación?

Respecto al derecho a la educación, el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar, esto es lograr hacer efectivo el cumplimiento del derecho a la educación. La obligación de respetar exige que el Estado adopte medidas que no impidan o restrinjan el disfrute del derecho a la educación; la de proteger compromete al Estado a tomar acciones preventivas para que terceros no interfieran en el ejercicio de este derecho; y la obligación de cumplir implica la de facilitarlo y suministrarlo. Al respecto, cabe recordar que el derecho a la educación comprende tanto el derecho de disponer de instituciones educativas como de personal docente en número suficiente y debidamente capacitado. Además, el derecho a una educación de calidad comprende que las y los estudiantes logren los aprendizajes esperados, lo que requiere de clases programadas, ya que solo así podrán alcanzar los aprendizajes significativos que el sistema escolar espera.

9. En su opinión ¿considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión N° 28278 ¿Por qué?

La Constitución peruana señala el deber de los medios de comunicación social de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, asimismo, la Ley de Radio y Televisión, establece la obligación de los radiodifusores de velar por la protección y la formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

Los medios privados de entretenimiento en algunos casos evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, de tal forma que difunden imágenes de niñas y niños atentando contra su propia dignidad cuando al presentarlos en situaciones extremas de peligro, infortunio o angustia lo hacen como objeto de protección y no como sujeto de derecho, contribuyendo a su re-victimización, exponiéndolo así a su estigmatización por parte de su entorno; también evaden la norma al no proteger de manera efectiva su intimidad personal y familiar, ya que con ello se estarían violando sus derechos fundamentales al ser el derecho a la imagen, inherente a su condición de ser humano.

10. En su opinión ¿considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley general de educación N° 28044? ¿Por qué?

Tal como menciona en el Artículo 23° de Ley general de educación N° 28044: *“Los medios de comunicación social deben contribuir a la formación ética, cívica, cultural y democrática de la población mediante la difusión de contenidos que respeten a la persona humana y su dignidad. Para tal fin, en sus códigos de ética toman en cuenta los principios y fines de la educación peruana. Los medios de comunicación social de propiedad del Estado están al servicio de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.”*

Para ello, Los medios de comunicación deben destinar voluntariamente un porcentaje mínimo dentro de su programación a los contenidos educativos. Finalmente, el Proyecto Educativo Nacional reconoce a los medios de comunicación en su rol de promotores de la función educativa, informativa y cultural, y señala la importancia de implementar políticas públicas a favor de la educación con y sobre los medios, promoviendo la participación de padres, apoderados y profesores como mediadores del consumo mediático y la autorregulación a favor de los derechos ciudadanos.

Podemos apreciar que son algunos los medios privados de entretenimiento que emiten en su programación contenidos basados en su Código de Ética integrado, es decir respetan los principios y fines educativos, manteniendo un compromiso serio para contribuir con la función encomendada por el Estado.

11. ¿Que opina que gran parte de los tribunales de ética pertenezcan a los medios de comunicación?

Los tribunales de ética, como órgano del Consejo de la Prensa Peruana, que tienen por función la solución de conflictos que se susciten en materia de ética periodística, es autónomo y se rige bajo los principios de la probidad e independencia en la revisión de solicitudes provenientes del público.

Deben estar integrados por personalidades desligadas de la labor periodística y son elegidos por un Comité ajeno al Consejo de la Prensa, entre los miembros de este Comité

destacan el Defensor del Pueblo, un representante de Transparencia, de la Conferencia Episcopal, de Confiep e Indecopi.

El tribunal de ética está conformado por:

Presidenta:

- Teresa Quiroz Velasco ; Doctora en Sociología por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Magíster en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente es profesora principal e investigadora en temas de comunicación y educación, cultura, medios y política en la Facultad de Comunicación de la Universidad de Lima

Vicepresidente:

- Alfonso de los Heros Pérez Albela; Se desempeña como Abogado consejero del Estudio Ehecopar, Asociado a Baker & McKenzie International y Vice Presidente de la Corte de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la PUCP.

Vocales:

- Luis Peirano Falconí; Sociólogo y doctor en Humanidades por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente, se desempeña como Profesor Principal de la Facultad de Ciencias y Artes de la Comunicación y Presidente de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Artes Escénicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
- Úrsula Freundt Thurne Freundt; Doctora en Administración y Dirección de Empresas. Universidad Politécnica de Cataluña, Barcelona, España, Excellent Cum Laude; Magister en Docencia para la Educación Superior. Universidad Andrés Bello, Chile, Summa Cum Laude; Licenciada en Ciencias de la Comunicación, ha logrado un Professional Communications Certificate en el Master Program of Business Communication (MBC) de la Universidad de St. Thomas, Minnesota. Decana de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y Directora de la Carrera de Comunicación y Periodismo (1994-2015); Directora del Fondo Editorial. Miembro del Comité Evaluador del Consejo de Acreditación Latinoamericano en la Educación en Periodismo 2001-2015.
- Graciela Fernández Baca de Valdez; Economista y Contadora Pública por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Actualmente, trabaja como Asesora del Consejo de Negociaciones Internacionales de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), y es directora del Instituto CUANTO.
- Diego García-Sayán; Abogado por la Pontificia Universidad la Católica del Perú. Es Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha sido su Presidente por dos períodos. Es miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya). Actualmente se desempeña como Director General de la Comisión Andina de Juristas.

Secretaria Ejecutiva:

- Kela León Amézaga; Periodista, Directora Ejecutiva del Consejo de la Prensa Peruana y Secretaria Ejecutiva de su Tribunal de Ética. En 1994 fundó y fue Directora Ejecutiva del IPYS. Entre 1990 y 1994 fue Directora de Investigaciones del Comité para la Protección del Periodista de Canadá y participó en la organización de IFEX. Entre 1995 y 1997 integró su Consejo Directivo.

Asesor:

- David Álamo García; Asesor del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana y coordinador del proyecto Estado Transparente de dicha institución. Egresado de

la Maestría de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

Entrevistado: Director Eusebio Pantoja Díaz – Educador.

Institución: Director de Educación secundaria en la institución educativa secundaria Augusto B – Leguía de Puente Piedra – 15118.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

1. En su opinión ¿Cuál es el impacto y repercusión del contenido que se difunde en los medios televisivos privados de entretenimiento?

No veo televisión, pero por lo que escuchado, estos medios de televisión de entretenimiento lo único que generan es malos hábitos, inmoralidad y conducta negativa, que no es la correcta ante su público, ya que ellos merecen respeto y formación en cuanto a educación. Por lo tanto, su impacto y repercusión no es la correcta a mi punto de vista.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del derecho a la educación?

La educación es una potencialidad y crecimiento para la mejora de la persona en todos sus aspectos, por tanto, es demasiado importante en la vida del hombre y en su desarrollo, pues es fuente primordial para que con ello se pueda dar el goce de los demás derechos como la salud y el trabajo.

3. En su opinión ¿Considera usted que es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación?

Es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación, por tanto, ellos no cumplen con la formación cultural y cívica.

4. ¿Qué opinión le merece el contenido que se difunde en los programas televisivos privados de entretenimiento?

Mi opinión sobre estos contenidos son del peor calibre, y, por tanto, no contribuye en la educación ni formal de cada individuo.

- 2 ¿Considera usted que el Estado le otorga al derecho a la educación la importancia que tiene sobre los tributos que genera la transmisión de los programas televisivos de entretenimiento?

Para el Estado la educación es la última cosa, tienen que aportar, contribuir con la educación, pero este no cumple, pues no cumple el Estado con su gestión como debe y debería ser.

- 3 De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas considera que debe adoptar el Estado frente al ejercicio del derecho de expresión que ejercen los medios televisivos privados de entretenimiento para proteger el derecho a la educación?

La medida sería que el canal de Estado debe estar en opción de calidad y de publicidad constante.

4 ¿Cómo considera que el Estado ve al derecho a la educación?

El estado ve al derecho a la educación, como la última cosa, ya que no se preocupa por mejorar en la educación, como vemos el Estado no invierte en ella.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Preguntas:

1. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión N° 28278?

¿Por qué?

No puedo dar una opinión al respecto, ya que no veo esa clase de programas, pero a lo que escucho eso me conlleva a tener un rechazo por tales programas, porque no es posible que al existir leyes que los regule y que estas se basen a los derechos de la persona no se cumpla con su normativa.

2. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de general de Educación N° 28044?

¿Por qué?

Estos medios de comunicación de entretenimiento no respetan la ley de educación, haciendo ellos un abuso masivo del derecho a la educación.

3. ¿Qué opina que gran parte de los tribunales de Ética pertenezcan a los medios de comunicación?

En los tribunales de ética tienen que estar a cargo personas idóneas, que promuevan cultura, moral y ética tal como lo indica la Constitución, por tanto, esta ley fundamental para los derechos y obligaciones de las personas se debe respetar.



Diana Arlett Pinedo Rivas.




EUSEBIO PANTOJA DÍAZ
DIRECTOR

DNI: 25622174

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento -Lima Metropolitana, 2016.

Entrevistado: Mg. José Luis Llanos Castilla– Educador.

Institución: Docente de recursos informativos, proyectos y desarrollo de Tesis de Educación en la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

Analizar la manera en que se vulnera el derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

- 1. En su opinión ¿Cuál es el impacto y repercusión del contenido que se difunde en los medios televisivos privados de entretenimiento?**

Sobre la pregunta planteada sucede que, en los medios de comunicación como medios propiamente dicho que tienen como finalidad en este caso expresar los modos de cultura en una sociedad o en un contexto, en este caso terminan básicamente extorsionando el tema informativo, entonces por un lado ese enfoque cultural que deben tener los medios de comunicación para difundir básicamente lo que es cultura, conocimientos, pero también informar de manera correcta no se cumple, entonces hay muchos factores que predisponen en cuanto a la cultura propia del peruano. Básicamente pasa por un tema cultural, porque ya nosotros tenemos de por sí la tendencia a adaptarnos en cuanto a lo que nos informa los medios de comunicación especialmente a la de televisión y porque estamos también posiblemente habituados a ese tipo de experiencias; sin embargo, la distorsión de la comunicación viene en el sentido, de que la Prensa no informa verídicamente con respecto a las noticias, por ejemplo un caso puntual que puedo explicar es, por ejemplo, que actualmente hay temas coyunturales que atraviesa el país o hay temas deportivos que son de mayor atención, sin embargo, la Prensa lo que hace es

desmerecer para aquellas situaciones que, por ejemplo están viviendo muchos peruanos en las zonas alto andinas y no solamente eso, tenemos un problema muy complicado ahorita que es; que los altos índices de pobreza que se elevaron. Sin embargo la Prensa no toma esto como un Foco de atención, lo otro es que por ejemplo, no solamente la Prensa termina distorsionando lo que es tema de información. Sino que la cultura se ve trasgredida, incluso por hechos como programas que no apuntan a que realmente, pues tengamos una cultura tan elemental o afianzada sobre la base de nuestros valores, etcétera, y que permita formar buenos ciudadanos. Básicamente es la televisión como un medio de difusión, no cumple realmente un rol dentro del contexto y solamente podríamos hablar que puntualmente programas como, TV Perú noticias por ejemplo o el canal del Estado Tv Perú exactamente; podría ser uno de los programas, que lo que transmite fundamentalmente es cultura, y tiene una propuesta muy interesante, sin embargo, no es el común, pues para todas las personas en ese contexto.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la importancia del derecho a la educación?

Uno de los derechos fundamentales del ser humano es el derecho al acceso a la educación tal igual como el derecho al nacer, como por ejemplo derecho a la vida. En realidad, en el mundo entero cada contexto, cada realidad es totalmente diferente porque, por ejemplo, en otros países un factor elemental de desarrollo es la educación; justamente muchos países han emergido en el mundo entero porque han considerado a la educación como un elemento importante en sus ciudadanos y también en el contexto. Por lo tanto, mi apreciación se basa en el sentido de que, pues efectivamente si nosotros queremos un país mejor, si queremos un país más democrático, si queremos un país con menos corrupción; todo ello se fundamenta sobre la base de la educación. Si bien es cierto existe problemas en el país que son de índole estructural como en el caso de la pobreza por ejemplo o la corrupción; básicamente es un buen punto de inicio erradicarlos con la educación, pero no tan solo hablamos de una educación que es formal; la educación que da el Estado a través de las escuelas, sino que hablamos de una educación que viene desde los hogares, por tanto sino tenemos familia que están consolidadas a nivel de padres e hijos, entonces posiblemente se desencadena una serie de situaciones a partir de eso, que es el núcleo, ya que la familia cumple un rol fundamental en la sociedad como tal, pero la educación es un derecho de todo ciudadano; por lo tanto el Estado debe velar porque los ciudadanos se eduquen, y no solamente se eduquen sino que se eduquen de la forma más correcta, porque es un derecho de todo ser humano el educarse, pero sobre todo te da, cierta

libertad, en la medida que nosotros nos educamos somos libres, por lo tanto eso implica que, tengamos ciudadanos que sean críticos, tendremos ciudadanos que puedan enfrentar cada situación, cada experiencia, producto de cada aprendizaje, entonces, ese aprendizaje que implica conocimientos, implica experiencia, implica que también tengamos una educación pero una educación de calidad.

3. En su opinión ¿Considera usted que es de conocimiento general que los programas de entretenimiento privado utilizan indebidamente el derecho de la Libertad de expresión minimizando totalmente al derecho a la educación?

Si hablamos de Libertad de expresión, tendríamos que también, entender bajo que circunstancia hablamos libertad de expresión, por lo tanto, los programas de entretenimiento definitivamente trabajan bajo ese enfoque, pero considera, que para ellos posiblemente la libertad de expresión es, difundir cierto tipo de contenido, porque así lo establece la norma, porque así lo establecen las leyes, porque se ampara bajo el derecho de la Libertad de expresión, sin embargo la libertad de expresión no significa eso definitivamente, yo considero, que dentro de la propuestas cada situación, debe estar siempre parametrada, es decir por ejemplo el proteger solamente la protección del horario por ejemplo, de los contenidos para el horario del menor es una norma que no aplica, porque; porque muchos contenidos que son generado en la televisión y que no consideran, por ejemplo ese aspecto, sin embargo hablan de lo que significa para ellos derecho a la libertad de expresión cuando muchas veces no respetan las propias normas, por lo tanto eso, considero que tendría que normarse de una manera más efectiva, sin bien es cierto las leyes ya existen, lo que sucede que no se ponen en práctica y el Estado mismo no garantiza que esto sea así y, por lo tanto, pues estas leyes de protección al menor, etcétera, termina perjudicando a las masas. Pasa que, la gente en otros países como ya lo explicaba antes que a pesar de que tienen un canal de señal abierta opta por una la señal no abierta, sino por una restringida; pues finalmente ellos terminan adoptando por otro tipo de programas; en cambio en este medio, pues posiblemente estamos acostumbrados o nos hemos adaptados a ese tipo de contenido y termina siendo escandaloso muchas veces, sin embargo, es parte de la cultura del peruano. Depende de la formación, porque, en el caso de nuestra realidad, tenemos programas, que si, por ejemplo, busca de u otra manera desarrollar el tema cultural a través de diversas opciones, pero lo que pasa eso, muchas veces, no engancha con el público, por lo tanto, es un grupo bastante reducido, que sí definitivamente opta por culturizarse incluso y busca u opta por algunos canales, que sean

adecuados, en cuanto contenidos, finalmente no son muchos en nuestro país, pero los pocos que existen, son buenos, y en todo caso, lo que tendría que hacer el Estado es tratar de difundir ese tipo de información para que la gente conozca, pero más que nada pasa por una opción.

4. ¿Qué opinión le merece el contenido que se difunde en los programas televisivos privados de entretenimiento?

Sobre bien, porque el público permite que sobrevivan, si bien es cierto este tiene un punto de partida, pero debe también tener un punto de llegada, considero que en algún momento estos, programas deben de terminar, si existen y tienen el rating que tienen es porque la gente lo acepta. Pasa por un tema cultural y, por un tema de información; lo que pasa que el Estado tendría también que educar a sus ciudadanos. Entonces, ahí las escuelas forman un rol importante protagónico, porque si bien es cierto es un lugar donde nosotros adquirimos conocimientos, pero no solamente esos conocimientos van de la mano con lo que significa el saber, sino también considera la parte valorativa como las virtudes, las actitudes la ética, y entonces si digamos, tendríamos de u otra forma promover el uso, sobre todo del contenido, que tanto finalmente, termina siendo perjudicial o no para las personas, el poder entender y tener acceso, que tanto podría beneficiar; nosotros tendríamos una comparación, que tanto es favorable y desfavorable, pues tendríamos mucho que ganar si nosotros optáramos por un tipo de contenido que tenga un trasfondo mucho más cultural, que sea más enriquecedor para que también nosotros podamos conocer. Eso también implica que sea una motivación interna por parte de las personas, si yo no estoy motivado de enterarme de lo que sucede aquí o en otro parte del mundo, definitivamente tampoco voy a interesarme y, encima con lo que a mí me presenta en este caso los canales de señal abierta bajo una programación que no en absoluto busca culturizar a las personas, entonces, definitivamente estamos rodeados de eso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la manera en que el estado protege el derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Preguntas:

- 1 En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden lo que nuestra constitución señala en el artículo 14 con respecto a que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación, en la formación moral y cultural? ¿Por qué?**

En realidad, lo evaden, y entonces el tema es, que siempre terminan sacándole la vuelta a la Ley, porque si bien es cierto, como te decía, hay muchas leyes de por medio; pero muchas de estas no se respetan. El tema es que ya existen; todo está prácticamente normado, se ampara bajo la misma norma que incluye algunos vacíos legales, entonces eso implica que finalmente, sea favorable para ellos sino no solamente para el Estado.

- 2 ¿Considera usted que el Estado le otorga al derecho a la educación la importancia que tiene sobre los tributos que genera la transmisión de los programas televisivos de entretenimiento?**

Sucede, que de por medio pueda que exista intereses, porque muchas de las campañas por ejemplo que lleva adelante el Estado tiene un valor de las empresas privadas y la mayor cantidad de ingresos, justamente es producto de la publicidad que genera el Estado a través de las empresas privadas, entonces es una forma de favoritismos que existe. Por lo tanto, eso implica que, pues de que muchas veces se transgreda las normas y el Estado mismo no pueda hacer respetar los derechos. El tema pasa también, porque el Estado mismo gestiona y genera condiciones para que pueda darse la situación, porque mientras el estado quiera regular y hay ciertas entidades que quieran regular esto, finalmente la empresa privada termina de una u otra forma, también poniendo las condiciones al Estado. Por qué detrás de ello se maneja un tema económico, hay todo un tema de interés político, etcétera. Si hablamos de un tema de recaudación tributaria pasa eso, no que el Estado se privilegia de los tributos.

- 3 De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas considera que debe adoptar el Estado frente al ejercicio del derecho de expresión que ejercen los medios televisivos privados de entretenimiento para proteger el derecho a la educación?**

En realidad, no podría precisar que medidas porque nosotros como ciudadanos solamente podemos tener una apreciación. Sin embargo, quienes toman las decisiones finalmente son ellos. Lo que se tendría que hacer, es realmente poner en funcionamiento y en práctica todas aquellas normas que ya existen; solamente con el

hecho de regular por ejemplo los contenidos, ya estamos teniendo un avance de lo que significa los modos de comunicación porque no son respetados a pesar que existe la normativa sobre ellos y no se respeta. Los canales transgreden esa norma y lo otro es que, si nosotros queremos difundir cultura, en todo caso, tendría que normarse ello, por ejemplo, que cada espacio televisivo cumpla con poder aportar culturalmente al país, a través de programas que tendrían que obedecer también a lo que significa parte de la programación del canal mismo, obligatoriamente por ejemplo presentar contenidos que tengan que ver con un desarrollo cultural o que lleven cultura.

4 ¿Cómo considera que el Estado ve al derecho a la educación?

Como lo explicaba anteriormente, el derecho a la educación es un derecho que esta también normado, es parte de un derecho fundamental al igual que la vida; por tanto tenemos derecho a acceder a una educación; pero no cualquier tipo de educación, sino una educación de calidad y esa educación de calidad también implica que tengamos buenos medios de difusión, en este caso la televisión, el contenido a través de los periódicos, etcétera; debería llevarnos a eso, a que podamos tener como te digo ciudadanos cultos, ciudadanos que puedan ser lectores, enterarse de lo que sucede aquí y en otra parte del mundo, siempre y cuando, pues la televisión busque eso como medio de comunicación y que esto se también se pueda cristalizar a través con propuestas que el estado mismo pueda proponer.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la existencia de una legislación nacional que proteja al derecho a la educación frente al derecho de expresión que ejercen los medios televisivos transmitiendo programas de entretenimiento

Preguntas:

1. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de Radio y Televisión N° 28278? ¿Por qué?

Lo que pasa que la Ley de Radio y Televisión; todas las personas que conforman la organización son personas que son empresarios de canales de televisión o de medios escritos; por tanto, no podemos ser juez y parte en estos, o sea yo no puedo ser juez y parte en el sentido, por ejemplo, de asumir la conducción del programa y bajo esto; yo voy a dar ciertas políticas, a dar ciertas condiciones, que finalmente terminen favoreciéndome. Lo que tendría que pasar acá, es que siempre exista, por ejemplo, alguien neutral, en este caso el estado podría intervenir para poder regular, pero no las mismas personas que son partes de los canales, como los dueños, los empresarios, entre otros.

- 2. En su opinión. ¿Considera usted que los medios privados de entretenimiento respetan o evaden el contenido de la Ley de general de Educación N° 28044v? ¿Por qué?**

Velar por la integridad de la persona implica muchos aspectos en la persona; entonces en el momento que los programas de televisión no cuidan el contenido, entonces, ya estamos transgrediendo esa parte de la Ley general de educación. La integridad es completa; por lo tanto, implica que nosotros podamos ser conscientes de lo que sucede.

- 3. ¿Qué opina que gran parte de los tribunales de Ética pertenezcan a los medios de comunicación?**

Reitero en el tema no podemos, ser juez y parte. En el caso, por ejemplo, en los últimos tiempos las sanciones han venido por parte de Indecopi; que también actúa como un ente regulador, por otra parte no, porque ellos como te digo; son aquellos que generan la información y son los que finalmente son lo que terminan evaluando la información, entonces en ese sentido no puede ver transparencia en los hechos. Con respecto a lo que significa la protección del derecho al consumidor, bueno eso lo ha visto Indecopi y si se, tengo conocimientos, que he visto muchas sanciones por parte de Indecopi; pero que a la fecha tampoco no han sido resueltas en la realidad porque las empresas han apelado; o lo otro que simplemente han hecho caso omiso a la sanción.



Diana Arlett Pinedo Rivas



Mg. José Luis Llanos Castelló

D.N.I: 42150770

"AÑO DEL

PERU

MINISTERIO DE EDUCACION

29 mayo del 2018

MESA DE PARTES

Calle De Comercio 199 - San Borja

Sr.

Daniel

Fecha: 31/05/2018 Hora: 16:39

Expediente: MPT2018-EXT-0107003

de Educac

Remite a: DIANA ARLETT PINEDO RIVAS
DNI: 77300289
Tipo Documento: CARTA
Folios: 5
Nro. de Doc.: SM

Yo PINEDO RIVAS DIANA ARLETT
Profesional de DERECHO, a usted

Siendo requisito indispensable para la elaboración de mi tesis, estoy elaborando titulada "El derecho a la libertad de expresión en la ciudad de Lima Metropolitana, 2016", solicito su colaboración para la entrevista dado a sus conocimientos en el tema, esperando su colaboración y gratificación por este efecto adjunto los siguientes

Consultar sobre el trámite al número: 0800-70000
o al correo: orientadociudadano@mineducob.pe
y/o lígese a: www.mineducob.pe y haga click en:

MENCIONAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

CONTRASEÑA: 1639

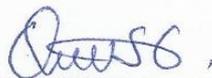
Registrado Por: LVILLARMA

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente:



DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289

CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MESA DE PARTES
FOLIO Nº 1801

Lima 29 mayo del 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGISTRO ESCOLAR
Registro Escuelas Privadas
- 1 JUN. 2018
SERIAL Nº 107003

Sr **MINISTRO DE EDUCACIÓN Daniel Alfaro Paredes**

Yo **PINEDO RIVAS DIANA ARLETT** identificada con DNI N°77300289 alumna de la Escuela

Profesional de **DERECHO**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada **"El derecho a la educación por los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016"**, solicito a usted. Se sirva a responder a las preguntas de la ficha de entrevista dado a sus conocimientos y experiencia en la materia de la presente investigación, esperando su colaboración y gran aporte académico en el presente desarrollo de tesis. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente:

Así mismo solicito audiencia para el llenado de la guía de Entrevista.

DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289

CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com

Dirección : Villa los Reyes - Distrito de Domiciliaria Ventanilla Mz "E" Lote "47" Tercer Sector.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría General
05 JUN. 2018
Registro:
Hora: 16:20

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION"

Ministerio de Cultura
Expediente N°: 000094785-2018
Remitente: PINEDO RIVAS DIANA ARLETT N° Folios: 12
Destinatario: VMI Anexos: 0
c/copia: Referencia:
Recibido: 31/05/2018 16:03:56 Registrador: JOEL ESPINOZA

Sr.

Señora Viceministra de Interculturalidad
Elena Antonia Burga Cabrera.

Yo PINEDO RIVAS DIANA ARLETT identificada con DNI N°77300289 alumna de la Escuela Profesional de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la educación por los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016", solicito a usted. Se sirva a responder a las preguntas de la ficha de entrevista dado a sus conocimientos y experiencia en la materia de la presente investigación, esperando su colaboración y gran aporte académico en el presente desarrollo de tesis. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente: *La finalidad de la entrevista es llegar a entender*



DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289

CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com

Dirección Domiciliaria: Villa los Reyes. Distrito de Ventanilla. Mz "R" Lote "11". Bar. Sector.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima 29 mayo del 2018

Sr.

Ana María Mendieta Trefon

Ministra de la Mujer.



Yo PINEDO RIVAS DIANA ARLETT identificada con DNI N°77300289 alumna de la Escuela Profesional de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la educación por los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016", solicito a usted. Se sirva a responder a las preguntas de la ficha de entrevista dado a sus conocimientos y experiencia en la materia de la presente investigación, esperando su colaboración y gran aporte académico en el presente desarrollo de tesis. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diana Arlett Pinedo Rivas".

DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289

CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EDIFICIO
LUIS ALBERTO SANCHEZ

Jr. Huallaga N° 358

Cercado de Lima

Central Telefónica: 311-7777

Aló Congreso: 0-800-1-7778 (Línea Gratuita)

GO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima 29 mayo del 2018

Sr.

Noceda Chiang Paloma Rosa -

Congreso de la República.

Yo PINEDO RIVAS DIANA ARLETT identificada con DNI N°77300289 alumna de la Escuela Profesional de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la educación por los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016", solicito a usted. Se sirva a responder a las preguntas de la ficha de entrevista dado a sus conocimientos y experiencia en la materia de la presente investigación, esperando su colaboración y gran aporte académico en el presente desarrollo de tesis. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente:



DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289

CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA 2016-2021

1. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD FRANK
2. AGUILAR MONTENEGRO WILMER
3. ALBRECHT RODRÍGUEZ VÍCTOR AUGUSTO
4. ALCALÁ MATEO PERCY ELOY
5. ALCORTA SUERO MARÍA LOURDES PÍA LUISA
6. ANANCULI GÓMEZ BETTY GLADYS
7. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS G.
8. APAZA ORDÓÑEZ JUSTINIANO RÓMULO
9. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA
10. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO
11. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA
12. ARCE CÁCERES RICHARD
13. ARIMBORGO GUERRA TAMAR
14. ÁVILA ROJAS LUCIO
15. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
16. BECERRIL RODRÍGUEZ HÉCTOR VIRGILIO
17. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA
18. BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO
19. BRUCE MONTES DE OCA CARLOS RICARDO
20. BUSTOS ESPINOZA ESTELITA SONIA
21. CANZIO ÁLVAREZ MARIO JOSÉ
22. CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS
23. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO
24. CEVALLOS FLORES HERNANDO ISMAEL
25. CHACÓN DE VETTORI CECILIA ISABEL
26. CHIHUÁN RAMOS LEYLA FELÍCITA
27. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA ANA MARÍA
28. COSTA SANTOLALLA GINO FRANCISCO
29. CUADROS CANDIA NELLY LADY
30. CURRO LÓPEZ EDILBERTO
31. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL ENRIQUE E.
32. DÁVILA VIZCARRA SERGIO FRANCISCO FÉLIX
33. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS ALBERTO
34. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS
35. DEL ÁGUILA HERRERA EDMUNDO
36. DEL CASTILLO GÁLVEZ JORGE ALFONSO A.
37. DIPAS HUAMÁN MIKY JOAQUÍN
38. DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
39. DONAYRE GOTZCH EDWIN ALBERTO
40. DONAYRE PASQUEL PATRICIA ELIZABETH
41. ECHEVARRÍA HUAMÁN SONIA ROSARIO
42. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL
43. ESPINOZA CRUZ MARISOL
44. FIGUEROA MINAYA MODESTO
45. FLORES VÍLCHES CLEMENTE
46. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
47. FUJIMORI HIGUCHI KENJI GERARDO
48. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO
49. GALVÁN VENTO CLAYTON FLAVIO
50. GARCÍA BELAUNDE VÍCTOR ANDRÉS
51. GARCÍA JIMÉNEZ MARITZA MATILDE
52. GLAVE REMY MARISA
53. GONZALES ARDILES JUAN CARLOS EUGENIO
54. GUÍA PIANTO MOISÉS BARTOLOME
55. HERESI CHICOMA SALEH CARLOS SALVADOR
56. HERRERA ARÉVALO MARITA
57. HUILCA FLORES INDIRA ISABEL
58. LAPA INGA ZACARÍAS REYMUNDO
59. LAZO JULCA ISRAEL TITO
60. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
61. LESCOÑO ANCIETA YONHY
62. LETONA PEREYRA MARÍA ÚRSULA INGRID
63. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
64. LOMBARDI ELÍAS GUIDO RICARDO
65. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO

66. MAMANI COLQUEHUANCA MOÍSES
67. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL
68. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN
69. MELÉNDEZ CELIS JORGE ENRIQUE
70. MELGAR VALDEZ ELARD GALO
71. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
72. MIYASHIRO ARASHIRO MARCO ENRIQUE
73. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA EDELMIRA
74. MONTEROLA ABREGU WUILIAN ALFONSO
75. MORALES RAMÍREZ EDYSON HUMBERTO
76. MULDER BEDOYA MAURICIO
77. NARVÁEZ SOTO ELOY RICARDO
78. NOCEDA CHIANG PALOMA ROSA
79. OCHOA PEZO ÉDGAR AMÉRICO
80. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN PEDRO C.
81. OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO
82. PACORI MAMANI ORACIO ÁNGEL
83. PALMA MENDOZA JOSÉ MARVÍN
84. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO
85. PARIONA GALINDO FEDERICO
86. PARIONA TARQUI TANIA EDITH
87. PETROZZI FRANCO FRANCISCO ENRIQUE H.
88. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA
89. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO EUGENIO
90. RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS
91. RAMÍREZ TANDAZO BIENVENIDO
92. REÁTEGUI FLORES ROLANDO
93. RÍOS OCSA BENICIO
94. ROBLES URIBE LIZBETH HILDA
95. RODRÍGUEZ ZAVALA ELÍAS NICOLÁS
96. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL
97. ROSAS HUARANGA JULIO PABLO
98. ROZAS BELTRÁN WILBERT GABRIEL
99. SAAVEDRA VELA ESTHER
100. SALAVERRY VILLA DANIEL ENRIQUE
101. SALAZAR DE LA TORRE MILAGROS E.
102. SALAZAR MIRANDA OCTAVIO EDILBERTO
103. SALGADO RUBIANES LUZ FILOMENA
104. SÁNCHEZ ALVA JANET EMILIA
105. SARMIENTO BETANCOURT FREDDY F.
106. SCHAEFER CUCULIZA KARLA MELISSA
107. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO
108. SHEPUT MOORE JUAN
109. TAKAYAMA JIMÉNEZ LILIANA MILAGROS
110. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO
111. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO
112. TORRES MORALES MIGUEL ÁNGEL
113. TRUJILLO ZEGARRA GILMER
114. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL C
115. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT
116. USHÑAHUA HUASANGA GLIDER AGUSTÍN
117. VÁSQUEZ SÁNCHEZ CÉSAR HENRY
118. VELÁSQUEZ QUESQUÉN ANGEL JAVIER
119. VENTURA ANGEL ROY ERNESTO
120. VERGARA PINTO EDWIN
121. VIEIRA PORTUGAL ROBERTO GAMANIEL
122. VILCATOMA DE LA CRUZ YENI
123. VILLANUEVA ARÉVALO CÉSAR
124. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO
125. VILLAVICENCIO CÁRDENAS FRANCISCO J.
126. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
127. YIKA GARCÍA LUIS ALBERTO
128. YUYES MEZA JUAN CARLO
129. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO
130. ZEBALLOS SALINAS VICENTE ANTONIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visitante N°

Fecha: 09/06/18

DNI N°: 77300289



**Palacio
Legislativo**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visitante N°

Fecha: 11/10/18

DNI N°: 77300289



**Edificio
Luis Alberto Sánchez**

3ra. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA			
MAGISTRADOS	DIA	HORA	CITA
Josué Pariona Pastrana (P)	No atiende		Registrarse Of. 332 mismo día una hora antes con fecha de vista programada
Carlos Arias Lazarte	Martes	01:00p.m.	
Ricardo Vinatea Medina	Jueves	08:00a.m.	
Omar Toledo Toribio	Miércoles	02:30 p.m.	
Pedro Cartolín Pastor	Viernes	01:00 p.m.	
Relatora: Solanch Geng Orellana	Sólo consulta Lunes a Viernes (8:00 - 1:30 a 2:15 - 4:45)		A través de Recepción Of. 334
Secretaria : Carmen Rosa Diaz Acevedo	Sólo consulta Lunes a Viernes (8:00 - 1:30 a 2:15 - 4:45)		Cuando el expediente está en Secretaría la atención es a través de Recepción Of. 334
Sala de audiencias		Of. 335	

2º SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA			
MAGISTRADOS	DIA	HORA	CITA
Javier Arévalo Vela (P)	Lunes	12- 1:00	Registrarse Of. 332 mismo día una hora antes con fecha de vista programada
Mariem De la Rosa Bedriñana	Martes	12-1:00	
Eduardo Irrivarren Fallaque	Miércoles	12-1:00	
Ulises Yaya Zumaeta	Jueves	12-1:00	
Víctor Malca Guaylupo	Viernes	12-1:00	
Para atención con el Relator : Jorge Lévano Muchotrigo	Miércoles 8 - 9:45 am previa cita		A través de Recepción Of.332 registrarse lunes - jueves o viernes
Secretaria : Ana María Naupari Saldívar	Consulta Lunes a Viernes (8:00 - 1:30 a 2:15 - 4:45)		A través de Recepción Of. 332
Sala de audiencias		Of. 337	
Jefe de Mesa de Partes		Neyson Calluco Zegarra	

SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE			
MAGISTRADOS	DIA	HORA	CITA
Vicente Rodolfo Walde Jauregui (P)	No atiende		Registrarse Of. 235 mínimo 3 días antes de la fecha de vista programada
Ramiro Bustamante Zegarra	Martes	2:00pm	
Samual Sánchez Melgarejo	Miércoles	12:00 p.m.	
Silvia Rueda Fernández	Jueves	3:00pm	
Julio Martín Wong Abad	Viernes	12:00pm	
Relator : César Granda Valencia	Consulta Lunes a Viernes (8:00 - 1:30 a 2:15 - 4:00)		A través de Recepción Of.235
Secretaria: Marlene Mayaute Suárez	Sólo consulta Lunes a Viernes (8:00 a 1:30 y de 2:15 a 4:45)		Cuando el Expediente está en Secretaría, la atención es con la Dra. Elisa Pinto en la Of. 148
Sala de audiencias		Of. 234	
Jefa de Mesa de Partes		María Laura Cuba Ávalos	

1ra. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA			
MAGISTRADOS	DIA	HORA	CITA
Elvia Barrios Alvarado (P)	Lunes	1:00 a 3:00	Registrarse en Of. 332 media hora antes con fecha de vista programada
Rufo Isaac Rubio Zevallos	Jueves	12:00pm	
Isabel Torres Vega	Lunes	11:00am	
Elizabeth Roxana M. Mac Rae Thays	Martes	11:00am	
Jorge Bayardo Calderón Castillo	Miércoles	12:00pm	
Para atención con la Relatora: Gloria Laiza Espinoza	Lunes a Viernes (8:00 - 1:30 a 2:15 - 4:45)		A través de Recepción Of.332
Para atención con la Secretaria: Rosmery Cerrón Bandini	Consulta Lunes a Viernes (8:00 - 1:30 a 2:15 - 4:00)		Primero ir a Mesa de Partes y pedir estado del Exp., luego ir a la Recepción Of. 332
Sala de audiencias	Of. 333		
Jefe de Mesa de Partes	Neyson Calluco Zegarra		



Lima 29 mayo del 2018

Sr.

Magistrado Ernesto Blume Fortiny
Tribunal Constitucional.

Yo PINEDO RIVAS DIANA ARLETT identificada con DNI N°77300289 alumna de la Escuela Profesional de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la educación por los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016", solicito a usted. Se sirva a responder a las preguntas de la ficha de entrevista dado a sus conocimientos y experiencia en la materia de la presente investigación, esperando su colaboración y gran aporte académico en el presente desarrollo de tesis. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente:

Quise

DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289

CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima 10 mayo del 2018

Sr.

Decana de la Escuela de Educación
Primaria - Inicial de la Universidad César Vallejo.

Yo PINEDO RIVAS DIANA ARLETT identificada con DNI N°77300289 alumna de la Escuela Profesional de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la educación por los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016", solicito a usted. Se sirva a responder a las preguntas de la ficha de entrevista dado a sus conocimientos y experiencia en la materia de la presente investigación, esperando su colaboración y gran aporte académico en el presente desarrollo de tesis. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

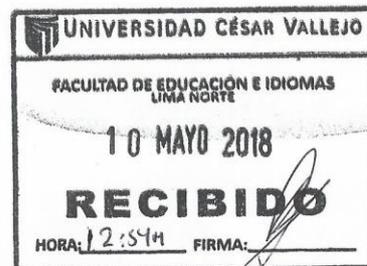
Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente:



DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289



CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com



Lima 25 mayo del 2018

Sr.

Eusebio Pantoja Diaz. Director de Educación
Secundaria en la I.E. Augusto B-Leguia.

Yo PINEDO RIVAS DIANA ARLETT identificada con DNI N°77300289 alumna de la Escuela Profesional de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "El derecho a la educación por los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento, Lima Metropolitana, 2016", solicito a usted. Se sirva a responder a las preguntas de la ficha de entrevista dado a sus conocimientos y experiencia en la materia de la presente investigación, esperando su colaboración y gran aporte académico en el presente desarrollo de tesis. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Matriz de consistencia
2. Ficha de Guía de Entrevista.

Por tanto:

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle mi estima personal y ruego acceder mi petición.

Atentamente:

DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

DNI: 77300289

CELULAR: 973469915

Correo Electrónico: arlett.pinedo@gmail.com



PERÚ

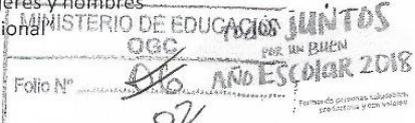
Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
de Comunicaciones

Oficina de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



2. ConcorTV – Consejo Consultivo de Radio y Televisión, Sra. Miriam Larco, Ejecutiva, Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Teléfono 6157800 Anexo 1804.

Ambas instituciones se caracterizan por realizar estudios e investigaciones sobre la influencia de la televisión y los programas de entretenimiento, por lo que se recomienda que a través de estas instituciones se recoja los análisis técnicos.

Asimismo, ambas instituciones manejan la normativa sobre los medios televisivos y la data de lo realizado en el 2016 como parte de la programación que solicita la estudiante.

III. CONCLUSIONES

- a. Se recomienda a la Srta. Pinedo Rivas, poder concretar citas con estas instituciones las cuales tienen una amplia investigación sobre la temática que viene investigando.
- b. Se recomienda que el presente informe sea derivado a la Secretaría General, para continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Katya Rojas Junes
Coordinadora de Publicidad

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones-OGC, para su atención correspondiente.

Santiago Carpio Valdez
Jefe (e) de la Oficina de Comunicaciones

Yo, Elías Gilberto Chávez Rodríguez, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima norte, revisor de la tesis titulada:

“El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.” de la estudiante Diana Arlett Pinedo Rivas, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

06 de julio de 2018.



Elías Gilberto Chávez Rodríguez

DNI: 43204596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Diana Arlett Pinedo Rivas

ASESOR:

Temático: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez
Metodológico: Mg. José Carlos Gamarra Ramón

[Handwritten signature]
06-07-2018

Resumen de coincidencias X

21 %

<	>	
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 % >
2	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	2 % >
3	es.scribd.com Fuente de Internet	1 % >
4	www.researchgate.net Fuente de Internet	1 % >
5	www.comunicadorese... Fuente de Internet	1 % >
6	www.scribd.com Fuente de Internet	1 % >

- 📖
- 📖
- ✅
- 📝
- 📊
- 21
- 📄
- ⏴
- 🚫
- ⏵
- ⓘ



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

DR. JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DIANA ARLETT PINEDO RIVAS

INFORME TÍTULADO:

EL derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima Metropolitana, 2016.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 18/ 07/ 2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN 18/ 07/ 2018

NOTA O MENCIÓN: Sustentación para el título profesional de Abogada.



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Pineda Rivas, Diana Arlett.
D.N.I. : 77800289.
Domicilio : Av. Flocha, 1171 R. Lote 01 Villa los Reyes
Teléfono : Fijo : Móvil : 973469915
E-mail : arlett.pineda@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogada

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Pineda Rivas, Diana Arlett.

Título de la tesis:

El derecho a la educación en los medios televisivos privados que ejercen la libertad de expresión transmitiendo programas de entretenimiento - Lima metropolitana 2016.

Año de publicación : 2019.

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 15/01/2019.